



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO VII - Nº 222

Santa Fe de Bogotá, D. C., viernes 23 de octubre de 1998

EDICION DE 44 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA G.
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 94 DE 1998 CAMARA

*por medio del cual se reforma parcialmente la Carta Política
y se incorporan otras disposiciones.*

Artículo 1°. El numeral 2° del artículo 179 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

“Quienes hubieren ejercido, como empleados oficiales, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, a cualquier título, dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la respectiva inscripción de candidatura, no podrán ser elegidos miembros de corporación pública alguna.

“Así mismo, serán inhábiles para ser elegidos como miembros de corporaciones públicas los ciudadanos que hubiesen sido elegidos, designados o nombrados para el ejercicio de cargos de período, constitucional o legal, por un término igual a dicho período, contabilizado a partir del retiro o cesación definitiva de funciones, por cualquier causa”.

Artículo 2°. El numeral 5° del artículo 179 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

“Quienes tengan vínculos por matrimonio o unión permanente, o de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con funcionarios que ejerzan autoridad civil, política, administrativa, jurisdiccional o militar dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la inscripción”.

Artículo 3°. El inciso segundo del artículo 181 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

“Quien fuere llamado a ocupar el cargo, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión”.

Artículo 4°. El párrafo primero del artículo 261 de la Constitución Política de Colombia, quedará así:

“Las incompatibilidades previstas en la Constitución o las leyes se extenderán en igual forma a quienes asuman las funciones de las faltas temporales durante el tiempo de su asistencia y subsistirán durante el año siguiente a su ejercicio, si el lapso que faltare para el vencimiento del período respectivo fuere superior”.

Para artículo nuevo. Se incorpora el siguiente régimen de incompatibilidades al texto de la Constitución Política. Los Magistrados de la honorable Corte Constitucional, honorable Corte Suprema de Justicia, honorable Consejo de Estado, honorable Consejo Superior de la Judicatura y que habiendo elegido un candidato para conformar una terna, para

la elección o nominación del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Defensor del Pueblo y Fiscal General de la Nación. Los parientes de los Magistrados proponentes de las Altas Cortes o corporación hasta el cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad y único civil, al igual que tengan vínculo matrimonial o unión permanente, no podrán en ningún caso, ser funcionarios de ningún nivel en la entidad para la cual participaron en la selección, nominación o elección.

Artículo transitorio. Si al momento de la aprobación de este acto legislativo (artículo nuevo) se encuentra incurso a esta prohibición parientes de Magistrados de las Altas Cortes tendrán como término inaplazable para renunciar de sus cargos de 90 días.

El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado por,

Gustavo Ramos Arjona,

Representante a la Cámara, departamento del Tolimá.

Rafael Guzmán Navarro,

Representante a la Cámara, Santa Fe de Bogotá, D. C.

Siguen firmas ilegibles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Llevamos los colombianos más de una década escuchando hablar sistemáticamente de la urgente necesidad de promover grandes reformas institucionales, que lleven a la moralización, a la depuración y a la transparencia de la actividad política.

Una de las motivaciones que logró el despertar de muchas conciencias, especialmente de la juventud, para apoyar la llamada *séptima papeleta* y abrir el cauce que condujo finalmente a la convocatoria y elección de una asamblea constituyente fue ese poderoso argumento de purificar la acción política y los partidos y movimientos en el escenario democrático nacional.

Sin embargo, la materia clave de la financiación de las campañas y la pureza en el ejercicio es muy poco lo que ha logrado avanzar en el terreno práctico y al contrario, muchas de las normas que surgieron de la Constituyente o que venían del régimen constitucional anterior a aquella, siguen siendo fuente de perniciosos vicios y de incontables comportamientos de corrección que envilecen el ejercicio de la actividad pública

y que permiten la utilización indebida de posiciones, honores, influencias y recursos del Estado, para crear ventajas desproporcionadas y nocivas a favor de algunos protagonistas del devenir político y electoral.

En el campo de la financiación de las campañas, luego de la dolorosa experiencia vivida en los últimos años parece existir, ahora sí, una clara conciencia sobre la inconveniente influencia del dinero privado de cualquier procedencia en todos los procesos políticos y electorales. La presencia de dineros, lo mismo de los poderosos grupos monopólicos de la economía que de algunas empresas vinculadas a organizaciones delictivas, han creado un profundo y dañino desequilibrio para la sana competencia de los candidatos, grupos y partidos, y sus efectos devastadores están a la vista. Condicionan, quiérase o no, la actividad y el comportamiento de los elegidos para tomar decisiones que definitivamente interesan a unos y otros. Todos estos dineros, al igual que los que provienen del Estado mismo, son dañinos para el ejercicio democrático, y terminan siendo funestos y corruptos para cualquier intento plausible de cambio y renovación en nuestras clases dirigentes.

Por todo lo anterior estamos firmemente convencidos, y así habremos de expresarlo dentro de la amplia discusión de la reforma política, que sólo la financiación exclusiva por el Estado de todas las campañas para Presidente de la República, gobernadores, alcaldes, parlamentarios, diputados y concejales, puede conducir a la transparencia que el país necesita con urgencia y reclama con justicia para dignificar sus instituciones, su vida política y sus diferentes procesos electorales.

La elección popular de alcaldes y gobernadores que se implementó de la mejor buena fe como un necesario antídoto del clientelismo y a favor de la descentralización y democratización política, ha generado lamentablemente en la práctica, por los vacíos existentes en las normas y por la inexistencia de adecuados controles, una gran tronera por la que están circulando los peores vicios que conducen a una evidente corrupción de las administraciones locales y a su indebida utilización para fines personalistas y politiqueros.

En lugar de administrar, con prudencia y tino, muchos mandatarios departamentales y municipales se dedican de manera egoísta e irresponsable a cultivar una clientela electoral, utilizando de manera desabrochada y arbitraria recursos y favores de sus propios gobiernos. Estas conductas han llegado al extremo de que, ubicándose en renglones secundarios de las listas electorales, alcaldes y gobernadores que terminaron su mandato, buscaron a través de esa estrategia, de no ser elegidos, quedar en estado de espera actuar en el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos municipales, burlando de esta manera la intención y el espíritu de las propias normas en materia de inhabilidades. Estos esguinces a la ley tienen que ser corregidos de manera sabia por el legislador. Cortar de un tajo estas corruptelas que, además en muchos casos, se hacen extensivas al favorecimiento de parientes de esos mismos funcionarios, beneficiados con nombramientos, auxilios, contratos y otras prebendas para sus pretensiones electorales, sin freno alguno en las instituciones vigentes.

El presente proyecto busca entonces corregir los vacíos existentes en las instituciones y precisar de manera eficaz los indispensables correctivos.

Por estos motivos se propone modificar los numerales segundo (2°) y quinto (5°) del artículo 179 de la Constitución Nacional, así como el inciso segundo del artículo 181, y el parágrafo primero (1°) del artículo 261 de la misma Carta.

Se extiende sanamente la inhabilidad para ser elegidos miembros de cualquier Corporación pública, a quienes hubieren ejercido, como empleados oficiales, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, a cualquier título, dentro de los (3) años anteriores a la fecha de la inscripción de la candidatura respectiva. Con la claridad y precisión que tiene el texto del proyecto se evitarán en el futuro los esguinces y trampas al espíritu de la norma, como ha ocurrido en el inmediato pasado.

Así mismo, se extiende la inhabilidad a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los mismos funcionarios. Esta norma para evitar la utilización del poder del Estado a favor de familiares de los citados funcionarios.

De igual manera se extienden las inhabilidades a quienes por cualquier motivo entren a remplazar a los principales en los cargos aludidos.

Honorables Representantes:

Con el apoyo a esta iniciativa legal que estamos presentando queremos contribuir al indispensable proceso de reforma y depuración de nuestras costumbres políticas para bien del futuro de nuestra democracia. Estamos seguros que con el respaldo que el Congreso de la República le otorgue a esta propuesta se estará materializando una sincera y eficaz voluntad de cambio y sobre todo, evitando con estas normas nuevas que continúe la utilización malsana del poder para pervertir el proceso electoral en Colombia.

De los honorables Representantes a la Cámara,

Gustavo Ramos Arjona, Rafael Guzmán Navarro, Juan de Dios Alfonso García y Emith Mantilla Echavarría.

Siguen firmas ilegibles.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 8 de octubre de 1998 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de Acto legislativo número 94 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Gustavo Ramos Arjona* y otros.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

* * *

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 100
DE 1998 CAMARA**

por medio del cual se reforma el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 171 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

El Senado de la República estará integrado por 65 miembros elegidos en circunscripción nacional.

Uno (1) más por cada circunscripción departamental y uno (1) por la circunscripción del Distrito Capital Santa Fe de Bogotá.

Habrá un número adicional de tres (3) Senadores elegidos por las comunidades indígenas, así:

Uno (1) por la circunscripción de las etnias que habitan en los departamentos que conforman la región del Pacífico y del Atlántico; uno (1) por las etnias que habitan en los departamentos que conforman la Región Andina; y uno (1) por las comunidades indígenas que habitan en los departamentos que conforman las regiones de la Orinoquia y Amazonia.

Uno (1) más elegido por las comunidades negras en circunscripción especial.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República en lo que tiene que ver con la circunscripción nacional.

Parágrafo. Para ser elegido Senador de la República por la circunscripción de los nuevos departamentos se requiere, además de lo establecido en el artículo 172 de la Constitución Nacional, demostrar una permanencia no inferior a diez (10) años en la respectiva circunscripción electoral, mediante certificación expedida por el alcalde municipal de su domicilio principal.

La circunscripción especial para la elección de Senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro del Interior.

Artículo 2°. El presente acto legislativo surte efectos a partir de su sanción y publicación.

Presentado por,

Jorge Julián Silva Meche,

Honorable Representante a la Cámara por el departamento del Vichada.

Odín Sánchez Montes de Oca,

Honorable Representante a la Cámara por el departamento de Chocó.

Siguen otras firmas ilegibles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

La Constitución de 1991 intentó modernizar y definir la actividad de los tres poderes y de los órganos de control del Estado, a fin de encontrar una coherente y mejor acción para atender sus funciones propias y de buscar una profunda interacción con los conciudadanos.

Lamentablemente en lo que respecta al órgano legislativo se definió que la Cámara tendría representación territorial por departamentos y la Senaturía tendría carácter nacional, situación que conllevó a que los Senadores de la República centraran sus compromisos en los grandes problemas estatales, o al menos esa sería la tesis razonable que justificara en su momento dicha instancia de circunscripción nacional.

En este aspecto pareciese que las competencias tanto de Senado como de Cámara hubiesen quedado drásticamente definidas pero en la praxis esto no fue así, ya que una ley en su trámite entra por Senado y sale por Cámara o lo contrario, lo único que queda definido es que las leyes que toquen asuntos económicos entran obligatoriamente por Cámara y las que tengan que ver con orden público y relaciones internacionales entran por Senado. En este contexto el desarrollo legislativo tanto de Senado como de Cámara no difiere sustancialmente.

Desde el punto de vista de representación de la comunidad territorial, la actual conformación del Senado se concentra fundamentalmente en los grandes núcleos poblacionales o sea en el país consolidado, dejando de lado la importancia que para tal elección revisten las demás entidades territoriales que no les favorece el número poblacional, pero que también tienen y de hecho desarrollan un papel preponderante dentro de la estructura y soberanía del Estado. De no corregirse este defecto de tipo estructural con graves signos antidemocráticos le estamos abriendo un hueco con pleno conocimiento de causa a nuestra legitimidad, contribuyendo desde luego al descuadernamiento de la República y haciendo que se acrecienten las desigualdades en el nivel territorial, agravando más la de por sí deteriorada situación de orden público. En este orden estarían por ejemplo los departamentos fronterizos, las demás necesidades básicas insatisfechas y aquellos en los cuales proliferan los cultivos ilícitos, todos ellos desligados del desarrollo nacional, desarticulados de los mercados centrales y con toda carencia de estructura vial, de comunicaciones y de servicios. Por tal razón en la concertación y viabilización de leyes como la de presupuesto; la del Plan Nacional de Desarrollo; la de competencias y recursos; las leyes de servicios públicos; la Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley Orgánica de Planeación; entre otras, son muy pocas las oportunidades que tienen de ver reflejadas o incluida dentro de ellas la solución planificada del desarrollo.

Los departamentos antes nombrados, han salido afectados en todos los aspectos y sus comunidades han sufrido los desequilibrios sociales los cuales se siguen profundizando, dada la posición centralista que agobia al país, siendo uno de los factores la carencia de representación política digna en la Cámara Alta, porque aunque la Senaturía es nacional los honorables Senadores de la República tienen sus afectos ciertos en el departamento al cual pertenecen o en el que mayor número de votos le ha representado en los diferentes debates electorales, siendo esto válido, porque no podemos tratar de desligar al hombre de su arraigo natural con una región, por eso se abre paso la tesis de que el Senado o una parte de él debe tener un componente territorial y la Cámara un componente poblacional, a tal esta afirmación, que en muchas democracias es tenida como regla de oro dentro de la estructura del poder legislativo.

Por tal razón en este momento trascendental por el que estamos pasando y que exige mayor responsabilidad para generar equilibrios políticos, sociales, económicos, de infraestructura, de asistencia pública, de presencia de la justicia, de presencia de órganos de control, entre otros, debemos crear las condiciones para que la representación de la comunidad colombiana en el Congreso de la República tenga dos componentes: uno de carácter territorial y otro de carácter nacional.

El componente de carácter territorial estará integrado por 33 Senadores, los cuales serán elegidos uno por cada departamento y uno por el Distrito Capital. El componente de carácter nacional estará integrado por 65 Senadores los cuales serán elegidos por circunscripción nacional.

Las comunidades indígenas, a pesar de haber encontrado un espacio de representación en el Senado de la República, lamentablemente también su figuración se ha centralizado en la bota caucana o en departamentos circunvecinos y hasta la fecha los indígenas de la Sierra Nevada o los de la Orinoquia-Amazonia no han podido acceder a dicha representación. En este sentido proponemos que la representación de estas comunidades tenga tres Senadores, uno (1) por las regiones del Atlántico y del Pacífico; uno (1) más por la Región Andina; y otro (1) que represente la región de la Orinoquia y Amazonia.

Dado el hecho de que la actual Constitución reconoce que nuestro país es multiétnico y multicultural, deben verse reflejados estos vocablos en nuestras instancias de poder más connotadas, sobre todo en las de elección popular, por lo que no pueden faltar dentro de la configuración del Senado las voces de estos sectores que enriquecen las raíces de nuestra patria pero que por las mismas dificultades de ser minorías no pueden engrandecer la democracia en el seno Senatorial, por lo que en aras de los principios de justicia y equidad en una sociedad con vientos de cambios y renovación, proponemos en este acto legislativo que las comunidades negras también tengan representación directa en el Senado de la República, a través de uno de sus miembros que será elegido por circunscripción especial.

Esta nueva concepción de elección popular para los integrantes del Senado de la República nos ayudará a profundizar el proceso de descentralización política, administrativa y fiscal, contribuirá a corregir los desequilibrios estructurales que han permanecido en la distribución presupuestal; en la atención a las necesidades básicas insatisfechas, y a generar una nueva dimensión de desarrollo social y de integración nacional, bases fundamentales para darle una sostenibilidad a un proceso de paz estable y a la percepción de un país desde las regiones.

Presentado por,

Jorge Julián Silva Meche,

Honorable Representante a la Cámara por el departamento del Vichada.

Odín Sánchez Montes de Oca,

Honorable Representante a la Cámara por el departamento de Chocó.

Siguen otras firmas ilegibles.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 8 de octubre de 1998 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de Acto legislativo número 100 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Jorge Julián Silva M.* y otros.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

PROYECTOS DE LEY**PROYECTO DE LEY NUMERO 89 DE 1998 CAMARA**

por la cual se expide el Código de Etica del Congresista.

El Congreso de Colombia.

DECRETA:

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TITULO I

DE LAS NORMAS RECTORAS

CAPITULO UNICO

Artículo 1°. El presente Código de Etica se aplicará a los Senadores y Representantes a la Cámara.

Artículo 2°. Las sanciones previstas en el presente código, por violación de los deberes éticos, se impondrán sin perjuicio de la competencia atribuida constitucional y legalmente a la Rama Judicial del Poder Público y a los organismos de control del Estado.

TITULO II

DE LOS PRINCIPIOS ETICOS EN GENERAL

CAPITULO UNICO

Artículo 3°. El presente Código de Etica contiene el régimen de deberes éticos que deben acatar los Senadores y Representantes a la Cámara, por la dignidad y el decoro que exige la investidura de Congresista.

Artículo 4°. La búsqueda de la justicia y el bien común es el principal fin de la Rama Legislativa. En consecuencia, el Congresista debe aplicar los principios éticos de moralidad, imparcialidad, independencia, perfeccionamiento personal y profesional, lucidez y honradez intelectual, transparencia y solidaridad.

Artículo 5°. *Principio de moralidad.* El Congresista del Congreso debe rechazar cualquier medio que, directa o indirectamente, vulnere la moral. En ningún caso el fin justifica los medios.

Artículo 6°. *Principio de imparcialidad.* El interés general prima sobre el interés particular. En consecuencia, el Congresista debe abstenerse y rechazar cualquier consideración en favor o en contra de persona o personas, públicas o privadas, que afecte su recto proceder.

Artículo 7°. *Principio de independencia.* El Congreso de la República tiene a su cargo el legítimo cuidado de la sociedad. Por tanto, el Congresista debe abstenerse de ejercer y rechazar cualquier tipo de presión, directa o indirecta, en interés particular; su actuar debe ser libre y autónomo.

Artículo 8°. *Principio de perfeccionamiento personal y profesional.* La búsqueda del perfeccionamiento personal y profesional es un imperativo ético absoluto. El Congresista debe aplicar en su vida nociones del bien común, la justicia, el sentido ético del deber y el sentido práctico del respeto al Estado de derecho y a la experiencia humana.

Artículo 9°. *Principio de honradez y lucidez intelectual.* El Congreso de la República ejerce una de las más importantes funciones en la organización del Estado, cual es interpretar, reformar y derogar las leyes. Esta función tiene consecuencias definitivas y obligatorias que afectarán seriamente a todos los integrantes de la sociedad. En consecuencia, El Congresista debe tener absoluta claridad en los razonamientos y colocar sus mejores calidades y capacidades profesionales para lograr idóneos resultados.

Artículo 10. *Principio de transferencia.* Todas las funciones que ejerce el Congreso de la República tienen un resultado que vincula a la sociedad en general. El Congresista del Congreso debe proceder de manera clara y evidente, sin dar motivos de duda ni ambigüedades.

Artículo 11. *Principio de solidaridad.* La legitimidad del Congreso de la República frente a la sociedad depende de su imagen corporativa.

El Congresista debe tener presente que su comportamiento incide positiva o negativamente en esa imagen corporativa. Por tanto, el Congresista debe aplicar los criterios de compañerismo, respeto, cooperación, colaboración y advertencia.

Artículo 12. El Congresista, además de los principios éticos, debe tener siempre presentes los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, que regulan el ejercicio de sus funciones.

TITULO III

DE LOS DEBERES ETICOS EN ESPECIAL

CAPITULO I

De los deberes del Congresista frente a la sociedad y el Estado

Artículo 13. *Deber de ejercicio circunscrito del poder.* El poder que se radica en cabeza del Congresista persigue el bien común y la justicia. El Congresista debe limitar el poder exclusivamente al ejercicio de las funciones que le competen según la Constitución y la ley.

Artículo 14. *Deber de respeto de los derechos.* El Congresista es responsable de la calidad de vida pública y privada de la Nación. El respeto a los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del medio ambiente debe hacer parte de su propia identidad y manifestarse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15. *Deber de respeto de la jerarquía constitucional.* La Constitución es Norma de Normas. El Congresista debe acatar y respetar total e íntegramente los principios y jerarquía constitucionales en el trámite y votación de los proyectos de ley.

Artículo 16. *Deber de educar la conciencia pública.* El Congresista debe tener presente que su comportamiento siempre surte un efecto eficaz en la educación de la conciencia pública o una influencia deformadora de la misma.

Artículo 17. *Deber de contribuir a la lucidez de la crítica pública.* El Congresista es inviolable por las opiniones y los votos que emita en el ejercicio del cargo, pero éstos deben proferirse en el ámbito más lúcido de la conciencia crítica y jurídica de la sociedad.

Artículo 18. *Deber de respetar la conciencia moral.* En el trámite y votación de los proyectos de ley, el Congresista debe atender primero a los criterios de justicia y equidad que le dicta su propia conciencia moral.

CAPITULO II

De los deberes del Congresista respecto de la investidura y del ejercicio de la función congressional

Artículo 19. *Deber de respetar la investidura.* La conducta personal y social del Congresista debe ser plenamente concordante con la dignidad de su investidura, que es una de las que en más alto grado se le puede conferir al ser humano. El Congresista debe acatar todos los principios que este Código de Ética le impone.

Artículo 20. *Deber de asumir totalmente cada proyecto.* En el proceso legislativo, la existencia de un ponente no exime a los otros Congresistas de la responsabilidad personal e intransferible del ejercicio del cargo. El Congresista debe estudiar, reflexionar y criticar cada proyecto que se someta a su consideración.

Artículo 21. *Deber de diligencia.* El Congresista debe impulsar con rapidez y agilidad, acatando los procedimientos, todos los asuntos que le sean encomendados en el ejercicio de su función legislativa, y emplear todos los medios legítimos para conseguir los fines de la justicia y el bien común.

Artículo 22. *Deber de eficacia.* El Congresista es el primero llamado a mantener el Estado de derecho, su labor se debe encaminar a solucionar las necesidades reales y objetivas de la sociedad.

Artículo 23. *Deber de celeridad.* El Congresista debe solucionar con prontitud los asuntos que le sean encomendados en el ejercicio de sus funciones. Debe abstenerse de cualquier conducta que entorpezca, retrase o dilate injustificadamente el cumplimiento de cualquiera de las funciones asignadas al Congreso.

Artículo 24. *Deber de independencia.* La independencia es un derecho y un deber ético. El Congresista debe defender y exigir su derecho de actuar y decidir libre y autónomamente frente a cualquier poder público o privado. Igualmente, es su deber no inmiscuirse, directa o indirectamente, en los asuntos de competencia privativa de otras autoridades.

Artículo 25. *Deber de veracidad.* Para hacer efectivo el principio de honradez intelectual, el Congresista debe ser íntegro en el ejercicio de sus funciones. La motivación de su actuar debe ser única y exclusivamente la búsqueda de los más altos valores del bien común y la justicia. La motivación de los proyectos debe ser veraz. Cuando acuda a una norma, la doctrina o la jurisprudencia debe citar con exactitud la fuente.

Artículo 26. *Deber de concentración funcional.* El Congresista debe dedicar todo su tiempo y energías al ejercicio de las funciones que le competen constitucional y legalmente. Por tanto, el Congresista no debe ejercer cargos, empleos, trabajos u ocupaciones diferentes de las que son propias de su investidura, con las excepciones que establece el artículo 283 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 27. *Deber de abstenerse de cualquier forma de impostura.* El Congresista debe abstenerse de cualquier forma encubierta de ejercer su profesión.

Artículo 28. *Deber de no admitir ni formular recomendaciones.* En cumplimiento del principio de imparcialidad e independencia, el Congresista no debe admitir ni formular recomendación alguna en procura de intereses particulares.

Artículo 29. *Deber de denunciar recomendaciones presionantes.* El Congresista debe denunciar ante la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista y las autoridades competentes cualquier violación al deber ético de no admitir ni formular recomendaciones.

Artículo 30. *Deber de abstenerse de situaciones sociales comprometedoras.* El Congresista debe abstenerse de asistir a reuniones de carácter social cuando estas constituyan o puedan constituir formas de influencia, directa o indirecta, en la imparcialidad, la independencia y la transparencia en el trámite y votación de un determinado proyecto de ley.

Artículo 31. *Deber de rechazar dádivas o ventajas.* El Congresista debe rechazar toda forma de dádiva o ventaja, directa o indirecta, que le sea ofrecida con el propósito, explícito o implícito, manifiesto u oculto, presente o futuro, de conseguir alguna ventaja o favorecimiento en el trámite o votación de un determinado proyecto de ley.

Parágrafo. El deber de rechazar dádivas o ventajas se extiende a los eventos en los que el beneficiario, directo o indirecto, sea el cónyuge, compañero o compañera permanente, ascendientes, descendientes o colaterales dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad o parentesco civil.

Artículo 32. *Deber de denunciar ofrecimientos corruptores.* Como consecuencia de lo anterior, el Congresista debe denunciar de inmediato ante la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista y las autoridades competentes todo ofrecimiento de persona o personas hecho con intención corruptora.

Artículo 33. *Deber de rechazar y denunciar actos de corrupción encubierta.* Las dos normas anteriores se extienden a atenciones, agasajos, homenajes, regalos u obsequios y cualquier otra forma encubierta de corrupción.

Artículo 34. *Deber de rechazo de hechos consumados de corrupción.* Cuando el Congresista se encuentre frente a hechos consumados de corrupción, sin que medien ofrecimiento o aceptación alguna, tales como abonos en cuentas bancarias, cancelación de obligaciones, becas o donaciones, entre otros, debe rechazarlos por escrito y denunciar el hecho ante la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista y las autoridades competentes.

Artículo 35. *Deber de cuidar la independencia personal.* El Congresista no debe establecer ni mantener relaciones de orden personalísimo, comerciales o económicas, con los funcionarios del Congreso que dependan de él jerárquicamente o sean sus subordinados.

Artículo 36. *Deber de cuidar el secreto institucional.* Cuando las sesiones de las Cámaras y sus comisiones tengan el carácter de reservadas, el Congresista debe guardar absoluta reserva en relación con los asuntos que fueron objeto de la misma.

Artículo 37. *Deber de legalidad, adecuación y mesura de las licencias.* El Congresista tiene derecho a solicitar licencia y presentar excusas justificadas, pero no debe abusar de este derecho. Las licencias y las excusas deben responder a los criterios de legalidad, oportunidad, mesura y razonabilidad.

Artículo 38. *Deber de postulación atendiendo a la honradez y el escrúpulo.* Cuando el Congresista tenga la facultad de postulación, en ejercicio de la función electoral, debe atender exclusivamente a los criterios que califican la probidad, honradez y moralidad del candidato y a su idoneidad profesional y experiencia.

Artículo 39. *Deber de cumplir las formalidades en el recibo y devolución oportuna de los bienes.* El Congresista debe cumplir todos los trámites administrativos ordenados por la ley y los reglamentos previo al recibo de los bienes que le serán asignados para su uso, administración, tenencia o custodia. En el momento en que deje de ejercer su función congresional debe devolverlos, cumpliendo todos los trámites administrativos ordenados por la ley y los reglamentos.

Artículo 40. *Deber de destinación y uso adecuado de los bienes.* El Congresista debe dar la destinación y uso adecuado a los bienes cuyo uso, administración, tenencia o custodia se le haya asignado en razón o con ocasión de sus funciones. Debe ejercer sobre ellos la vigilancia y cuidado que presta a los bienes de su propio patrimonio. Este deber se extiende a impedir que terceros destinen o hagan uso indebido de los mismos.

Artículo 41. *Deber de cumplir las misiones en el exterior en concordancia con la misión que se le ha asignado.* Cuando al Congresista le sea autorizado un viaje al exterior con dineros del erario, en los términos que la Constitución y la ley preceptúan, debe cumplir a cabalidad, con diligencia y rectitud, la misión específica que le fue encomendada y racionalizar los viáticos y gastos que el viaje genera.

Artículo 42. *Deber de abstención de viajes al exterior.* Cuando el Congresista considere que la misión en el exterior es injustificada, inoportuna, improcedente, inconveniente, innecesaria o inocua, debe abstenerse de viajar y consignar por escrito los motivos de su abstención.

Artículo 43. *Deber de respetar la investidura en los viajes al exterior.* El Congresista debe ser consciente de la alta dignidad que su investidura le impone. Cuando realice viajes al exterior, en cumplimiento de una misión oficial, su comportamiento personal y social debe sujetarse a las estrictas normas que la urbanidad, el protocolo y la compostura establecen.

Artículo 44. *Deber de lucidez intelectual.* En cumplimiento del principio de lucidez intelectual, el Congresista debe abstenerse de asistir a las sesiones del Congreso o a lugares públicos bajo el influjo de sustancias que puedan alterar su lucidez intelectual, tal como acudir en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes, entre otros.

Artículo 45. *Deber de ilustración.* El Congresista debe lograr la mayor claridad de pensamiento, en el razonamiento y valoración de los asuntos que sean sometidos a su consideración. En procura de la total ilustración sobre un tema, cuando no es experto en el mismo, el Congresista debe acudir a la persona o personas que le puedan aportar los conocimientos necesarios.

Artículo 46. *Deber respecto de la interpretación legislativa.* En la interpretación sistemática de la ley, el primero llamado a desentrañar su espíritu es el legislador. Por tanto, el Congresista debe ser consciente de esta situación y prestar especial empeño e interés en la correcta, clara y precisa redacción de los proyectos, ponencias, constancias e informes.

Artículo 47. *Deber de atender oportunamente las citaciones.* En cumplimiento de los principios funcionales de eficacia, economía y celeridad, el Congresista debe asistir cumplidamente a las citaciones de las comisiones y la plenaria.

Artículo 48. *Deber de permanencia.* El Congresista debe permanecer en el recinto de la plenaria o de las comisiones durante todo el tiempo que se encuentre sesionando.

CAPITULO III

De los deberes del Congresista respecto al decoro

Artículo 49. *Deber de cuidar el decoro personal.* El decoro es una expresión exterior del respeto a la función que se desempeña, así mismo y a la sociedad en general. El Congresista debe actuar atendiendo los dictados del honor, el respeto, el pundonor y la estimación que el decoro le implican.

Artículo 50. *Deber de lucidez de su propia identidad.* El Congresista debe ser consciente que el hombre es resultado de sus actos. La calidad y el valor moral de cada uno de ellos lo enaltecen o degradan y definen su propia identidad.

Artículo 51. *Deber de anteponer los principios éticos a la amenaza y la violencia.* El Congresista debe hacer prevalecer los principios éticos y morales a cualquier tipo de presión o amenaza que lo limite o constriña.

Artículo 52. *Deber de procurar su propio perfeccionamiento.* El Congresista debe superarse permanentemente como ser humano profesional. Por ello, debe estudiar las disciplinas que puedan orientar el acertado ejercicio de la función congresional y aproximarse a las manifestaciones de la cultura para enriquecer sus conocimientos de la sociedad.

Artículo 53. *Deber de desarrollar el razonamiento lógico y la crítica.* Los conceptos y opiniones que emita el Congresista deben ser fruto del razonamiento lógico y coherente. La crítica debe ser la manifestación de la capacidad intelectual y moral de juzgar fundamentadamente, desde una óptica veraz, tolerante, de buena fe y justificada.

Artículo 54. *Deber de procurar el correcto dominio del lenguaje oral y escrito.* El castellano es el idioma oficial de Colombia. El Congresista debe manejar de forma tal el idioma que sus expresiones comuniquen el pensamiento con claridad, propiedad, brevedad y adecuación.

Artículo 55. *Deber de abstenerse del empleo de palabras y expresiones soeces, groseras, agraviantes o ultrajantes.* El Congresista es un modelo de comportamiento personal y profesional para la sociedad. Por lo tanto, y en observancia del decoro, el Congresista debe ser cortés y aplicar la norma básica de urbanidad que lo obliga a abstenerse en público de expresiones groseras, soeces, injuriosas, agraviantes o calumniosas.

Artículo 56. *Deber de respeto a la opinión ajena.* El respeto a la opinión ajena debe ser uno de los primeros valores personales del Congresista. Como manifestación del respeto, el Congresista debe ejercitar su capacidad de atender y escuchar al otro.

Artículo 57. *Deber de respetar a las personas, su cultura e idiosincrasia.* Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En cumplimiento de este precepto constitucional, el Congresista debe atender al imperativo ético absoluto de respetar la cultura e idiosincrasia de las personas y el reconocimiento de sus valores personales y sociales.

Artículo 58. *Deber de evitar toda actitud de soberbia, prepotencia y desconsideración.* El Congresista debe abstenerse de toda actitud de soberbia, prepotencia, dominación o desconsideración con las personas.

Artículo 59. *Deber de excluir toda forma de manipulación.* El Congresista debe excluir de su comportamiento toda forma, directa o indirecta, de manipulación de otros, en especial de aquellos que son sus subordinados.

CAPITULO IV

De los deberes del Congresista frente a sus colegas

Artículo 60. *Deber de velar y respetar la independencia.* El Congresista debe abstenerse de ejercer cualquier tipo de presión, directa o indirecta, sobre otros Congresistas. Igualmente, el Congresista debe rechazar cualquier tipo de presión que limite, directa o indirectamente, su autonomía y libertad.

Artículo 61. *Deber de cuidar las condiciones de igualdad.* Para ser efectivo el carácter democrático y participativo del Congreso, el Congresista debe procurar mantener y respetar la condición de igualdad con sus colegas.

Artículo 62. *Deber de imparcialidad.* En cumplimiento del principio de imparcialidad, el Congresista debe anteponer los intereses y fines de la Corporación a los de índole personal o particular.

Artículo 63. *Deber de solidaridad.* El Congresista debe, para ser efectivo el principio de solidaridad, cooperar y colaborar con sus colegas, aportando todos los conocimientos que posea sobre una determinada materia o disciplina, cuando estos se requieren para el acertado ejercicio de las funciones del Congreso. Cuando la Corporación actúa como un solo cuerpo es su deber adherirse a la causa común. Lo anterior no obliga a callar la verdad o la discrepancia.

CAPITULO V

De los deberes del congresista respecto de las otras ramas del Poder Público y los órganos de control

Artículo 64. *Deber de respetar las decisiones adoptadas por las otras ramas del poder público.* La calidad de colombiano investido de autoridad impone al Congresista el deber ético de ser el primero en respetar y acatar las decisiones adoptadas por las otras ramas del Poder Público, en un marco de colaboración armónica. Lo anterior no limita la inviolabilidad por las opiniones y los votos que emita en el ejercicio del cargo.

Artículo 65. *Deber de respetar las decisiones de los órganos de control.* El control interno ético que ejercen las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes y el Senado de la República es independiente y autónomo del control fiscal, administrativo o disciplinario que compete a los Organismos de Control del Estado. El Congresista debe ser consciente de las distintas clases de control que sobre su actividad y funciones se ejercen, y respetar las decisiones que profieran estos órganos de control.

CAPITULO VI

De los deberes del Congresista frente a los medios de comunicación

Artículo 66. *Deber de veracidad, oportunidad, honradez intelectual frente a los medios de comunicación.* Cuando los medios de comunicación acudan al Congresista como fuente de información sobre la actividad legislativa, el Congresista debe ser veraz, oportuno, claro y honrado intelectualmente, sin atentar o colocar en peligro la existencia y seguridad del Estado.

CAPITULO VII

De los deberes del Estado y los particulares frente al Congresista

Artículo 67. *Deber de respetar la independencia, autonomía, imparcialidad y dignidad del Congresista.* Todos los funcionarios del Estado,

cualquiera que sea su jerarquía, y los particulares deben el mayor respeto a la independencia, imparcialidad y autonomía del Congresista y a la dignidad que su investidura les confiere.

LIBRO SEGUNDO

DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

TITULO UNICO

DE LA CLASIFICACION, TIEMPO Y FORMA DE LAS FALTAS CONTRA LA ETICA

CAPITULO I

De las faltas

Artículo 68. *De la clasificación de las faltas.* Para efectos de la sanción, las faltas éticas se clasifican en gravísima, grave y leve.

Artículo 69. *De la falta gravísima.* La violación a los deberes éticos de este Código es gravísima cuando vulnera de manera evidente el bien común o la justicia.

Artículo 70. *De la falta grave.* La violación a los deberes éticos de este Código es grave cuando vulnera los principios de moralidad, imparcialidad, independencia y transparencia.

Artículo 71. *De la falta leve.* La violación a los deberes éticos de este Código es falta leve cuando vulnera los principios de perfeccionamiento personal y profesional, honradez y lucidez intelectual y solidaridad.

CAPITULO II

De las sanciones

Artículo 72. *Independencia.* Las sanciones previstas en este Código se impondrán sin perjuicio de aquellas que competen a la Rama Judicial y a los Organismos de Control del Estado.

Artículo 73. *De la clasificación de las sanciones.* Las sanciones se clasifican en: amonestación escrita y privada, amonestación escrita y pública, declaración pública de indignidad, solicitud de pérdida de investidura.

Artículo 74. *Amonestación escrita y privada.* La amonestación escrita y privada es la sanción por la Comisión de una falta calificada como leve.

Artículo 75. *Amonestación escrita y pública.* La amonestación escrita y pública es la sanción por la Comisión de una falta calificada como grave o por la reincidencia en la Comisión de una falta leve.

Artículo 76. *Declaración pública de indignidad.* La declaración pública de indignidad es la manifestación expresa y pública que hace la corporación para sancionar el comportamiento antiético de un Congresista cuando este incurre en falta calificada como gravísima.

Artículo 77. *Solicitud de pérdida de investidura.* Procede esta solicitud cuando la violación del Código de Ética pueda constituir simultáneamente una causal de pérdida de investidura en los términos del artículo 183 de la Constitución Política.

LIBRO TERCERO

DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO

TITULO I

ORGANOS DE CONTROL Y DECISION

CAPITULO I

De la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 78. *De la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista.* En cada una de las Cámaras funcionará una Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, encargada de ejercer el control interno ético sobre el comportamiento, en el ejercicio de sus funciones, de los Senadores y Representantes a la Cámara del Congreso de la República.

CAPITULO II

De la plenaria

Artículo 79. *De la plenaria del Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de la República.* Las plenarias del Senado o la Cámara de Representantes, serán informadas de las conclusiones de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, y adoptarán, luego del respectivo debate si a ello diere lugar, las decisiones que autorizan y obligan la Constitución Política y la ley.

CAPITULO III

De las Mesas Directivas del Senado y Cámara de Representantes

Artículo 80. *De las Mesas Directivas del Senado y la Cámara de Representantes.* La Mesa Directiva del Senado o la Cámara de Representantes, como órgano de orientación y dirección, es la encargada de aplicar las sanciones previstas en este Código, una vez se adelante el respectivo debate y votación en la plenaria. Igualmente, elevará ante el Consejo de Estado la solicitud de pérdida de investidura del Congresista, en los términos del artículo 184 constitucional y del presente código.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

De la competencia

Artículo 81. La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista conoce del conflicto de interés y de las violaciones al presente Código de Ética. Igualmente, compete a la Comisión dictaminar en los eventos de suspensión de la condición congresional en los términos del artículo 277 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 82. *Autonomía funcional.* La competencia atribuida a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, como órgano de control interno ético, es independiente y autónoma de la competencia atribuida al poder judicial y los organismos de control.

CAPITULO II

Del funcionamiento de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 83. *Composición e integración de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista.* En cada una de las Cámaras funcionará una Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, compuesta por once (11) miembros en el Senado y diecisiete (17) en la Cámara de Representantes. Serán elegidos dentro de los primeros quince (15) días de la fecha de instalación o sesión inaugural, para el respectivo período constitucional.

Si vencido el término no se hubiere efectuado la elección, las Mesas Directivas de cada Cámara procederán a su integración, respetando la representación que deben tener las minorías.

Las Cámaras conservarán la facultad de integrarlas en todo tiempo.

Artículo 84. *Carácter reservado de las sesiones.* Las sesiones de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista son reservadas; sólo podrán asistir a ellas los Congresistas miembros de la Comisión y el personal de planta de la misma.

Artículo 85. *Periodicidad de las reuniones.* La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista se reunirá por lo menos una vez al mes o por solicitud de cualquiera de sus miembros elevada ante la Mesa Directiva de la Comisión.

Artículo 86. *Prohibiciones.* Se prohíbe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista inmiscuirse por medio de resoluciones en asuntos de competencia privativa de otra autoridad.

Artículo 87. *Orden del Día.* Entiéndese por Orden del Día la serie de asuntos que se someten a la consideración, discusión y aprobación de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista. De todas formas sólo podrán considerarse los temas incluidos en el Orden del Día.

Artículo 88. *Sesiones.* Todos los días de la semana durante el período de sesiones son hábiles para las reuniones de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, de acuerdo con el horario que señale la Mesa Directiva.

Artículo 89. *Citaciones.* Las citaciones de los Congresistas a las sesiones plenarias de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista deben hacerse por escrito y con cinco (5) días de anticipación a la misma, por parte del Secretario de la Comisión.

Artículo 90. *Debates.* Entiéndese por debates el sometimiento y discusión de cualquier proposición o informe sobre cuya adopción deba resolver la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista.

Artículo 91. *Votaciones.* Los asuntos sometidos a consideración de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista se resolverán mediante votación secreta, que no permita identificar la forma como vota el Congresista. La Presidencia ordenará repartir papeletas que tengan impresas en una de

sus caras las leyendas "Sí o No", y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna. Previamente el Presidente de la Comisión designará los miembros que efectuarán el escrutinio.

Artículo 92. *Quórum.* El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que requiere la Comisión para deliberar o decidir. Se presentan dos clases de quórum a saber:

Quórum Deliberatorio: Para deliberar sobre cualquier asunto de competencia de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se requiere la presencia de por lo menos la cuarta parte de los miembros de la Comisión.

Quórum Decisorio: Las decisiones de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista se adoptan a través de la votación secreta de la mayoría simple de los asistentes al quórum decisorio.

TITULO III

CAPITULO UNICO

De los impedimentos e inhabilidades especiales para los Congresistas miembros de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 93. *Impedimentos.* Los Congresistas miembros de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista están impedidos para intervenir en los asuntos sometidos a consideración de la Comisión en los siguientes casos:

1. Cuando se ejerce el control ético sobre su propia conducta.
2. Cuando se ejerce el control ético por queja promovida por el respectivo miembro.
3. Cuando existe grave enemistad o vínculos estrechos de amistad con la persona sobre la que se ejerce el control ético.
4. Cuando el congresista tenga interés directo en la decisión, porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho.
5. Cuando por consideraciones éticas o morales considere que debe apartarse del conocimiento de un determinado asunto.

Artículo 94. *Inhabilidad especial.* El Congresista que fuere sancionado por violación al Código de Ética por falta grave o gravísima quedará inhabilitado para pertenecer a la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista durante el período constitucional en el que se le imponga la sanción.

En este caso la Mesa Directiva procederá de conformidad con el artículo 58 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 95. *Declaratoria y trámite de los impedimentos especiales.* Todo Senador o Representante a la Cámara solicitará ser declarado impedido para conocer y participar sobre determinado asunto al observar la ocurrencia de cualquiera de las causales especiales de impedimento.

La solicitud se comunicará por escrito ante el Presidente de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, con expresión de la causal específica. Aceptado el impedimento, se procederá a designar un nuevo ponente cuando el Congresista tenga a su cargo el asunto. Si el impedimento es respecto del trámite y la votación, aceptado el mismo, el Presidente excusará de votar al Congresista.

La excusa así autorizada se entenderá válida para los efectos del párrafo del artículo 183 constitucional, si asistiere a la sesión el Congresista.

El Secretario dejará constancia expresa en el acta de la abstención.

Artículo 96. *Recusación.* Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento especial de algún miembro de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a la Comisión, podrá recusarlo ante esta para que se adelante el trámite previsto en los artículos 116 a 118 de este Código.

TITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL ETICO

CAPITULO I

El procedimiento del control ético en los casos de violación al Código de Ética

Artículo 97. El control ético que ejerce la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista por violaciones al presente Código de Ética se adelantará con sujeción al procedimiento que se establece en el presente capítulo.

Artículo 98. *Origen de la actuación.* La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista iniciará la acción de control ético bien a solicitud de la Mesa Directiva de la respectiva Cámara, por iniciativa de cualquiera de los integrantes de la Comisión o por queja formulada ante ella por cualquier persona.

Artículo 99. *De la queja.* Toda persona que tenga conocimiento de la ocurrencia de una violación del Código de Ética del Congresista deberá denunciarlo ante la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva.

Artículo 100. *Requisitos de la queja.* La queja se presentará personalmente y por escrito ante la Secretaría de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista. La queja se formulará bajo juramento, que se entenderá prestado por la sola presentación del escrito. En la Secretaría de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista se dejará constancia de la fecha y hora de presentación de la queja, con la nota de presentación personal que permita identificar a plenitud a la persona o personas que la suscriben.

Artículo 101. *Contenido de la queja.* El escrito deberá contener:

1. La plena identificación que quien la suscribe, con documento de identidad y domicilio.

2. Una relación detallada de los hechos que conozca y que presuntamente constituyan una violación al Código de Ética.

3. Si el quejoso tuvo conocimiento de los hechos por interpuesta persona, debe relacionar con exactitud la persona o personas que le sirvieron de fuente. Se exceptúa del cumplimiento del presente requisito al quejoso amparado por el secreto profesional.

4. Aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que fundamenten la queja.

En el procedimiento de control ético quien formula la queja sólo intervendrá por requerimiento expreso que le realice el ponente respectivo.

Artículo 102. *Iniciación de la actuación.* En cualquiera de los eventos previstos en el artículo 99 de este Código, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista iniciará de inmediato la actuación con sujeción a las reglas que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 103. *Reparto.* Radicado el documento que da origen a la actuación en los términos del artículo 99 del presente Código, el Presidente de la Comisión procederá a designar a un Congresista miembro de la Comisión para que avoque su conocimiento. El Congresista se denominará Ponente. El reparto se hará en estricto orden alfabético, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación.

Artículo 104. *Trámite.* El Ponente designado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del diligenciamiento, informará por escrito al Congresista involucrado sobre el contenido del documento que dio origen a la acción de control y las pruebas que lo soportan, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que ejercite su derecho a la defensa.

Artículo 105. *Derecho a la defensa.* El Congresista tiene derecho, dentro del término de diez (10) días previsto en el artículo anterior, a ejercitar su defensa, por sí mismo o por intermedio de apoderado. En consecuencia, puede pronunciarse por escrito sobre los hechos y solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 106. *Pruebas.* Vencido el término anterior el Ponente dispondrá de un término de cuarenta (40) días para decretar y practicar las pruebas que considere pertinentes y presentar el informe final ante la Comisión.

Artículo 107. *Contenido del informe final.* El informe final se presentará por escrito ante la Secretaría de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista y contendrá la relación sucinta de los hechos, el análisis de las pruebas y la conclusión sobre si es procedente o no recomendar a la Plenaria de la Cámara respectiva sancionar al Congresista.

Artículo 108. *Causales para no iniciar o proseguir la acción de control ético.* No se iniciará el control ético o se suspenderá el diligenciamiento:

a) Cuando se compruebe que el hecho no existió o no constituye violación al Código de Ética;

b) Cuando la persona no tenga la calidad de Congresista al momento de iniciarse el diligenciamiento ético o cese definitivamente en el ejercicio de sus funciones durante el mismo;

c) Cuando la Comisión de Ética ya se haya pronunciado sobre el mismo hecho y autor.

Parágrafo. En estos casos se ordenará el archivo de las diligencias.

Artículo 109. *Estudio del informe.* Radicado el informe presentado por el ponente, la Mesa Directiva de la Comisión convocará a sus integrantes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, para que se proceda al estudio correspondiente. La Comisión, reunida en quórum decisorio, podrá adoptar o rechazar las conclusiones formuladas por el ponente. En caso de que el rechazo obedezca a falta de ilustración se devolverán las diligencias para que el ponente prosiga con el diligenciamiento, de conformidad con las indicaciones de la Comisión, para lo cual contará con un término improrrogable de veinte (20) días hábiles, vencidos los cuales presentará un nuevo informe.

Artículo 110. *Traslado a la plenaria.* Cuando la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista decida que es procedente recomendar la aplicación de una sanción ética, se dará traslado de inmediato a la plenaria de la corporación respectiva, para que esta adopte la decisión que autorizan la Constitución Política y el presente código.

Artículo 111. *Trámite en la plenaria.* Sometida a consideración de la plenaria la recomendación formulada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, con los trámites previstos por la Ley 5ª de 1992, esta podrá adoptar o rechazar la recomendación formulada por la citada Comisión. En el evento de que la plenaria considere que requiere mayor ilustración para adoptar una decisión, se devolverán las diligencias a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista para que esta complete el diligenciamiento, en un término no mayor de veinte (20) días hábiles.

Artículo 112. Compete a la Mesa Directiva de la Corporación respectiva aplicar la sanción de conformidad con la decisión adoptada por la plenaria.

Artículo 113. Cuando en ejercicio del control ético se advierta una posible causal de pérdida de investidura en los términos del artículo 183 constitucional, el ponente está en la obligación de informar esta situación, de inmediato, a la Mesa Directiva de la respectiva corporación, para que esta proceda de conformidad. Esta comunicación no impide proseguir el trámite de control ético.

Parágrafo. La comunicación a la que se refiere el presente artículo es de naturaleza diferente a la solicitud de pérdida de Investidura prevista en el artículo 82 del presente Código.

Artículo 114. Cuando en el ejercicio del control ético se advierta una posible infracción penal o disciplinaria, el ponente está en la obligación de informar esta situación, de inmediato, a la autoridad competente.

CAPITULO II

Del procedimiento para el control ético en los casos de conflicto de interés

Artículo 115. En los casos de conflicto de interés regulado por los artículos 286 a 293 de la Ley 5ª de 1992, la recusación prevista en el artículo 294 se sujetará al siguiente trámite.

Artículo 116. *Recusación.* Radicada la recusación ante la Secretaría de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, de la respectiva Corporación, el Presidente procederá de inmediato al reparto y designación del ponente, en orden alfabético. El ponente avocará el conocimiento de la recusación el mismo día de su recepción.

Artículo 117. *Estudio de la recusación.* Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reparto de la recusación, el ponente presentará el informe y la Comisión se reunirá para analizar y resolver de plano sobre la misma.

Artículo 118. *Resolución final.* Las conclusiones que adopta la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, en el trámite de la recusación, se plasmarán en una resolución motivada, de obligatorio cumplimiento, mediante la cual se establece la procedencia o improcedencia de la recusación.

Artículo 119. *Procedencia de la recusación.* La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista comunicará su decisión, de inmediato, a la

Cámara legislativa respectiva, para que estas apliquen los artículos 293 y 295 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 120. *Registro de intereses privados.* El Secretario General de cada una de las Cámaras remitirá a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectivo una copia del registro de intereses privados, a que hace referencia el artículo 287 de la Ley 5ª de 1992.

CAPITULO III

Del procedimiento en el caso de suspensión de la condición congresional

Artículo 121. En el caso de la suspensión de la condición congresional, regulado por el artículo 277 de la Ley 5ª de 1992, se adelantará el siguiente trámite.

Artículo 122. *Solicitud de suspensión.* Una vez la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista reciba la solicitud de la autoridad competente, en virtud de una decisión judicial en firme, el Presidente procederá de inmediato al reparto y designación del ponente, en orden alfabético. El ponente avocará el conocimiento de la solicitud el mismo día de su recepción.

Artículo 123. *Estudio de la solicitud.* Dentro de los cinco (5) días siguientes al reparto de la solicitud, el ponente presentará el informe y la Comisión se reunirá para el análisis y dictamen sobre el mismo.

Artículo 124. *Dictamen final.* El dictamen que adopta la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, en el trámite de la solicitud, se plasmará en un informe motivado, mediante el cual se conceptúa sobre la suspensión de la condición congresional del Congresista.

Artículo 125. *Comunicación.* La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista comunicará su dictamen, de inmediato, a la Mesa Directiva respectiva, para que esta ordene la suspensión de la investidura congresal, en los términos del artículo 277 de la Ley 5ª de 1992.

TITULO V

DE LAS PRUEBAS

CAPITULO UNICO

De la necesidad, petición, libertad y práctica de pruebas

Artículo 126. *Necesidad de las pruebas.* Toda decisión que se adopte en el proceso de control ético debe fundarse en las pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al diligenciamiento.

Artículo 127. *Prueba para sancionar.* Las sanciones previstas en este Código sólo procederán cuando obre prueba que conduzca a la certeza de la violación al Código de Ética y de la responsabilidad del Congresista.

Artículo 128. *Petición de pruebas.* El Congresista sujeto del control ético podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas.

Artículo 129. *Libertad de pruebas.* La violación al Código de Ética y de la responsabilidad del Congresista podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 130. *Práctica de pruebas.* El ponente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro funcionario idóneo.

Artículo 131. *Apreciación integral de las pruebas.* Las pruebas deberán apreciarse en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Artículo 132. *Prueba trasladada.* Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse al diligenciamiento ético y se apreciarán, de acuerdo con las reglas preexistentes según la naturaleza de cada medio probatorio.

Artículo 133. *Oportunidad para controvertir la prueba.* El Congresista sujeto al control ético podrá controvertir la prueba a partir del momento en que le sea comunicada la iniciación del diligenciamiento ético hasta el momento en que se adopte la conclusión, resolución o dictamen final en la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista.

Artículo 134. *Vigencia.* El presente Código rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Presentado por,

Nelly Moreno Rojas,

Honorable Representante a la Cámara por Santa Fe de Bogotá.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

No es nueva noticia que nuestra Patria atraviesa por un momento coyuntural, plagado de desesperación, falta de fe en sus instituciones y caos en lo social y lo político.

Mas en este maremagnum de conflictos, de cara al tercer milenio, el Congresista está llamado a presentar soluciones reales y concretas a los problemas y por ello, muy respetuosamente, someto a la consideración de la honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley, *por la cual se expide el Código de Ética del Congresista*, con la aspiración de que este sea una herramienta efectiva para combatir el fenómeno de la corrupción que está erosionando hasta los más profundos cimientos a la sociedad y el Estado.

El Código de Ética que presentó a consideración, no va contra la libertad, ni el espíritu pluralista y deliberante de nuestra Institución, no es un enemigo, ni mucho menos un franco-tirador moral escondido en la trinchera de las contiendas y el odio. Todo lo contrario, es un aliado, un amigo y un buen consejero, que a la postre fomentará el respeto y servirá para dejar de lado las acusaciones sin fundamento, y lo más importante y medular es: nuestro buen testimonio frente a la opinión nacional y el pueblo que nos eligió con su voto libre, espontáneo y solidario, demostrándonos que este Congreso es renovador, diferente.

Como seres privilegiados exijámonos al máximo, aplicando en nuestra vida y comportamiento los principios éticos absolutos de: *moralidad, imparcialidad, independencia, perfeccionamiento personal y profesional, honradez y lucidez intelectual, transparencia y solidaridad*, siete principios que respaldarán nuestro accionar como Congresistas. Si se cumplen estos principios a cabalidad evitaremos consecuencias impredecibles, mostrándole al país que es posible cambiar la cara del Congreso exaltando las virtudes del Congresista: puro, recto, cabal, íntegro, capaz de volcar su ardiente vocación política en la búsqueda del bien común, la justicia, la concordia, la convivencia pacífica y la paz nacional.

No es un Código de normas a imponer, es un mensaje a la conciencia individual que preserva las almas de la corrupción.

Por ello colegas amados, entrego a su sabio corazón el Código de Ética, por su salud moral y la del Congreso de la República.

Dios los ilumine. "Todo lo que el hombre sembrare eso también segará".

Cordialmente,

Nelly Moreno Rojas,

Presidente Comisión de Ética.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 7 de octubre de 1998, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 89 de 1998, con su correspondiente exposición de motivos: por la honorable Representante Nelly Moreno Rojas.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

PROYECTO DE LEY NUMERO 90 DE 1998 CÁMARA

por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cuatrocientos veintitrés años de fundación del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se vincula a la conmemoración de los cuatrocientos veintitrés años de fundación del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, que se cumplirá el 20 de enero de 1999.

Artículo 2º. Autorízase al Gobierno Nacional para incluir dentro de la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vigencias fiscales de 2000, 2001 y 2002 y en la respectiva Ley de Apropiaciones para Gastos de Inversión, aquellas partidas que permitan la ejecución de los siguientes proyectos de infraestructura e interés social:

a) Terminación, construcción y dotación Colegio Tomás Ignacio Esquivel, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca;

b) Implementación y cubrimiento del Programa Agroindustrial del Colegio Belisario Peña Pineiro, satélite del Corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca;

c) Construcción y adecuación canchas múltiples, barrios: La Asunción y la Nueva Ermita, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca;

d) Implantación y comercialización productos agroindustriales e industriales, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca;

e) Adquisición vehículo municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional según sus prioridades y disponibilidad de recursos, incorporará a la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, en las vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones destinadas al cumplimiento del objeto de la presente ley, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. Los Gobiernos del departamento del Valle del Cauca y del municipio de Roldanillo gestionarán y coparticiparán en la financiación y ejecución de los objetivos de esta ley, mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y con la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos, incluidos en el Sistema Nacional de Cofinanciación y en la regulación vigente sobre la materia.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por,

Gloria Quiceno Vélez,

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 1998.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Consideraciones generales

La localidad de Roldanillo es una de las poblaciones más antiguas del país. Con el nombre inicial de Cáceres, fue fundada el 20 de enero de 1576 por el Capitán Francisco Redondo Ponce de León.

Roldanillo mantiene, desde 1875 y antes de la creación del departamento del Valle, en 1913, su condición de municipio perteneciente a la República de Colombia.

Está localizado en el norte del departamento del Valle del Cauca.

Limita el área de su jurisdicción con los siguientes municipios: al norte con La Unión y La Victoria, al oriente con El Dovio, al sur con Bolívar y al occidente con Zarzal.

Se ubica a una altitud de 966 m.s.n.m. y posee un clima promedio de 23 grados centígrados. Tiene una extensión de 226 Km², de los cuales el 67.7% corresponde a zona de ladera y el 32.3% a zona plana.

La población total del municipio es de 39.324 habitantes. El 57% de éstos, 22.320 personas están localizadas en su área urbana; el resto, 17.004 pobladores, equivalentes al 43% pertenecen al área rural.

Conforme quedó establecido mediante el Acuerdo número 051 de junio de 1991, la división político-administrativa municipal está compuesta por 20 corregimientos y 16 veredas.

A la fecha, en el municipio se conserva la vocación agropecuaria que caracteriza a la región. En la parte plana se destaca la agricultura comercial y tecnificada y en la zona de ladera, el café y la ganadería. Dada su variedad de geofomas, climas, suelos, fauna, flora y abundantes fuentes de agua, el entorno geográfico de la localidad ofrece grandes potencialidades de explotación de la tierra.

Roldanillo pertenece a una región especializada en la producción de bienes primarios.

Posee una débil actividad industrial, en la cual se pueden identificar cinco actividades básicas: producción azucarera; producción de confitería; trilla de café; transformación de frutos y actividades avícolas.

Las condiciones socioeconómicas y productivas del municipio, tanto a nivel urbano, como rural, identifican a una población compuesta, en su mayoría, por familias y personas con bajos ingresos económicos. El porcentaje total de Necesidades Básicas Insatisfechas es del 58.2%, distribuidos: El 22.8% en el área urbana y el 35.4%, en la parte rural. El 13.2% de la población total municipal está clasificada en niveles de miseria, correspondiendo el 5% a quienes se localizan en el sector urbano y el 8.2% a los habitantes del área rural.

El municipio de Roldanillo posee como característica fundamental, ser el centro de influencia y polo de desarrollo para nueve municipios de la zona norte del departamento del Valle del Cauca, esto es, las poblaciones de: Andalucía, Bugalágrande, Zarzal, La Victoria, Bolívar, El Dovio, La Unión, Toro y Versalles, ubicados en la margen oriental y occidental del río Cauca.

2. Justificación del proyecto de ley

Conforme lo indica el título de esta propuesta parlamentaria, su objeto está enfocado a la conmemoración de los cuatrocientos veintitrés años de fundación del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca. Para ello, entre otros aspectos, dentro de sus objetivos específicos procura obtener del Congreso de la República, la autorización respectiva, para que el Gobierno Nacional incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, algunas apropiaciones destinadas a la financiación y ejecución de los proyectos de infraestructura e interés social, que se describen más adelante.

Como se apreciará en esta exposición de motivos, el objetivo de la iniciativa no está limitada a la exclusiva obtención de recursos económicos nacionales. Sus propósitos generales y la forma específica en que se incorporan los proyectos de infraestructura e interés social, contemplan un alcance mayor, evidenciable a mediano plazo, no sólo en el desarrollo y progreso del municipio de Roldanillo; sino en el beneficio que éstos irradiarán sobre la zona norte del departamento del Valle del Cauca, incluidos los nueve municipios mencionados con antelación.

En conjunto, el alcance de la iniciativa es eminentemente social, localizado en los sectores de educación; recreación, deporte y en la producción asociativa, con fines de comercialización.

La formulación de su contenido está enmarcada dentro del contexto y contenido de algunos apartes de la plataforma política del actual Gobierno, en la cual:

– La educación será el impulso que garantice el cambio cultura de largo plazo, como garantía de hacer cumplir ese derecho fundamental.

– El mejoramiento de la calidad de vida en la juventud, ampliando los espacios para actividades culturales, recreativas y deportivas, será la oportunidad para lograr un Estado más humano, con igualdad de oportunidades, y

– El fomento a las pequeñas empresas, el estímulo a la asociatividad laboral, la consideración especial a la mujer, sin discriminación de oportunidades de empleo o remuneración; serán subcomponentes para promover un nuevo plan económico para crear empleo, en ejercicio al derecho fundamental del trabajo.

El contenido general y particular, tanto de la formulación, como del texto del proyecto de ley, responde en su elaboración y preparación a los mecanismos de participación ciudadana y al de las autoridades de la entidad territorial, aplicados según la regulación vigente.

Previa evaluación e identificación de las necesidades socioeconómicas de la localidad, las partes señaladas expusieron sus requerimientos específicos para que pudieran hacer parte de la iniciativa presente.

De tal manera, la ley propuesta ha quedado conformada, considerando las fuentes de financiación territorial disponibles; los vacíos presupuestales existentes y la regulación vigente sobre la materia, en especial el contenido de las Leyes 60 de 1993, 152 de 1994 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

Por consiguiente, cada uno de los proyectos aquí contenidos se correlacionan con el Plan de Desarrollo e Inversión del municipio de Roldanillo, aprobado mediante Acuerdo número 23 de 1998.

Como tal, los objetivos de la iniciativa están respaldados con las contrapartidas presupuestales que por las leyes citadas corresponden a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, Además, algunos de ellos están debidamente inscritos ante el Banco de Programas y Proyectos Municipal y Departamental, de que tratan la Ley 152 de 1994 y el Decreto 2132 de 1992, que crea el Sistema Nacional de Cofinanciación.

Esta propuesta parlamentaria mantiene una especial consideración y acatamiento al contenido del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en el sentido de contemplar que el Gobierno Nacional incorporará a la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, en las vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones y gastos autorizados, de conformidad con sus prioridades y disponibilidad de recursos.

Por otra parte, el artículo 4° de la iniciativa compromete a los Gobiernos del departamento del Valle del Cauca y del municipio de Roldanillo para gestionar y coparticipar en la financiación y ejecución de los objetivos propuestos; lo cual se efectuará mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y como efecto de la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos incluidos en el Sistema Nacional de Cofinanciación y en la regulación vigente sobre la materia.

3. Objetivos del proyectos de ley

El artículo 2° de la propuesta parlamentaria detalla los objetivos específicos que permitan la ejecución de los siguientes proyectos de infraestructura e interés social.

3.1 *Terminación, construcción y dotación Colegio Tomás Ignacio Esquivel, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca*

El proyecto en mención se respalda con su inscripción en mayo de 1998 ante la UDECO y el Banco de Proyectos del departamento del Valle del Cauca; ha solicitado recursos de cofinanciación al Fondo FIS, Findeter; cuenta con el aval, concertación y compromiso de la comunidad educativa del Centro Docente y dispone de una partida presupuestal dentro del Plan de Inversiones del municipio de Roldanillo.

El proyecto tiene como objeto elevar la calidad de la educación impartida en el sector urbano del municipio; lograr un mayor cubrimiento en la población estudiantil; mejorar las condiciones de vida y propender por el desarrollo socioeconómico de la comunidad beneficiaria del plantel, la cual en el 80% pertenece al estrato 1 y en el 20% al estrato 2.

En este establecimiento educativo mixto, actualmente se imparte educación preescolar, básica primaria y básica secundaria a 330 alumnos, cuya edad oscila entre los 5 y 16 años.

Los alumnos son habitantes del barrio marginal El Rey y de otros barrios periféricos, igualmente marginales (La Ceiba, El Guachal, Unión de Vivienda Popular, el Alcázar, Torrijos, Arrayanes, Barbosa, etc.). La población escolar está compuesta por hijos de jornaleros, ayudantes de construcción, mujeres jefes de hogar y empleadas del servicio doméstico.

Desde 1983, la construcción y adecuación de las instalaciones educativas han venido adelantándose lentamente, para lo cual se ha contado con la coparticipación de recursos económicos provenientes de los gobiernos nacional, departamental y municipal; tanto como de algunos aportes del Organismo Internacional No Gubernamental, Manos Unidas de España.

Por la condición y pertenencia de la población en general y especialmente de aquella en edad escolar, a las zonas marginales del municipio, los habitantes están expuestos permanentemente a factores sociales de: inseguridad, proliferación de la drogadicción; delincuencia juvenil; desintegración del núcleo familiar, etc.

Con el proyecto se pretende elevar el potencial de beneficiarios en 240 nuevos cupos; mejorar la calidad de la educación y especialmente subsanar las condiciones actuales que se registran en la infraestructura locativa del plantel.

Con tal fin, la Alcaldía Municipal y la comunidad esperan del proyecto, la ejecución y culminación de obras de infraestructura, que contemplan la construcción de: 4 aulas de clase; 2 aulas para laboratorio; 2 aulas para talleres; 1 aula para salón de cómputo; 1 biblioteca escolar; instalaciones para el funcionamiento del área administrativa de la institución; construcción de nuevas baterías sanitarias y remodelación de las actuales,

y el equipamiento educativo, con material didáctico suficiente al mejorar la enseñanza y el aprendizaje.

3.2 *Implementación y cubrimiento del Programa Agroindustrial del Colegio Belisario Peña Pineiro, satélite del corregimiento de Morelia, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca*

El centro docente piloto satélite, Colegio Belisario Peña Pineiro está ubicado en el área rural del municipio de Roldanillo, en jurisdicción del corregimiento de Morelia, a éste pertenecen como instituciones asociadas de educación preescolar y básica primaria, las escuelas rurales: José Acevedo y Gómez y Josefita Peña.

Este plantel mixto, a más de ser satélite de tal corregimiento de Morelia, también irradia su beneficio educativo sobre los centros asociados de formación preescolar y básica primaria, localizados en el corregimiento de Higueroñico, sobre las escuelas rurales: Heliodoro Peña y Santa Rosa de Lima.

A través de la formación académica formal impartida y de los programas agroindustriales ofrecidos, su cobertura actual alcanza a 500 estudiantes, habitantes de la zona; de ascendencia campesina, cuyos hogares están clasificados en los estratos 1 y 2 del Sisben.

En esta institución educativa, lo mismo que sucede en las otras que funcionan en el área rural del municipio de Roldanillo, la educación impartida puede calificarse de descontextualizada frente a su entorno; ya que la formación dada al alumbrado, no ofrece las debidas y suficientes oportunidades para contribuir a una preparación agroindustrial competitiva en el mercado laboral de la región y el país.

La implementación de una adecuada y eficiente enseñanza agroindustrial, como la pretendida por el proyecto que se pretende impulsar, busca el concatenar el cubrimiento del programa agroindustrial, con la adquisición y dotación de equipos e insumos para el plantel educativo; de modo que los estudiantes dispongan de un espacio de práctica agrícola y pecuaria, orientado hacia: el mercado, la comercialización de productos; el manejo de fertilizantes, insecticidas, herbicidas con el control biológico, nutrición, control de enfermedades y sacrificio de animales.

Además, busca la preparación y capacitación suficientes para que los educandos adquieran la práctica eficaz de adecuados proceso agroindustriales a nivel de cárnicos, lácteos, vegetales, manejo y elaboración de concentrados. Lo mismo que el desarrollo de técnicas actualizadas en las áreas avícolas; de cunicultura; abonos orgánicos; producción de biogás; lombricompostos; porcicultura; bobinos, administración rural y fruticultura.

Los programas de enseñanza se complementarán con la construcción y adecuación de talleres de carpintería, construcciones rurales, plomería, soldadura mecánica y electricidad.

3.3 *Construcción y adecuación canchas múltiples, barrios: La Asunción y la Nueva Ermita, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca*

Las dificultades financieras que afronta el municipio de Roldanillo han obligado a sus autoridades territoriales a que los componentes del sector de recreación y deporte se encuentren bastante afectados. Los escenarios deportivos existentes: 16 en el área urbana y 15 en la zona rural, resultan insuficientes para la práctica de las actividades recreativas y deportivas por parte de la población.

Las instalaciones y escenarios existentes están insuficientemente dotados y habilitados para la celebración competitiva y el adelanto de eventos municipales e intermunicipales.

Por ende, en las condiciones actuales, con la infraestructura disponible, el estímulo a la práctica y la preparación de deportistas, especialmente jóvenes, no alcanzan a convertirse en el mecanismo dinamizador de actividades físicas, que aleje y aparte a la juventud de las influencias nocivas derivadas de la drogadicción, el consumo de alcohol y la delincuencia.

Aun cuando la Administración Municipal actual ha incluido en su Plan de Desarrollo 1998-2000, la práctica deportiva, como un objetivo general de gobierno, el desarrollo y la salud, física, mental y emocional de su población joven, encontrarán serias dificultades económicas para la

financiación de obras nuevas que coadyuven a impulsar e implementar los objetivos y programas que se han trazado para este sector.

Institucionalmente la misma Administración cuenta con el Instituto para la Recreación y el Deporte, Imprede; organismo, integrado por doce (12) personas, quienes para el ejercicio de su función social encuentran limitantes de variado tipo, incluida la no disponibilidad de sitios adecuados para las prácticas y la preparación de diversas disciplinas deportivas.

Por ello, la comunidad y la Alcaldía Municipal solicitan al Gobierno Nacional, que por conducto de este proyecto de ley, éste pueda coparticipar con la construcción y adecuación de dos (2) canchas múltiples para la práctica deportiva y la recreación de la población residente en los barrios: La Asunción y la Nueva Ermita; áreas municipales que abarcan al 34.7% de la población urbana, perteneciente a los estratos 1 y 2.

Con la obra de infraestructura propuesta se busca la construcción y adecuación de un escenario deportivo, en cada uno de los barrios citados, de modo que a través de ellos se pueda desarrollar progresivamente la infraestructura deportiva y recreativa que requiere el municipio.

Dichas obras habilitarían en cada caso, los espacios recreativos y deportivos en donde se practique deportes como: fútbol, basketball, voleibol, entre otros. Las instalaciones respectivas, dotadas de graderías, permitirán; más allá de la actividad deportiva, la integración familiar, el sano esparcimiento y evitarían el desplazamiento de quienes para la práctica del deporte, deben trasladarse a otros sitios o municipios dentro de la región.

3.4 *Implantación y comercialización productos agroindustriales e industriales, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca*

Uno de los principales problemas socioeconómicos del municipio de Roldanillo es la problemática relacionada con el desempleo, el cual alcanza una tasa del 17%, en su parte urbana.

El problema del desempleo tiene en la localidad diversas causas, entre otras: el uso inapropiado de la tierra; el desplazamiento a otras poblaciones de la mano de obra calificada; el desestímulo de la producción agropecuaria; el cierre de algunas de las empresas que antes funcionaban en la zona y la débil organización comunitaria.

Estos factores han generado para la localidad y sus habitantes diferentes efectos y consecuencias sociales: inseguridad, drogadicción, prostitución, desequilibrio familiar, deserción e inasistencia escolar, emigración, etc.

Además, convierten, como ya se anotó al municipio en una entidad territorial, con condiciones socioeconómicas y productivas, tanto a nivel urbano, como rural, que lo identifican con una población compuesta, en su mayoría, por familias y personas con bajos ingresos económicos, con necesidades básicas insatisfechas que alcanzan el 58.2%.

No obstante, si bien es cierto que el desempleo es el principal factor multiplicador de la problemática social del municipio; no es menos cierto que, entre la población existe una gran capacidad productiva para las actividades agroindustriales (como las señaladas en el numeral 3.2 de esta exposición de motivos) e industriales (con prácticas artesanales, de confección, bordado y lencería, entre otras).

El proyecto de ley focaliza su acción y efecto sobre este último aspecto y para el caso, plantea la adopción de algunos apartes del Programa de Gobierno ha desarrollarse en la próxima administración nacional. Apartes que propenden a fomentar a las pequeñas empresas; el estímulo a la asociatividad laboral; la consideración especial a la mujer, sin discriminación de oportunidades de empleo o remuneración y la promoción de un nuevo plan económico para crear empleo, en ejercicio al derecho fundamental del trabajo.

Busca la consolidación productiva y comercial de los grupos aislados de mujeres que individual o colectivamente, de hecho funcionan, laboran y producen, dentro del municipio, distintos productos textiles, dentro del área de la confección, calado y bordado.

El programa a emprenderse agruparía a no menos de cien mujeres, que en la actualidad, bajo su condición de cabezas de hogar o campesinas, no disponen de un sitio de reunión o trabajo, ni de los equipos, máquinas e implementos necesarios para el adecuado ejercicio de su actividad productiva en este campo.

Porello, con este proyecto se busca que los gobiernos nacional y municipal coparticipen económicamente; con programas de capacitación, planeación y formación empresarial y otros aspectos inherentes al mismo; con el apoyo e impulso a la consolidación de una forma asociativa de producción y comercialización femenina, en la cual tengan cabida los diversos programas gubernamentales diseñados y orientados hacia la mujer.

3.5 *Adquisición vehículo, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca*

El proyecto aquí incluido es complementario al descrito en el numeral 3.3 de esta exposición de motivos. Allí se describían las deficiencias locativas e instituciones para la práctica, promoción e impulso a las actividades deportivas y recreativas.

En este caso, se destaca la también deficiente disponibilidad municipal para el transporte terrestre de funcionarios, deportistas y grupos culturales, desde la localidad hasta otros sitios del país o del departamento. Lo anterior, con objeto de participar en los distintos eventos, competencias e intercambios deportivos, artísticos, culturales o de capacitación a que son invitados y/o deben asistir en representación del municipio.

Generalmente los gastos de desplazamiento ocasionados por tales conceptos, inciden considerablemente en la disponibilidad presupuestal del municipio y, en no pocas oportunidades, obligan a la inasistencia a los eventos, por falta de recursos económicos para tal fin.

Para ello, el proyecto de ley incluye este requerimiento, considerando que el municipio dispone de una contrapartida presupuestal para la adquisición de un vehículo de mediana capacidad para 20 o 25 pasajeros. No obstante, la citada apropiación es insuficiente para cubrir el costo comercial del vehículo necesitado.

Esta solicitud está soportada además, al considerar que el municipio de Roldanillo es, a nivel nacional y departamental, un centro artístico y cultural, dado que allí funciona el Museo Rayo, sitio de atracción turística; epicentro de artes plásticas; encuentros de poetas; concursos nacionales de dibujo y pintura infantil; salón de exposiciones permanentes y galería de artistas.

Dicha razón, desde la inauguración del Museo en 1984, ha aumentado la frecuencia en las invitaciones cursadas a la localidad, a nivel departamental y nacional, para participar en distintos eventos artísticos, culturales, estudiantiles y deportivos; justificación que explica su inclusión dentro del texto de esta iniciativa.

Presentado a estudio del honorable Congreso de la República por,
Gloria Quiceno Vélez,
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 1998.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 8 de octubre de 1998, ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 90 de 1998, con su correspondiente exposición de motivos: por la honorable Representante *Gloria Quiceno Vélez.*

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 1998 CAMARA

por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los ciento diez años de fundación del municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los ciento diez años de fundación del municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca, que se cumplirán el 31 de julio de 1999.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incluir dentro de la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las

vigencias fiscales de 2000, 2001 y 2002 y en la respectiva Ley de Apropriaciones para Gastos de Inversión, aquellas partidas que permitan la ejecución de los siguientes proyectos de infraestructura e interés social:

a) Construcción sistema de tratamiento de aguas negras, corregimiento San Luis, municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca;

b) Ampliación hospital San Esteban, municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca;

c) Construcción Colegio Politécnico, municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca;

d) Pavimentación vía antigua salida a Roldanillo, vereda Las Palmas, municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional según sus prioridades y disponibilidad de recursos, incorporará a la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, en las vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones destinadas al cumplimiento del objeto de la presente ley, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. Los Gobiernos del departamento del Valle del Cauca y del municipio La Unión gestionarán y coparticiparán en la financiación y ejecución de los objetivos de esta ley, mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y con la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos, incluidos en el Sistema Nacional de Cofinanciación y en la regulación vigente sobre la materia.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por,

Gloria Quiceno Vélez,

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 1998.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Consideraciones generales

El municipio La Unión está localizado al norte del departamento del Valle del Cauca, en la parte baja de la vertiente oriental de la cordillera occidental, en el sistema colinado que forma parte de la vertiente del río Cauca.

Territorialmente limita con los siguientes municipios: Por el norte, con Toro; por el sur, con Roldanillo y El Dovio; por el oeste, con Versalles y por el este con La Victoria, Obando y el río Cauca.

La Unión tiene una extensión de 13.100 hectáreas, correspondientes en el 57.2% a zona de ladera y en el 42.8% a zona plana.

Está ubicado a 4° 32' 05" de latitud norte y 76° 06' 19" de longitud oeste. Posee una altitud de 975 metros sobre el nivel del mar y un clima medio de 24°C. La distancia que existe entre el municipio y la ciudad de Santiago de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca, es de 163 Kilómetros.

La localidad de La Unión fue fundada a fines del siglo XVIII por Juan Jacinto Palomino y algunos vecinos de la entonces localidad de Toro. Mediante Ordenanza número 15 de 1889 adquirió la condición de municipio.

La división político-administrativa del municipio está conformada por los corregimientos: El Lindero, Córcega, San Luis, La Aguada, Quebrada Grande y La Despensa. El perímetro urbano está compuesto por los barrios: El Carmen, El Jardín, San Pedro, La Cruz, Fátima, El Prado, Ciudadela Grajales, Belén, Popular, Las Brisas y Las Lajas.

Según el Censo de 1993, su población total era de 27.934 habitantes, de los cuales el 71.37%, 19.936 personas pertenecían al área urbana, el 28.63%, 7.998 pobladores ocupaban su área rural. La Alcaldía Municipal estima que actualmente ocupan el municipio un total de 30.470 habitantes, 22.304 localizados en su cabecera y 8.166 radicados en el resto de su jurisdicción.

Los registros sobre NBI identifican que el 30% de la población total tiene necesidades básicas insatisfechas y el 7.4% de sus habitantes corresponden a personas en nivel de miseria.

A nivel urbano, el 28.5% de los habitantes se consideran con necesidades básicas insatisfechas y el 7.3% reflejan niveles de miseria. A nivel rural, el 33,9% de las personas corresponden a población con Necesidades Básicas Insatisfechas y el 7.6% a habitantes clasificados en nivel de miseria.

El 73.2% de la población del municipio reside en el casco urbano, registrándose, por ese efecto, un marcado proceso de urbanización. La Unión posee una tasa de crecimiento cercana al 2% anual. Por ello, es considerado como una de las entidades territoriales de la región, con el más alto crecimiento poblacional.

Las empresas agroindustriales, a pequeña y gran escala, están presentes en La Unión. La uva y la diversidad de frutas que produce el municipio, el vino, los concentrados de frutas, productos capilares y de yuca, son el principal renglón de la economía municipal.

En las últimas décadas y debido a su privilegiada posición geográfica, en La Unión, el turismo y el comercio se han venido posicionando como fuentes alternativas de ingreso para la población y la entidad territorial.

2. Justificación del proyecto de ley

El contenido general y particular del proyecto de ley adquiere un carácter social, focalizado en los sectores de: saneamiento básico, educación, salud e infraestructura vial, hacia los cuales, el contexto del Programa de Gobierno de la actual Administración Nacional ha manifestado que dedicará especial atención, a partir de lo siguiente:

– Desarrollar políticas que mejoren el bienestar, la calidad de vida y produzcan mejores condiciones para lograr una sociedad más equitativa y justa, ofreciendo servicios de salud oportunos, solidarios, con eficiencia y calidad.

– Ampliar la participación del Gobierno Central en las regiones, incentivando el apoyo de la construcción de vías secundarias; impulsar la gestión social de obras de infraestructura y establecer mecanismos de concertación con los usuarios para entender los beneficios y alcance de los proyectos de inversión.

– Los recursos estatales estarán dirigidos selectivamente hacia tres frentes: la educación para mejorar las capacidades para producir y generar ingresos; la infraestructura para volver más competitivos los productos y el bienestar de la niñez, para construir futuro.

– La educación será el impulso que garantice el cambio cultural de largo plazo, como garantía de hacer cumplir ese derecho fundamental.

El título de la ley propuesta enfoca su objeto a la vinculación de la Nación a la conmemoración de los ciento diez años de fundación del municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca. Contiene como objetivo específico, obtener del Congreso de la República, la autorización respectiva, para que el Gobierno Nacional incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, algunas apropiaciones destinadas a coparticipar en la financiación y ejecución de los programas, proyectos y obras de infraestructura e interés social, descritos más adelante.

El contenido y texto del proyecto de ley fue analizado y preparado, teniendo en cuenta el concepto y la participación de la comunidad. Así mismo, en su formulación intervinieron activamente las autoridades de la entidad territorial.

Previo a evaluación e identificación de las necesidades socioeconómicas del municipio, el proyecto de ley integró su articulado, después de analizar y considerar los requerimientos formulados por la entidad territorial y compararlos, en cada caso, con las fuentes de financiación municipal disponibles, los vacíos presupuestales existentes y la aplicación que sobre tales proyectos tiene la regulación vigente sobre la materia, en especial el contenido de las Leyes 60 de 1993, 152 de 1994 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

El Plan de Desarrollo e Inversión del municipio La Unión, período 1998-2000, aprobado mediante Acuerdo número 010 del 29 de mayo de 1998, contempla todos los proyectos y obras de infraestructura que están incluidos en este proyecto de ley.

Por consiguiente, la iniciativa parlamentaria que se somete a consideración del Congreso de la República, garantiza para cada proyecto incluido, que las contrapartidas presupuestales correspondientes a lo establecido en las leyes citadas, están apropiadas y disponibles conforme

competente a la coparticipación de la Alcaldía Municipal La Unión y/o el departamento del Valle del Cauca.

Además, algunos de tales proyectos disponen, al tenor de la misma regulación, de los compromisos, concertación y acuerdos ciudadanos definidos para su ejecución e implantación. También, algunos están inscritos ante el Banco de Programas y Proyectos municipal y/o departamental, conforme con la Ley 152 de 1994 y el Decreto 2132 de 1992, que crea el Sistema Nacional de Cofinanciación.

El articulado del proyecto de ley considera y acata el contenido del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en el sentido de contemplar que el Gobierno Nacional incorporará a la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, en las vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones y gastos autorizados, de conformidad con sus prioridades y disponibilidad de recursos.

En su artículo 4º queda precisado el compromiso correspondiente a los gobiernos del departamento del Valle del Cauca y del municipio de La Unión para gestionar y coparticipar en la financiación y ejecución de los objetivos de la ley propuesta; lo cual adelantarán mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y con la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos, incluidos en el Sistema Nacional de Cofinanciación y en la regulación vigente sobre la materia.

3. Objetivos del proyecto de ley

Mediante el artículo 2º del proyecto de ley se pretende obtener del Congreso de la República, la autorización al Gobierno Nacional para incluir dentro de la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vigencias fiscales de 1999, 2000, 2001 y 2002 y en la respectiva Ley de apropiaciones para Gastos de Inversión, aquellas partidas que permitan la ejecución de los siguientes proyectos de infraestructura e interés social:

3.1. Construcción sistema de tratamiento de aguas negras, corregimiento San Luis, municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca

Para el municipio La Unión, el saneamiento básico es uno de los principales problemas que afronta la autoridad municipal y la comunidad en general. En este aspecto, se registran deficiencias en los controles correspondientes al riego de cultivos con aguas negras, la cual es una actividad usualmente utilizada.

Esta práctica ha venido teniendo un efecto directo en la contaminación de los productos cultivados; en la pérdida de la calidad del suelo; sobre el manejo de las dos lagunas de oxidación y, en menor grado, en la manipulación de alimentos por los vendedores callejeros.

Buscando subsanar tal situación, el municipio está desarrollando un Plan Maestro de Alcantarillado a través del cual se efectúa un cambio de las redes urbanas, adelantado en concordancia con el cambio del pavimento de algunas vías principales.

De manera similar, en la zona rural del municipio, la alcaldía considera que deberán adelantarse proyectos maestros de alcantarillado, desarrollados según las características topográficas de la zona. Por ello, el proyecto de ley incluye como uno de sus objetivos, la construcción de un sistema de tratamiento de aguas negras para el corregimiento San Luis, localizado en el área rural y segundo poblado de La Unión.

El plan de disposición final de aguas negras, a nivel urbano y rural, hace parte del Plan de Desarrollo Municipal y comprende además programas de saneamiento dirigidos a conservar un ambiente sano, mediante la creación de un sistema de manejo integral de los residuos líquidos; tendiendo a disminuir los riesgos, y el grado actual, de morbilidad; mejorar los hábitos, costumbres e higiene de la población y ofrecer mayores niveles de salubridad.

Entre otras razones, el proyecto propuesto se justifica ante la necesidad de construir e implantar un sistema independiente para dicho corregimiento, obra de prioritaria ejecución ante la imposibilidad de que los habitantes del corregimiento de San Luis puedan verter sus aguas residuales a la laguna de oxidación del alcantarillado de la cabecera municipal.

La ejecución del proyecto tendría como beneficiaria a una población objetivo de 1.000 personas residentes en la localidad. Adicionalmente a los recursos presupuestales que puedan ser apropiados dentro del Presupuesto General de la Nación, el proyecto contaría con otras partidas y recursos económicos provenientes del departamento y el municipio.

3.2. Ampliación Hospital San Esteban, municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca

El Hospital de San Esteban, de primer nivel de atención en el municipio La Unión, ofrece los servicios de salud a la población residente en el municipio y a los habitantes de otras localidades circunvecinas.

A continuación se señalan algunos indicadores del sector salud en el municipio:

- La primera causa de morbilidad es la Infección Respiratoria Aguda, con el 11,6% de los casos totales, seguido de enfermedades genito-urinarias, traumatismos y envenenamiento, enfermedades del sistema digestivo, enfermedades de las glándulas endocrinas y de la piel.

- La tasa de mortalidad es de 5 x 1000; la tasa de mortalidad infantil es de 48 x 1000; el porcentaje de niños con vacunación completa es del 98%; la cobertura en salud por nivel de atención alcanza el 55%.

- La primera causa de mortalidad es el ataque con arma de fuego, con el 23,0%, le siguen el infarto agudo del miocardio y el paro cardíaco respiratorio.

- La salud de la población se afecta principalmente por la contaminación del aire y la baja calidad del agua consumida, la cual en el 75% es extraída de pozos.

- El modelo dominante en la región es la salud curativa.

- El municipio cuenta con un médico por cada 3.058 habitantes.

- La atención oficial en salud a la población del municipio registra actualmente situaciones deficitarias en cuanto a: la atención de consultas; salas de cirugía insuficientes; baja disponibilidad de salas y áreas de ginecología y pediatría; débil atención de traumatismos y ortopedia, etc.

En la mayoría de los casos, los anteriores requerimientos de atención pública en salud se canalizan a través del Hospital San Esteban, el cual, actualmente encuentra limitada su oferta de servicios, por la insuficiencia de áreas óptimas y suficientes para atender la demanda de una población objetivo que en la región rebasa los 30.000 pacientes.

La necesidad de ampliar la infraestructura física de esta institución de salud, lo mismo que su dotación y equipo, conlleva al proyecto de ley a procurar que el Gobierno Nacional, destine con tal fin algunas apropiaciones dentro del Presupuesto General de la Nación. Estos recursos coparticiparán con los que con idéntico objetivo, se encuentran apropiados dentro del presupuesto municipal.

3.3. Construcción Colegio Politécnico, municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca

En el municipio se reconoce que la situación del sector Educación no ofrece una educación que responda a la necesidad de potenciar el talento humano conforme a la vocación económica y las fortalezas regionales. En tal sentido, son bajas las cifras de escolaridad, tanto en educación básica primaria como en básica secundaria.

El desafío de la administración para transformar la educación está soportado en ofrecer a los educandos una enseñanza variada, técnica y funcional, de acuerdo con las necesidades reales de la región y las expectativas que de ella se puedan derivar como fuente de empleo.

Para ello está dispuesta a desarrollar una formación educativa pública, de nivel técnico y tecnológico, que capacite al estudiante para su complementación a través de los niveles profesionales de la educación superior: oriente la capacitación y la enseñanza hacia la construcción de una sociedad moderna, equitativa y justa y que sobre todo, esté basada en la calidad y competitividad del estudiantado formado en su jurisdicción territorial.

En ese propósito, el sector de la educación está incluido en su Plan de Desarrollo Municipal, con la necesidad de crear, ampliar y dotar de la infraestructura básica al sector, según la cantidad y calidad de los servicios educativos actualmente ofrecidos.

La construcción, ampliación, remodelación de las instituciones educativas requeridas conlleva, para el cumplimiento de esos propósitos, de la construcción de un Colegio Politécnico, el cual se edificará en el área urbana municipal.

Ese establecimiento educativo ofrecerá una oferta de servicios académicos de nivel técnico, para 500 de los estudiantes que anualmente egresan de las escuelas y colegios del municipio.

3.4. Pavimentación vía antigua salida a Roldanillo, vereda Las Palmas, municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca

Las vías de comunicación en el municipio La Unión abarcan a la totalidad de la jurisdicción territorial, el casco urbano es equidistante en su confluencia hacia la totalidad de los corregimientos que a él pertenecen.

El municipio está surcado por dos carreteras nacionales, que lo intercomunican con el norte del departamento del Cauca y con los departamentos del Viejo Caldas y Tolima.

No obstante, en el municipio, el sector de Las Palmas se halla aislado en el transporte vehicular pesado de los bienes de primera necesidad y comercialización allí producidos.

Esta situación, aislada del conjunto vial municipal, ha originado por parte de los habitantes y productores rurales del sector, una demanda a la administración local, para subsanar la imposibilidad del transporte de sus productos, de modo que tal zona esté concatenada con las potencialidades de desarrollo que identifican al municipio.

Para ello, existe el proyecto de pavimentación de la vía antigua que conduce al municipio de Roldanillo, habilitando el trayecto que sobre cuatro (4) kilómetros uniría la vereda Las Palmas, con la vereda Portachuelo, hasta encontrarse con la vía Panorama que comunica a las localidades de Roldanillo y La Unión.

La ejecución de este proyecto, en el cual tendrían coparticipación recursos presupuestales nacionales, del departamento y del municipio de La Unión, conlleva un beneficio directo al transporte terrestre entre los municipios de Toro, Versalles, Roldanillo, La Unión y El Dovio.

Presentado a estudio del honorable Congreso de la República por,
Gloria Quiceno Vélez,

Representante a la Cámara departamento del Valle del Cauca.
Santa Fe de Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 1998.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 8 de octubre de 1998 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 91 de 1998, con su correspondiente exposición de motivos: por la honorable Representante *Gloria Quiceno Vélez.*

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.
* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 92 DE 1998 CAMARA

por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los veinte años de creación del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los veinte años de creación del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, que se cumplirán el 17 de mayo de 1999.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incluir dentro de la ley anual del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vigencias fiscales de 2000, 2001 y 2002 y en la respectiva Ley de Apropriaciones para Gastos de Inversión, aquellas partidas que permitan la ejecución de los siguientes proyectos:

a) Adquisición de edificación para el funcionamiento del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

b) Ampliación y adecuación de instalaciones para el funcionamiento del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, de conformidad con sus prioridades y disponibilidad de recursos, incorporará a la Ley anual de Presupuesto General de la Nación, en las vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, concurrentes al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 4°. Los gobiernos del departamento del Valle del Cauca y del municipio de Roldanillo gestionarán y coparticiparán en la financiación y ejecución de los objetivos de esta ley, mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y con la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos, incluidos en el Sistema Nacional de Cofinanciación y en la regulación vigente sobre la materia.

Artículo 5°. Este ley rige a partir de su promulgación.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por,

Gloria Quiceno Vélez,

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 1998.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Consideraciones Generales:

El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, INTEP, es un establecimiento público del orden nacional, creado mediante Decreto 1093 del 17 de mayo de 1979. Está adscrito al Ministerio de Educación Nacional; cuenta con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía institucional, académica, administrativa y financiera.

A través del decreto citado, el Gobierno Nacional reconoció la necesidad que afrontaban los 1.200 bachilleres que anualmente egresan de los establecimientos educativos localizados en la región. Por ello, determinó crear para la zona norte del departamento del Valle del Cauca, una Institución de Educación Intermedia Profesional encargada de complementar la formación académica que venían recibiendo en su educación secundaria y media vocacional.

Con tal fin, al INTEP se le facultó para ejecutar esas actividades académicas y se le autorizó para desarrollar una formación técnica, inicialmente en las siguientes áreas: Administración Rural; Enfermería; Organización y Dirección de Planteles de Educación Básica Primaria.

Para su funcionamiento y desde su creación en 1979, el INTEP tiene sus instalaciones físicas en el municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca. Mediante asignación en comodato, por parte de la Alcaldía municipal, ocupa el inmueble correspondiente a la antigua edificación que correspondía a la Normal Nacional de Señoritas.

Desde 1995, en razón a la expansión de los programas académicos y a la creciente demanda estudiantil en el municipio, el INTEP, en el mismo terreno que le fue asignado, amplió sus instalaciones y construyó un nuevo edificio, en el cual actualmente funciona su área académica. Adicionalmente, tomó en arrendamiento una edificación contigua a las anteriores y habilitó en ella sus dependencias administrativas, laboratorios y bienestar estudiantil.

El Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, INTEP, tiene un área de influencia en el sector de Educación, que extiende su beneficio a la comunidad educativa que habita en los diez municipios que integran la zona norte del departamento del Valle del Cauca. Esto es, alcanza una cobertura sobre el estudiantado residente en los municipios de: Roldanillo, Andalucía, Bugalagrande, Zarzal, La Victoria, Bolívar, El Dovio, La Unión, Toro y Versalles, ubicados en la margen oriental y occidental del río Cauca.

Durante sus dos décadas de funcionamiento, el INTEP ha tenido diversos procesos de cambio en el factor académico. Mediante modificaciones sistemáticas, ajustadas a su campo de acción y a la actual cobertura institucional, ha implementado la normatividad reguladora de la educación que le es atinente en cuanto a las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, tanto como a los decretos y demás disposiciones reglamentarias de éstas.

Para el efecto, entre otros aspectos, ha adelantado un replanteamiento curricular de los Planes de Estudio; desarrollo e impulsado la capacitación, eficiencia y profesionalización de sus docentes y está empeñado en soportar su desarrollo académico, sobre factores de estudio y análisis en las áreas de la investigación científica.

Como entidad de educación pública, el INTEP ha cumplido una función social que imparte formación superior a la población y a la comunidad estudiantil de la región, en especial a aquella que no posee suficientes recursos económicos, ni oportunidades de acceso a las instituciones universitarias, públicas o privadas que funcionan a nivel nacional, departamental o local.

La ejecución de su desarrollo administrativo, la formación y capacitación impartida están concebidas y ejecutadas con criterios y metas de planeación estratégica, lo cual le permiten calificarse como una institución pública, con las bases, conceptos y prácticas que se ejercen en los establecimientos educativos de nivel superior, de carácter privado.

La necesidad permanente de mantenerse actualizado en la aplicación de la regulación proferida en materia educativa ha motivado al Instituto a direccionar sus planes de acción, ajustándolos a las necesidades científicas y tecnológicas que requiere la formación de las nuevas generaciones de estudiantes.

Aplicando las modificaciones reguladoras del sistema educativo colombiano, proferidas a finales de la década pasada y durante la presente, el INTEP registra con los cambios implantados una considerable evolución y progreso, evidenciada en el impacto que estas han tenido sobre sus áreas académicas y administrativa y sobre la formación impartida a sus estudiantes.

Su primer proceso de cambio se evidencia en 1989, cuando se convirtió en Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional proceso que le obligó a adaptar su estructura académica y organizacional, al contenido de la Ley 30 de 1992 "por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior". Este factor interactuó como el mecanismo dinamizador de su impacto, resultados y efecto institucional, proyectándose en los logros y alcances obtenidos en sus aspectos académico, docente y administrativo.

Tal proceso le conllevó a desarrollar y ejecutar modificaciones de fondo, las cuales introdujo en sus programas de formación académica; en la capacitación y especialización de su cuerpo docente; en la mejora de la calidad de la educación impartida; en la ampliación y adecuación de sus instalaciones locativas; en la funcionalidad y eficacia que ofrece su infraestructura física; en la dotación de sus aulas de clase y en la puesta en funcionamiento de laboratorios, equipos, materiales, salas de informática y dotación en general que requieren sus programas académicos y las necesidades de la región.

Lo anterior se complementa con los procesos de cambio que paralelamente fueron desarrollándose en los programas de formación académica y en su planta docente; en la capacitación y especialización del profesorado, con estudios y experiencia de éstos a nivel de postgrado, actualización y fundamentación pedagógica; en el impulso y fomento de la investigación; en los proyectos institucionales e interinstitucionales de investigación; en el adelanto de programas de extensión; en los programas de profesionalización y de especialización y en la firma de convenios interinstitucionales para fortalecer las actividades deportivas y las prácticas de los programas agropecuarios.

2. Objeto del Proyecto de ley:

La presente iniciativa parlamentaria procura que la Nación se vincule a la conmemoración de los veinte años de creación del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, INTEP.

Entre otros aspectos, su objeto procura obtener del honorable Congreso de la República la correspondiente autorización, para que el Gobierno Nacional pueda incluir dentro de la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vigencias fiscales de 2000, 2001 y 2002 y en la respectiva Ley de Apropriaciones para Gastos de Inversión, aquellas partidas destinadas a impulsar el progreso y desarrollo de este establecimiento educativo y de la población estudiantil residente en la zona norte del departamento del Valle del Cauca.

No obstante, la obtención de recursos económicos provenientes del Presupuesto General de la Nación, no es exclusivamente el fin que procura este proyecto de ley.

La iniciativa sometida a consideración y análisis del honorable Congreso de Colombia contiene en su propósito otros aspectos de carácter social, inherentes a la región, a la comunidad en general, al sector de la educación y al desarrollo de las entidades territoriales que se beneficiarían del mismo.

La formación de esta propuesta parlamentaria consideró como aspecto fundamental; el beneficio social y económico que tendría la ejecución de su objeto, dentro del ámbito territorial que abarca los diez municipios que integran la zona norte del departamento del Valle del Cauca: Roldanillo, Andalucía, Bugalagrande, Zarzal, La Victoria, Bolívar, El Dovio, La Unión, Toro y Versalles.

En tal región reside una población estudiantil compuesta por cerca de dos mil bachilleres que anualmente egresan de las instituciones de educación secundaria y media vocacional que funcionan en los municipios descritos.

Las condiciones socioeconómicas y productivas del municipio de Roldanillo, tanto como las de los otros citados, identifican una población compuesta en su mayoría por familias y personas de bajos ingresos económicos, que no disponen de los suficientes recursos para atender los requerimientos que demanda la educación universitaria de sus hijos.

En la zona de influencia del proyecto de ley no existen establecimientos universitarios de carácter oficial (algunos existentes corresponden a instituciones privadas). Por tal razón los estudiantes que aspiran a ingresar a establecimientos educativos de carácter público, de nivel universitario deben aplazar o frustrar tal necesidad o en la mayoría de los casos, para alcanzar su objetivo, deben desplazarse a otras ciudades como Cali, Pereira, Armenia o Santa Fe de Bogotá.

2.1. Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, INTEP.

Como se señaló, los objetivos del proyecto de ley están dirigidos al Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, INTEP, Institución Pública creada en 1979.

Este establecimiento educativo, el 19 de diciembre de 1996, sometió a consideración del Ministerio de Educación Nacional su solicitud de transformación del carácter académico, procurando convertirse, de establecimiento técnico profesional a Institución Universitaria.

El INTEP reúne y ha cumplido con los requisitos establecidos en la regulación proferida para reglamentar las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, en especial, con el contenido de los artículos 1º y 2º de la Resolución 5772 de 1995, por la cual el Ministerio de Educación Nacional "dicta disposiciones relacionadas con la transformación del carácter académico de las instituciones de Educación Superior". Así mismo, con lo establecido en el Decreto 350 de 1996, "por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la transformación del carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas".

Conforme consta en las comunicaciones e informes sobre el citado proceso de transformación, fechadas el 28 de agosto de 1997, el 8 de octubre de 1997 y el 11 de junio de 1998, el ICFES emitió concepto favorable sobre el análisis del estudio de factibilidad presentado por INTEP y recomendó al Consejo Nacional de Educación Superior, CESU y al Ministerio de Educación Nacional, al tenor de las disposiciones citadas, proceder a la transformación del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, en Institución Universitaria del orden nacional.

En adelanto al citado proceso de transformación y en desarrollo de la regulación citada, el INTEP, con la finalidad de hacer más competitiva la calidad de la educación impartida y de fortalecer y reforzar los niveles de formación académica en estudios de Educación Superior, actualmente está autorizado para ofrecer los siguientes programas académicos: Producción Agropecuaria, Manejo y Extensión Ambiental; Secretariado Ejecutivo Sistematizado; Técnico Profesional en Ingeniería de Sistemas y Licenciatura en Educación Infantil. Además, las Especializaciones en Agricultura Biológica y Planeamiento Educativo.

Durante 1996, la población estudiantil que recibió formación en tal institución pública alcanzó los 393 alumnos. A partir de la construcción de las nuevas instalaciones y la ampliación locativa referida, en 1997, se beneficiaron 1.115 estudiantes. Entre febrero y junio, primer período académico de 1998, 690 estudiantes han recibido capacitación y educación en los diez programas académicos antes identificados.

Recientemente en la región y en el municipio de Roldanillo se han establecido seccionales y facultades de instituciones privadas de educación superior. Esta situación ha originado un factor indirecto de presión y una soslayada competencia entre la educación superior de carácter privado, ofrecida por tales instituciones y la impartida por el INTEP, en su condición de entidad pública de formación académica superior.

Sin pretender responder a una competitividad de ese estilo, el INTEP, está desarrollando y aplicando su Plan Decenal de Desarrollo Institucional 1998-2007, elaborado y cimentado en modelo no aplicados hasta ahora en las instituciones públicas de educación universitaria que funcionan en la provincia.

El fundamento de ese Plan está dirigido a la comunidad académica y a la sociedad de Roldanillo y del norte del departamento del Valle del Cauca. Se soporta en una estructura que cohesiona la participación de la sociedad, los indicadores y los nuevos modelos de organización.

En tal plan se fusionan los alcances del avance en las técnicas de producción; la globalización; los cambios tecnológicos; los procesos de modernización; el reordenamiento social, político y económico; las exigencias de la competitividad; la conformación del poder en torno al conocimiento y al rol de la ciencia y la tecnología; el poder de la información y demás variables que conduzcan a lograr un sistema educativo abierto, flexible y equitativo con calidad y eficiencia.

El plan busca cimentar la actual institución educativa, hasta alcanzar su transformación y consolidación en una entidad universitaria al servicio del Occidente colombiano. Además, ese plan se viene cumpliendo en ejercicio de la autonomía constitucional consagrada en el artículo 69 de la Carta Política, a través del cual se les concede libertad jurídica a las Instituciones de Educación Superior para autogobernarse y autodeterminarse en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley señalen.

En cumplimiento del trámite y los procedimientos fijados para el nuevo proyecto educativo que le permitan desarrollarse como institución universitaria, el INTEP continuará ofreciendo programas en los campos de acción técnica y tecnológica.

Las fuentes de financiación para cumplir con la función institucional del INTEP son las siguientes:

a) Apropriaciones presupuestales incluidas dentro del Presupuesto General de la Nación, recibidas por conducto del Ministerio de Educación Nacional.

Tales partidas presupuestales, en cada vigencia fiscal, únicamente contemplan asignación de recursos para atender gastos de funcionamiento (Servicios Personales, Gastos Generales y Transferencias).

b) Ingresos por prestación de Servicios Educativos (matrículas, certificados, constancias, derechos de grado, servicios de extensión, etc).

Como se observa, el Instituto no dispone de apropiaciones presupuestales para Gastos de Inversión. Sus requerimientos en infraestructura física, dotación, adquisición de equipos e implementos educativos, etc, han sido atendidos con recursos de destinación específica, incorporados a los proyectos de cofinanciación ejecutados.

2.2. Alcance del proyecto de ley:

De conformidad con los artículos segundo y tercero del proyecto de ley, la iniciativa autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro de la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vigencias fiscales de 2000, 2001 y 2002 y en la respectiva Ley de Apropriaciones para Gastos de Inversión, aquellas partidas que permitan la ejecución de los proyectos de inversión para adquirir una edificación, ampliar y adecuar las instalaciones actuales; con los cuales se optimice el funcionamiento del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo.

La propuesta legislativa mantiene su acatamiento al contenido del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en el sentido de contemplar que el Gobierno Nacional incorporará a la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, en las vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones y gastos autorizados, de conformidad con sus prioridades y disponibilidad de recursos.

La iniciativa es precisa en contemplar el compromiso que corresponde a las funciones de los Gobiernos del departamento del Valle del Cauca y del municipio de Roldanillo.

Para el efecto, les obliga e impulsa a gestionar y coparticipar en la financiación y ejecución de los objetivos de la ley propuesta, asignando contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos; a analizar y estudiar sobre la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos incluidos en el Sistema Nacional de Cofinanciación y/o provenientes de la regulación vigente sobre la materia.

Los objetivos incluidos en el artículo segundo de la iniciativa, se detallan y justifican a partir de lo siguiente:

2.2.1 Adquisición de edificación para el funcionamiento del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo.

Conforme se describió en el numeral 1 de esta exposición de motivos, el edificio y las instalaciones que ocupa el INTEP, en el municipio de Roldanillo, le fueron asignados mediante comodato por la Alcaldía municipal.

La ampliación de los programas académicos de la institución y la creciente demanda estudiantil originaron para el INTEP, la necesidad de ampliar la infraestructura física de su área académica. Como se especificó, ello se adelantó entre 1995 y 1997, mediante la construcción de una edificación adicional a las que le fueron entregadas por la alcaldía municipal; obra que conllevó la ejecución de proyectos específicos que contaron con la coparticipación de la institución educativa y de las entidades territoriales correspondientes, comprometiendo recursos provenientes de los Fondos de Cofinanciación.

No obstante, ese propósito fue insuficiente para solucionar completamente los requerimientos locativos que demandan la función educativa e institucional del INTEP.

Resultó insuficiente por cuanto, como consecuencia del terremoto acaecido en dicho municipio en 1994, las instalaciones físicas en donde funcionaban las dependencias académicas y administrativa del Instituto, resultaron severamente afectadas. La construcción del nuevo edificio solucionó las dificultades presentadas en el área académica, mas no los requerimientos locativos del área administrativa y de otras dependencias inherentes a la función educativa de este establecimiento.

Para subsanar tal situación, habilitar y reacondicionar las áreas afectadas, el INTEP tomó en arrendamiento las instalaciones pertenecientes a una edificación contigua a sus dependencias académicas; reestableció el funcionamiento de su área administrativa y acondicionó allí los laboratorios, salas de cómputo e informática y las áreas destinadas al bienestar estudiantil.

Dicha edificación está arrendada, mediante contrato suscrito entre la institución educativa y el Club Noel de ese municipio. El pago mensual es de \$800.000.

Las instalaciones referidas corresponden al antiguo Hotel La Villa, ocupan un área de terreno de 1.250,79 m², distribuido en dos niveles (primer piso: 1.250 m² y segundo piso: 799 m²).

Con la adaptación y adecuación de las instalaciones, el INTEP pudo restablecer el área total ocupada por el citado Hotel y sobre 2.050 m², redistribuyó sus dependencias administrativas y demás actividades ya descritas.

El contenido del proyecto de ley procura que el honorable Congreso de la República autorice al Gobierno Nacional, para que en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto General de la Nación, destine e incluya, según su disponibilidad de recursos, las apropiaciones que permitan la adquisición de la edificación referida, permitiendo así reencauzar el funcionamiento del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo.

Con el propósito citado, el proyecto de ley procura aprovechar la coyuntura actual, en la cual el propietario de la edificación ha expuesto al instituto su voluntad de iniciar los trámites oficiales que conduzcan a la negociación del edificio correspondiente a las instalaciones que anteriormente ocupaba el Hotel La Villa.

2.2.2 Ampliación y adecuación de instalaciones para el funcionamiento del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo.

Dentro del contenido del artículo segundo del proyecto de ley, se ha incluido como proyecto adicional a la adquisición de la edificación aludida, su ampliación y adecuación definitiva.

Lo anterior, en razón a que las mejoras efectuadas por el Instituto a las instalaciones del Hotel La Villa, responden más de una habilitación y acondicionamiento de las dependencias allí ubicadas, practica de manera temporal; que a una ampliación y adecuación definitiva, que acceda eficiente y funcionalmente a los requerimientos y necesidades reales de la institución.

Con tal proyecto de inversión y los diseños preliminares existentes, quedarán subsanadas en forma íntegra, las dificultades derivadas del terremoto aludido. Además, la ejecución de lo anterior permitirá adecuar las instalaciones, logrando que en tal edificio se ponga en funcionamiento una biblioteca y un auditorio, de los cuales, en ambos casos, no dispone el municipio.

Una vez expuesto lo anterior, es conveniente destacar que el Plan de Desarrollo para el municipio de Roldanillo, adoptado mediante Acuerdo número 23 de 1998, contempla en su sección 3.2.3.3., la continuación de la proyección del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo, INTEP, para crear el Centro Universitario de Occidente.

Significa lo anterior, que en cumplimiento de la Ley 152 de 1994 y demás disposiciones vigentes, la entidad territorial respalda el contenido de este proyecto de ley y asume, para su ejecución, los compromisos, gestión y acción que le puedan corresponder dentro de la cofinanciación requerida para ejecutar el objeto y alcance de la iniciativa.

Presentado a estudio del honorable Congreso de la República por,
Gloria Quiceno Vélez,
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Santa Fe de Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 1998.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 8 de octubre de 1998 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 92 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante *Gloria Quiceno Vélez.*

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 93 DE 1998 CAMARA

por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los sesenta y tres años de fundación del Municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los sesenta y tres años de fundación del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, que se cumplirán el 16 de julio de 1999.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incluir dentro de la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vigencias fiscales de 2000, 2001 y 2002 y en la respectiva Ley de Apropriaciones para Gastos de Inversión, aquellas partidas que permitan la ejecución de los siguientes proyectos de infraestructura e interés social:

a) Construcción, reubicación y dotación Escuela Oficial Urbana General José María Córdoba, municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca;

b) Construcción y mejoramiento de vivienda rural de interés social, municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca;

c) Construcción y mejoramiento de vivienda urbana de interés social, municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional según sus prioridades y disponibilidad de recursos, incorporará a la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, en las vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones destinadas al cumplimiento del objeto de la presente ley, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 4°. Los gobiernos del departamento del Valle del Cauca y del municipio de El Dovio, gestionarán y coparticiparán en la financiación y ejecución de los objetivos de esta ley, mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y con la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos, incluidos en el Sistema Nacional de Cofinanciación y en la regulación vigente sobre la materia.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por,

Gloria Quiceno Vélez,

Representante a la Cámara departamento del Valle del Cauca.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 1998.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Consideraciones generales

El municipio de El Dovio pertenece a la zona norte del departamento del Valle del Cauca. Limita territorialmente por el occidente con el departamento del Chocó; por el norte con el municipio de Versalles; por el sur con el municipio de Bolívar y por el Oriente, con los municipios de Roldanillo y La Unión.

Se localiza a una altura de 1.434 m.s.n.m.; posee un clima promedio de 20 grados centígrados y un área total de 319 Km². Está compuesto por 14.881 habitantes, de los cuales el 49%, 7.294, personas residen en su área urbana; el resto, 7.587 pobladores, con el 51%, ocupan su zona rural.

La población fue formada por colonos caldenses y antioqueños, quienes desarrollaron las labores agropecuarias, que hoy prevalecen y en las cuales, la ganadería extensiva y el cultivo del café, son sus principales renglones de explotación económica.

La actual localidad de El Dovio es tan antigua como el municipio de Roldanillo, al cual perteneció en calidad de corregimiento desde 1875. En 1936 fue fundado como entidad territorial independiente y separado de la jurisdicción municipal de Roldanillo. Según Ordenanza número 14 de 1956, adquirió la condición de municipio, erigiéndosele como tal bajo el nombre de Rojas Pinilla; a la caída del régimen militar, la Ordenanza 01 de 1958 le restituyó su antiguo nombre de municipio de El Dovio.

La mayor parte de su territorio es montañosa, la única área plana que posee está ocupada por su zona urbana y cabecera municipal. La ubicación del municipio sobre la Cordillera Occidental del país destaca la Serranía de Los Paraguas, ecosistema estratégico de vital importancia a nivel nacional.

Su división políticoadministrativa está conformada por 7 corregimientos, 37 veredas y el resguardo indígena del Cañón de Garrapatas, en el cual habitan 600 familias pertenecientes a la Etnia Embera Katío Chamí.

En el municipio se evidencia a nivel urbano una elevada tasa de desempleo, que alcanza al 32% de la población total. A nivel rural esa misma tasa de desempleo equivale al 38% de los pobladores, quienes tiene acceso esporádico al empleo, exclusivamente en temporadas de cosecha.

Por consiguiente, el municipio El Dovio está compuesto por familias y personas con bajos ingresos económicos. De allí que el porcentaje total de necesidades básicas insatisfechas sea del 37.4%, distribuidas, el 32.1% en el área urbana y el 43.4%, en la parte rural. El 11.2% de su población total está clasificada en niveles de miseria, correspondiente al 8.2% a quienes se localizan en el sector urbano y el 14.6% a los habitantes del área rural.

2. Justificación del proyecto de ley

Esta exposición de motivos destaca que el objetivo del proyecto de ley no circunscribe su propósito a la exclusiva obtención de apoyo económico por parte del Gobierno Nacional, para que el municipio El Dovio pueda adelantar los proyectos de infraestructura e interés social que se han incorporado a esta iniciativa parlamentaria.

De manera general y particular el contenido de la propuesta contempla aquellos proyectos de infraestructura e interés social, que siendo prioritarios para la administración municipal no podrán adelantarse sin la coparticipación de otras instancias presupuestales, diferentes a las de sus recursos propios.

Conforme se señaló con antelación, el municipio El Dovio está aquejado por una severa problemática social derivada del alto índice de desempleo rural y urbano, la cual obliga a su Alcaldía Municipal a estudiar mecanismos alternativos para generar ingresos entre su población; programas y actividades que conlleven a comprometer y destinar los recursos económicos disponibles, para la atención de las necesidades existentes en otros sectores.

Por ello, el contenido de la iniciativa tiene un vasto carácter social, focalizado en los sectores de educación y vivienda rural y urbana, hacia los cuales el contexto del programa de Gobierno de la actual administración nacional ha manifestado que dedicará especial atención, a partir de lo siguiente:

- Como un compromiso de justicia social, se pondrá en marcha un programa sin precedentes para construir vivienda e infraestructura, se promoverá la construcción de vivienda e infraestructura, reactivando la construcción de vivienda, como motor de crecimiento y empleo.

- El apoyo al campo responderá a un soporte real que cree las condiciones para que el campesino permanezca y retorne a él; la recuperación del campo será signo del retorno de la paz.

- Los recursos estatales estarán dirigidos selectivamente hacia tres frentes: La educación para mejorar las capacidades para producir y generar ingresos; la infraestructura para volver más competitivos los productos y el bienestar de la niñez, para construir futuro.

- La educación será el impulso que garantice el cambio cultural de largo plazo, como garantía de hacer cumplir ese derecho fundamental.

El título de la ley propuesta enfoca su objeto a la vinculación de la Nación a la conmemoración de los sesenta y tres años de fundación del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca. Contiene como objetivo específico obtener del Congreso de la República, la autorización respectiva, para que el Gobierno Nacional incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, algunas apropiaciones destinadas a coparticipar en la financiación y ejecución de los programas, proyectos y obras de infraestructura e interés social, que más adelante se describen.

El contenido y texto del proyecto de ley fue analizado y preparado, teniendo en cuenta el concepto y la participación de la comunidad. Así mismo, en su formulación intervinieron activamente las autoridades de la entidad territorial.

Previa evaluación e identificación de las necesidades socioeconómicas del municipio, las partes citadas expusieron sus requerimientos específicos para que esta iniciativa los traslade, como en efecto lo hace, al Congreso de la República y al Gobierno Nacional. Así, este proyecto de ley ha quedado conformado, considerando las fuentes de financiación territorial disponibles, los vacíos presupuestales existentes y la regulación vigente sobre la materia, en especial el contenido de la Leyes 60 de 1993, 152 de 1994 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

Los programas y proyectos que aquí se incluyen están incorporados, conforme con la regulación referida y el contenido del Plan de Desarrollo e Inversión del municipio El Dovio, período 1998-2000, aprobado mediante Acuerdo número 09 de mayo 22 de 1998.

Así, en cada caso particular, los programas y proyectos se respaldan con las contrapartidas presupuestales que por las leyes citadas, corresponden a la Alcaldía Municipal El Dovio y a los compromisos, concertación y acuerdos ciudadanos definidos para su ejecución e implantación. Además, algunos están inscritos ante el Banco de Programas y Proyectos Municipal y Departamental, de que tratan la Ley 152 de 1994 y el Decreto 2132 de 1992, que crea el Sistema Nacional de Cofinanciación.

El articulado del proyecto de ley tiene especial consideración y acatamiento al contenido del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en el sentido de contemplar que el Gobierno Nacional incorporará a la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, en las vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones y gastos autorizados de conformidad con sus prioridades y disponibilidad de recursos.

En su artículo cuarto queda precisado el compromiso correspondiente a los gobiernos del departamento del Valle del Cauca y del municipio de El Dovio para gestionar y coparticipar en la financiación y ejecución de los objetivos de la ley propuesta; lo cual adelantarán mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y con la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos, incluidos en el Sistema Nacional de Cofinanciación y en la regulación vigente sobre la materia.

3. Objetivos del proyecto de ley

El artículo segundo de la ley propuesta pretende obtener del Congreso de la República, la autorización al Gobierno Nacional para incluir dentro de la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vigencias fiscales de 2000, 2001 y 2002 y en la respectiva Ley de Apropriaciones para gastos de inversión, aquellas partidas que permitan la ejecución de los siguientes proyectos de infraestructura e interés social.

3.1 *Construcción, reubicación y dotación Escuela Oficial Urbana General José María Córdoba, municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca*

El municipio El Dovio registra una baja escolaridad y baja calidad educativa a causa de la inestabilidad laboral; la desintegración del núcleo familiar; la pobreza y el bajo nivel de ingresos de sus habitantes. La tasa de escolaridad primaria es del 89%, el analfabetismo se sitúa en el 16% y la tasa de deserción escolar en el 12%.

Las dificultades presupuestales del municipio han obligado, entre otros aspectos, a que el mantenimiento de los establecimientos educativos de nivel preescolar, básica primaria y básica secundaria, refleje serias necesidades en la infraestructura locativa de sus instalaciones. El equipamiento y la dotación escolar existente en tales instituciones académicas equivale al 60% de las necesidades totales de las 4 escuelas oficiales urbanas y de las 42 escuelas oficiales rurales. Con ello, el sector de la educación identifica la necesidad de aplicar oportunas estrategias y medidas, para que la demanda educativa escolar pueda ser atendida con los requerimientos básicos del sistema educativo; definidos en la Ley 115 de 1994 y en sus disposiciones reglamentarias.

Conscientes de esas necesidades, la autoridad territorial y la comunidad educativa de El Dovio, incluyeron en su Plan de Desarrollo Municipal 1998-2000, la ampliación de la oferta educativa, la cual esperan adelantar a través del mantenimiento de 49 centros educativos, la dotación de 25 establecimientos y la construcción de 3 nuevas escuelas.

Lo anterior excluye las obras requeridas por la escuela oficial mixta General José María Córdoba, en la cual reciben enseñanza 120 alumnos pertenecientes al grado cero y a los cinco años de educación básica primaria.

Este establecimiento de enseñanza pública, de tiempo atrás, viene exigiendo la necesidad de reubicar su sede, en otro sitio diferente del cual ocupa actualmente. Se localiza frente a la Galería de Mercado y al respaldo del Hospital Santa Lucía.

Sus instalaciones se encuentran bastante deterioradas; la dotación de mobiliario y equipo es prácticamente inservible; las baterías sanitarias son insuficientes, sin permitir ampliación alguna y la cercanía a los sitios citados es causa permanente de morbilidad entre la población infantil.

De otra parte, su ubicación en tal sitio es inadecuada por cuanto la atención y el tratamiento de los pacientes atendidos en el hospital requiere de mínimas condiciones de silencio y reposo, las cuales es imposible esperar de un establecimiento educativo tan cercano, en el cual permanecen cotidianamente niños entre los 4 y 9 años de edad.

Esos factores demandan el apoyo estatal para que mediante la coparticipación de recursos económicos, pueda construirse una nueva edificación dotada de aulas escolares apropiadas; con sitios de esparcimiento

infantil; condiciones básicas de higiene, aseo y saneamiento y una adecuada dotación en mobiliarios e implementos educativos.

La ejecución de este proyecto permitiría además, ampliar la oferta educativa, elevándola a 180 cupos, que beneficiarían a los estudiantes de educación básica primaria del municipio y las zonas aledañas.

3.2 Construcción y mejoramiento de vivienda rural de interés social, municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca

El municipio El Dovio no se aparta de la problemática nacional existente en torno a la pobreza rural; ni de la ampliación de las diferencias entre la calidad de vida rural y urbana; ni de la falta de acceso del campesino a la infraestructura económica; ni de la discriminación, marginalidad y vulnerabilidad del habitante rural; ni de las limitantes socioeconómicas que identifican a la mujer campesina, etc.

Así lo confirman los indicadores señalados en la parte inicial de esta exposición de motivos, los cuales establecen que en El Dovio, las políticas de modernización rural y desarrollo campesino, ni llegaron, ni alcanzaron a reflejarse, de manera alguna, en las condiciones socioeconómicas del 51% de la población total del municipio. La inequidad social y la desigualdad de oportunidades, se ven ampliadas en la región, como consecuencia directa de los altos índices de desempleo, los elevados niveles de miseria y la escasez de oferta laboral agropecuaria.

Atendiendo a una de las más prioritarias necesidades de la población rural del municipio: la Alcaldía Municipal; la comunidad beneficiaria, la Federación de Cafeteros de Colombia, a través del Comité departamental del Valle del Cauca y el Gobierno Departamental, se han propuesto adelantar y ejecutar el programa de mejoramiento de vivienda rural, en una parte de su área rural municipal.

Para el efecto, se ha diseñado un proyecto de solución de vivienda rural, con miras a mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales de bajos ingresos, propiciar la solución de vivienda y el hábitat rural, ofreciendo servicios básicos de saneamiento.

A través de éste, se procura beneficiar a 250 familiar, con igual número de viviendas, en los corregimientos: Vitaco, Toldafría, Lituania, Pradera, Sirimanda, Monteazul, La Cabaña, La Esperanza, El Oro, P layarrica y El Domar.

Este tipo de soluciones se enmarcan en el sistema de vivienda de interés social rural. El costo promedio de cada unidad oscila entre \$1.000.0000 y \$1.200.000, correspondiente a materiales de construcción. La comunidad rural, conforme lo consignan los compromisos y concertaciones definidos y suscritos, participaría con la mano de obra requerida y el traslado de materiales.

3.3 Construcción y mejoramiento de vivienda urbana de interés social, municipio El Dovio, departamento del Valle del Cauca

Según está consignado en las realizaciones de administraciones municipales anteriores, en El Dovio, se ha venido implementando la política de vivienda social urbana, focalizada en la población más pobre de la localidad.

Así lo registra el proyecto iniciado en 1993, en la "Ciudadela El Oasis" y "Benjamín Perea", pioneros en este tipo de programas de interés social, cuyos lotes fueron adquiridos con recursos municipales y dotados con servicios de acueducto y alcantarillado, para la construcción de 70 viviendas iniciales.

La ejecución del mismo se ha visto interrumpida por la indisponibilidad de recursos económicos suficientes para su culminación y ampliación y la mayoría de las obras se encuentran en "obra negra".

Conscientes del beneficio de este tipo de programas y proyectos, la Alcaldía Municipal, la comunidad residente en el área urbana y la Gobernación del Valle del Cauca, han determinado impulsar y reactivar la construcción y el mejoramiento de este tipo de viviendas de interés social. Para el efecto, han suscrito convenios y compromisos en los cuales quedó comprometida la coparticipación institucional y el aporte laboral de la comunidad beneficiaria.

El proyecto está focalizado a atender la necesidad de vivienda urbana de 250 familias residentes en la localidad, atendiendo programas específicos denominados "El Oasis", ya señalado; "Motoristas", "Las Colinas" y "Benjamín Perea".

Valga anotar que cada uno de los programas citados demuestra avances en su desarrollo y ejecución, conforme con la siguiente información:

	B. Perea	Motoristas	Las Colinas	El Oasis
Total viviendas	30	45	120	40
Terminadas	-	-	60	10
En ejecución	12	21	60	12
Por construir	18	24	-	18

Presentado a estudio del honorable Congreso de la República por,

Gloria Quiceno Vélez,

Representante a la Cámara departamento del Valle del Cauca.
Santa Fe de Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 1998.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 8 de octubre de 1998 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 93 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante *Gloria Quiceno Vélez.*

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 95 DE 1998 CAMARA

*por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Ley 115 de 1994 tendrá un nuevo artículo del siguiente tenor:

"Artículo 192B. De otros incentivos. Los docentes que presten sus servicios en los establecimientos educativos estatales de educación básica y media, ubicados en poblaciones rurales con 10.000 habitantes o menos, o, zonas calificadas como de orden público, tendrán derecho preferencial, con sólo acreditar lo anterior, a que el Estado les brinde capacitación a nivel de postgrado, mediante el otorgamiento de comisiones de Estudio, en universidades nacionales o extranjeras, con el compromiso de regresar a prestar sus servicios docentes al mismo establecimiento educativo u otro similar del lugar, por término igual al de duración de la Comisión de Estudios."

Artículo 2°. El parágrafo del artículo 141 de la Ley 115 de 1994 quedará así:

"Parágrafo. El Ministerio de Educación dentro del año siguiente a la vigencia de la presente ley dotará de biblioteca y de la infraestructura de que trata este artículo a todos los establecimientos educativos estatales ubicados en los municipios con una población igual o menor de 20.000 habitantes"

Artículo 3°. La Ley 115 de 1994 tendrá un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 141 Bis. Dentro del mismo término señalado en el artículo anterior el Ministerio de Educación deberá dotar a todos los establecimientos educativos estatales de los municipios con una población igual o inferior a 20.000 habitantes de una sala de informática"

Artículo 4°. El artículo 103 de la Ley 115 de 1994 tendrá un nuevo inciso del siguiente tenor: "las familias de los estudiantes de los municipios con una población igual o inferior a 20.000 habitantes tendrán derecho preferencial a recibir los beneficios a que se refiere el presente artículo"

Artículo 5°. El artículo 99 de la Ley 115 de 1994 tendrá un nuevo inciso del siguiente tenor:

"Los estudiantes del último grado de educación media de establecimientos educativos estatales o de Economía Solidaria de los municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes o de zonas calificadas como de orden público tendrán derecho a ingresar preferencialmente a programas de Educación Superior en instituciones del Estado, las cuales deberán reservar el 10% de los cupos de cada programa para los estudiantes a que se refiere esta ley"

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes por,
Jesús Ignacio García Valencia.

Representante a la Cámara Circunscripción Electoral del Cauca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congressistas:

La educación es fundamental para el fortalecimiento de los valores sobre los cuales sustenta la vida social. Conscientes de ello nos permitimos someter al ilustrado criterio de los honorables Representantes este proyecto de ley por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994, con el propósito de impulsar con mayor ahínco la educación en las más apartadas y deprimidas zonas rurales como también en las zonas de orden público.

El proyecto prevé que los docentes que prestan sus servicios en las alludidas zonas tengan acceso preferencial a la capacitación que brinde el Estado con el compromiso de regresar al colegio del lugar, buscando como prioridad mejorar la calidad de la educación en el área rural y de conflicto.

Lo anterior, debido a que a los educadores no se les brinda estímulos que los impulsen a permanecer en el campo, notándose un marcado interés por desplazarse a los centros urbanos.

Con este tipo de incentivos se espera que en el futuro se inclinen a transmitir sus conocimientos a los educandos de esos sectores, para dispensarles una buena educación tendiente a la internalización y reafirmación de los valores esenciales para la convivencia.

Persiguiendo el objetivo de que los estudiantes de los sectores campesinos más deprimidos gocen de los elementos que les faciliten su aprendizaje y educación se prevé un plazo para que el Ministerio de la rama dote a los establecimientos educativos estatales de biblioteca, infraestructura cultural, deportiva, lo mismo que de una sala de informática. De esta manera se podrá lograr una educación integral y, también, capacitar a los alumnos en el área de informática, de tanta importancia en la vida moderna, no solo para el proceso de aprendizaje sino también para acudir al conocimiento y la información de las diferentes áreas curriculares y a la ciencia en general.

La Ley General de la Educación en su artículo 103 dispone que las familias de los estudiantes de menos ingresos podrán acceder a subsidios y créditos "destinados al pago de los gastos escolares de los educandos tales como matrículas, pensiones, uniformes, transporte, textos y materiales educativos, que aquellos efectúen en establecimientos estatales o privados".

El proyecto presentado a estudio de la Cámara propone que las familias de los estudiantes de los municipios con una población igual o inferior a 20.000 habitantes o de las zonas de orden público tendrán derecho preferencial a esos beneficios. Se pretende con ello dar respuesta por parte del Estado a la situación de atraso y marginalidad que se padece en esas regiones, lo cual no permite el acceso a la educación.

Se contempla, igualmente que las instituciones estatales de educación superior, reserven el 10% de los cupos de los programas que brinden para asignarlos a los estudiantes provenientes de las zonas marginadas.

Es un hecho que no necesita demostración que la calidad de la educación que se dispensa en las zonas urbanas es superior a la que se ofrece en las zonas rurales, por tanto, no hay equidad cuando para el ingreso a la educación superior se pone a competir en igualdad de condiciones al estudiante urbano y al campesino. Esta norma tiende a remediar ese desequilibrio con el objeto de ofrecerles a los estudiantes de las zonas rurales más deprimidas la posibilidad de acceso a la educación superior.

Finalmente, es del caso anotar, que este proyecto de ley puede tener incidencia en el gasto público, pero que ello no obsta para su trámite dado que la Corte Constitucional ya definió con toda claridad en la sentencia C. 497 de 1994 que el Congreso de la República tiene iniciativa en el gasto y, que, por tanto, las leyes que tengan origen en proyectos de ley como este, se atemperan a la Constitución Política.

Demandando la aquiescencia de la honorable Cámara de Representantes para con este proyecto de ley, llamado a tener una inmensa incidencia social, me suscribo muy atentamente,

Jesús Ignacio García Valencia.

Representante a la Cámara Circunscripción Electoral del Cauca.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 8 de octubre de 1998 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 95 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Jesús Ignacio García Valencia.*

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 96 DE 1998 CAMARA

por la cual se adoptan medidas sobre la educación preescolar y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La educación que se imparta en los centros de atención integral al preescolar creados por la Ley 27 de 1974 deberá diseñarse considerando, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Inculcar los valores, principios y símbolos de la cultura nacional, regional y municipal;
- c) Divulgar entre los niños la Historia de Colombia, la de su departamento y la de su municipio;
- d) Interesar a los niños en las prácticas del sistema democrático;
- e) Evitar rodear a los niños de ambientes y simbologías extranjerizantes cuando estos contribuyan a desdibujar la personalidad nacional;
- f) Formar a los niños en los principios de urbanidad, civismo, ética, lealtad y amor a Colombia.

Artículo 2°. El artículo 10 de la Ley 27 de 1974 quedará así:

"Artículo 10. El Instituto de Bienestar Familiar deberá dar servicio de centros de atención integral al preescolar, guarderías, hogares o jardines infantiles en primer término a los hijos de los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado cuyos patronos cumplan con la obligación de contribuir con el 3% de la nómina tal como lo establece esta Ley 27 de 1974, la Ley 07 de 1979, la Ley 89 de 1988 y sus respectivos decretos reglamentarios. Dicho servicio podrá prestarlo directamente el ICBF o indirectamente por medio de instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con las cuales celebrará convenios de contratación para la prestación de dicho servicio. El plazo para la aplicación práctica de lo dispuesto por estas previsiones legales es de 12 meses, contados a partir de la sanción presidencial de la presente ley. El incumplimiento de este plazo será causal de mala conducta del Director del Instituto de Bienestar Familiar.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aumentará el número de cupos en las instituciones de atención a la niñez de que dispone actualmente. En las referidas instituciones deberá dárseles prioridad a los hijos de los trabajadores y empleados de los patronos aportantes, para lo cual los dichos patronos expedirán a sus empleados y trabajadores el certificado correspondiente de sus aportes al ICBF.

Artículo 12. Para la atención a los niños el ICBF podrá celebrar convenios con entidades de carácter privado para que presten el servicio de guardería. El 40% del valor de la tarifa será cubierto por el trabajador y el 60% por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. A efecto de asumir con eficacia el aumento de la demanda de servicios el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar revisará su política de recaudos de la contribución a que están obligados por la Ley 27 de 1974 todos los patronos que tengan a su servicio personas vinculadas por un contrato de trabajo.

Artículo 13. Esta ley rige a partir de la sanción presidencial y deroga todas las normas legales que le sean contrarias.

María Isabel Mejía Marulanda,

Representante.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Han transcurrido 24 años de la sanción presidencial de la Ley 27 de 1974. Esta ley, considerada por muchos como una de las más revolucionarias de su época en materia de protección social, ha desempeñado un papel fundamental en las políticas de protección a la niñez, a través del Instituto de Bienestar Familiar.

Antes de la Ley 27 de 1974 las asignaciones de recursos ordinarios del Presupuesto General de la Nación para el Instituto de Bienestar Familiar no sobrepasaban los \$200.000.000.00. Para 1998 el presupuesto de esta importante entidad es de los más significativos entre las instituciones oficiales del nivel central. Dicho presupuesto aparece en la Ley de Presupuesto General de la Nación en la siguiente forma:

"Sección 1904**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

I Ingresos de los establecimientos públicos	\$799.604.085.191
A Ingresos corrientes	1.660.000.000
No tributarios	1.660.000.000
Otros ingresos	1.660.000.000
B. Recursos de Capital	32.000.000.000
Rendimientos financieros	32.000.000.000
Contribuciones parafiscales	765.944.085.191
II Aportes de la Nación	9.837.143.000
Inversión	9.837.143.000
Total de la sección	809.441.228.191

No obstante los excelentes logros del Instituto existe un vacío notable en la aplicación de la ley, pues los hijos de los trabajadores de las empresas contribuyentes no se benefician en su gran mayoría de este servicio, es decir que los hijos de la población económicamente activa, a quienes estaba dirigida en forma taxativa la ley, no reciben los beneficios de la misma.

Podría decirse que esta ley creó una nueva prestación, y materializó buena parte de los derechos básicos del niño proclamado por las Naciones Unidas, la Constitución Política de Colombia, el Código del Menor y las demás normas legales pertinentes.

Los ingentes recursos económicos que genera la Ley 27 de 1974, ratificados por la Ley 07 de 1979 y aumentados en el 1% por la Ley 89 de 1988 colocan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en condiciones de prestar el servicio a todos los hijos de los empleados y trabajadores del sector público y del sector privado. Prestarles este servicio no sólo es una cuestión de estricta justicia sino un mandato específico de la ley.

Debe considerarse que la Ley 27 de 1974 no prescribió la gratuidad del servicio sino que ordenó el establecimiento de unas tarifas de acuerdo con la capacidad económica del usuario. Esto significa que la inversión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la prestación de tal servicio tiene una importante tasa de retorno. Cabe señalar también que la Ley 27 de 1974 hace obligatoria esta contribución para todos los "patronos", razón por la cual el universo del recaudo es considerable, pues cualquier persona que tenga a su servicio personas vinculadas por un contrato laboral debe pagar dicha contribución.

Como durante estos 24 años no se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por esta ley en cuanto se relaciona con la prestación del servicio a los hijos de los trabajadores y los empleados de las empresas y entidades públicas y privadas que pagan la referida contribución, me he permitido presentar este proyecto de ley para garantizar el cumplimiento de tales normas y señalar, además en el artículo 1º, algunas pautas indispensables para la educación de los niños en su primera edad, el cual someto a vuestra ilustrada consideración, en la certeza de que merecerá vuestro estudio y aprobación y que con ello habrá de obtenerse la corrección de una marcada injusticia y la consolidación de una trascendental conquista social para la clase trabajadora que requiere hoy más que nunca sólidos instrumentos para ejercer sus derechos y proteger a la niñez colombiana.

Honorables Representantes,

María Isabel Mejía Marulanda,
Representante.

CAMARA DE REPRESENTANTES**SECRETARIA GENERAL**

El día 16 de octubre de 1998 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 96 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante *María Isabel Mejía Marulanda*, El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

PROYECTO DE LEY NUMERO 97 DE 1998 CAMARA

*por la cual se autoriza la emisión de la estampilla
Universidad Francisco José de Caldas, 50 años.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Facúltese al Concejo de Santa Fe de Bogotá, D. C., para que ordene la emisión de la estampilla "Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años", cuyo producto se destinará al desarrollo Institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 2º. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1º, de la presente ley, se distribuirá así:

El 40% para inversión en el plan de desarrollo físico, dotación y compra de equipos necesarios que conduzcan a ampliar su cobertura, mejorar la calidad de la educación y desarrollar institucionalmente a la Universidad.

El 20% se invertirá en mantenimiento y ampliación de la planta física de los equipos de laboratorios y suministros de materiales.

El 15% para atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones y cesantías y los gastos a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El 10% para promover el fondo de desarrollo de la investigación científica.

El 5% con destino al desarrollo y fortalecimiento de los doctorados.

El 5% con destino a las Bibliotecas y Centros de Documentación.

El 5% con destino al fortalecimiento de la red de datos.

Artículo 3º. La emisión de la estampilla que se autoriza será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000,00). El monto total recaudado será a pesos constantes de 1998.

Artículo 4º. Facúltese al Concejo de Santa Fe de Bogotá, D. C., para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que deben realizarse en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá. Los acuerdos que expide el Concejo, en desarrollo de lo dispuesto de la presente ley, serán llevados a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 5º. Facúltese al Concejo de Santa Fe de Bogotá para que haga obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley autoriza su emisión.

Parágrafo. El Concejo de Santa Fe de Bogotá podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficiencia el objeto de esta ley.

Artículo 6º. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere la presente ley, queda a cargo de los funcionarios del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá que intervienen en los actos.

Artículo 7º. El recaudo total de la estampilla se destinará exclusivamente a lo establecido en el artículo 2º de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en la presente ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 8º. El control del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y distribución mencionada en el artículo 2º, al igual que la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estará a cargo de la Contraloría Distrital de Santa Fe de Bogotá, D. C.

Artículo 9º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Representante a la Cámara,

Rafael Guzmán Navarro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Introducción

El presente proyecto de ley está encaminado a obtener una fuente fija y temporal de ingresos para financiar las necesidades de inversión y mejoramiento académico e investigativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Santa Fe de Bogotá, D. C.

A pesar de los esfuerzos de distintas administraciones, durante la vida de la Universidad ha sido prácticamente imposible cubrirlas con eficiencia porque los recursos ordinarios no son suficientes para el desarrollo institucional.

Con los recursos provenientes de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas - 50 años, se pretende colocar a la institución en situación de aumentar su cobertura en servicios, mejorar la calidad de la educación y desarrollarse institucionalmente para posibilitar la producción del saber, la formación de profesionales y la universalización de la cultura con la mirada puesta en la excelencia académica y en capacidad de abordar con eficiencia y proficiencia los retos del proceso de globalización e internacionalización incorporando a su cotidianidad académica y tecnológica sea fundamento de la formación de sus profesionales contribuyendo directamente al mejoramiento de la educación superior del país y particularmente en el Distrito Capital.

No son ajenos al grave deterioro económico por el que atraviesan las finanzas de las Universidades Públicas del país especialmente la Universidad Distrital Francisco José de Caldas donde el 25% de los estudiantes de la Universidad provienen de diferentes partes del país al Distrito Capital, por ello se hace más evidente la necesidad de apoyar a la Universidad con recursos que aseguren el cumplimiento de los objetivos planteados y el nuevo papel que le corresponde jugar a la institución, en los cambios culturales, científicos y tecnológicos que caracterizará a las próximas décadas, como consecuencia de unas sociedades mucho más abiertas y competidas. Estas necesidades nos ha permitido sean circunscripciones especiales generando el acceso a la educación superior, a los grupos indígenas, sectores sociales provenientes de los estratos 1, 2, 3 de la sociedad, se está apoyando activamente el programa de reinserción como contribución activa y permanente al proceso de paz.

Breve reseña histórica

De Colegio Municipal de Bogotá, a Universidad Distrital Francisco José de Caldas (1948-1957).

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue creada como Colegio Municipal de Bogotá mediante el Acuerdo número 10 del 5 de febrero de 1948 emanado del Concejo Municipal de Bogotá. El 7 de julio del mismo año se facultó al Consejo Directivo del Colegio Municipal para crear y reglamentar el funcionamiento de un departamento politécnico.

Con base en el Acuerdo 51 de 1948 se estableció en el Colegio Municipal un centro de estudios universitarios. Mediante Acta de fundación del 6 de agosto de 1950 se dio vida institucional a la Universidad Municipal de Bogotá. La universidad abrió nuevos estudios universitarios e inició labores con carreras cortas a fin de beneficiar a un estudiante pobre. Las primeras carreras que funcionaron en la Universidad Municipal fueron Ingeniería Topográfica e Ingeniería Radiotécnica.

En diciembre del mismo año el Ministerio de Justicia otorgó Personería Jurídica a la Universidad por medio de la Resolución número 139 y se denominó por primera vez Francisco José de Caldas.

El gobierno municipal, mediante Decreto número 88 de febrero 26 de 1952, ratificó la creación de la Universidad reconociéndola como Institución de Educación Superior.

Entre 1957 y 1979, la universidad experimenta una etapa de alto crecimiento y se consolidan las facultades de Ingeniería Electrónica y Sistemas, Ingeniería Industrial y Catastral al igual que el programa de Topografía y Geodesia.

La modernización de la Universidad Distrital.

(1991 en adelante)

La Constitución Política de 1991 constituyó un cambio sin precedentes en Colombia y por primera vez se consagró la autonomía universitaria como principio fundamental del Estado social de derecho que caracteriza al país.

La Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, expedida por el Congreso de la República, constituye el marco de la referencia del programa de modernización institucional.

La universidad cuenta con veintisiete proyectos curriculares: cinco ingenierías, diez tecnologías, once licenciaturas en educación, una en administración.

Diecinueve posgrados: tres maestrías y dieciséis especializaciones.

Además existen diferentes convenios con varias universidades a nivel nacional e internacional.

Destinación de los recursos

Con lo anteriormente expuesto y la urgencia que tiene la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el fin de conseguir recursos con los que pueda cumplir con su misión de participar en el servicio productivo de la Nación y el Distrito Capital, la creación de conocimiento e investigación en los diferentes campos de la ciencia y la solución de los problemas del entorno social, económico, político, cultural y ambiental.

En el Plan de Desarrollo Formar Universidad 1996-2000 se recogen las discusiones y aspiraciones de toda comunidad universitaria, así mismo y con base en él se estableció el plan estratégico con los grandes objetivos, los principios, las áreas prioritarias y las estrategias a cumplir: seguir fomentando el plan de inversión para el desarrollo físico, dotación y compra de equipos, como también el mantenimiento y ampliación de la actual planta física, lo mismo para atender el pasivo prestacional de la universidad, promover el desarrollo de la investigación científica, fortalecer los doctorados, la biblioteca, centros de documentación y la red de datos.

El presente proyecto de ley busca por lo tanto aliviar en parte la crítica situación financiera y disminución de aportes de la Nación.

Por consiguiente todos los recursos provenientes del presente proyecto de ley serán destinados en su totalidad al mejoramiento académico, investigativo y de acreditación en que está empeñada la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en su plan de acción Formar Universidad año 2000.

Rafael Guzmán Navarro,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 8 de octubre de 1998 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 97 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos: por el honorable Representante *Rafael Guzmán Navarro*.

El Secretario General,

Gustavo Adolfo Bustamante Moratto.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 98 DE 1998 CAMARA

por la cual se modifican el Decreto 1264 del 21 de junio de 1994, la Ley 218 del 17 de noviembre de 1995, y la Ley 383 del 10 de julio de 1997.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícanse los incisos 2° y 3° del artículo 2° del Decreto 1264 de 1994, los cuales quedarán así:

“La cuantía de la exención regirá durante diez (10) años de acuerdo con los siguientes porcentajes y períodos:

El cien por ciento (100%) para las empresas preestablecidas o las nuevas que se establezcan entre el 21 de junio de 1994 y el 20 de junio del año 2002; el cincuenta por ciento (50%) para las que se establezcan entre el 21 de junio del año 2002 y el 20 de junio del año 2004; y el veinticinco por ciento (25%) para las que se establezcan entre el 21 de junio del año 2004 y el 20 de junio del año 2007”.

Artículo 2°. Los plazos contemplados en los artículos 2° y 6° de la Ley 218 de 1995 y 39 de la Ley 383 de 1997, se prorrogan en tres (3) años de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 3°. Modifícase el inciso 2° del parágrafo 2° del artículo 2° del Decreto 1264 de 1994, el cual quedará así:

“Dicho crédito se hará efectivo a través de un descuento tributario aplicable sobre el impuesto sobre la renta o en el impuesto sobre las ventas. El saldo no descontado de dicho crédito se ajustará anualmente en el índice de inflación previsto en el artículo 868 del Estatuto Tributario, de suerte que mantenga su valor real en el tiempo”.

Artículo 4°. Modifícase el párrafo 1° del artículo 3° del Decreto 1264 de 1994, el cual quedará así:

“Párrafo 1°. Para gozar de las exenciones no podrá transcurrir un plazo mayor de cinco (5) años entre la fecha de establecimiento de la empresa y el momento en que empieza la fase productiva”.

Artículo 5°. Adiciónase el artículo 37 de la Ley 383 de 1997 con el siguiente inciso:

“Las materias primas agropecuarias o pesqueras y las materias primas industriales producidas en la Subregión Andina, podrán gozar de la exención prevista en el artículo 6° de la Ley 218 de 1995, cuando la producción subregional andina sea altamente insuficiente. El Consejo de Comercio Exterior establecerá las condiciones para probar dicha producción altamente insuficiente”.

Artículo 6°. Interprétese con autoridad que la condición establecida en el inciso 1° del artículo 11 de la Ley 218 de 1995, de generar el ochenta por ciento (80%) de la producción en la zona afectada no es aplicable a las actividades comerciales.

Artículo 7°. Interprétese con autoridad que lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 383 de 1997 es aplicable únicamente a inversiones realizadas a partir del 1° de enero de 1998.

Artículo 8°. Adiciónase el artículo 40 de la Ley 383 de 1997, con el siguiente párrafo:

Parágrafo: Las sociedades beneficiarias podrán invertir los recursos recibidos en acciones o cuotas de interés social de otras empresas beneficiarias de las exenciones consagradas en el Decreto 1264 de 1994.

Artículo 9°. Adiciónase el párrafo cuarto del artículo tercero de la Ley 218 de 1995, con el siguiente inciso:

“Cuando en un ejercicio gravable la renta líquida de una empresa beneficiaria de las exenciones se deba determinar con base en la renta presuntiva, la exención procederá sobre la renta así determinada”.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

José Antonio Gómez Hermida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes a la Cámara:

Comedidamente, expongo a ustedes consideraciones que fundamentan, genérica y específicamente, el proyecto de ley que reforma la Ley 218 de 1995 y otras disposiciones.

Objetivo

Prorrogar términos de vigencia de algunos períodos establecidos en la Ley 218 de noviembre 17 de 1995, artículos: primero segundo, párrafo segundo, cuarto, quinto, decimosegundo, literal a), y su párrafo: artículo 39 de la Ley 383 de 1997; modificar los artículos decimoquinto y decimosexto del Decreto 529 de marzo 15 de 1996.

Unánime favorabilidad

Acerca de la prórroga o ampliación de términos de vigencia de períodos y porcentajes relacionados con la “Ley Páez”, se percibe, en Cauca y Huila, unánime favorabilidad en todos los estamentos sociales, cívicos, económicos, comunitarios, gremiales, profesionales, empresariales, laborales; todas las organizaciones y entidades privadas u oficiales, entre las autoridades y corporaciones públicas y voceros particulares; es decir, existe un clamor general, un consenso espontáneo y total entre quienes reclaman se trabaje la prórroga precitada ante el Congreso de la República y el Gobierno Nacional.

Políticas del nuevo gobierno

Durante su campaña por la Presidencia de la República, el doctor Andrés Pastrana Arango y su proyecto político de la “Gran Alianza por el Cambio” señalaron como políticas esenciales en su programa de gobierno, entre otras, la búsqueda de la paz, el empleo, la reducción de impuestos, la descentralización, para robustecer el desarrollo de las regiones.

La “Ley Páez” es factor fundamental para satisfacer a plenitud esos enunciados ya que entraña una innovadora visión social mediante la multiplicación de beneficios generales inmediatos, mediatos y permanentes.

La mejor contribución al proceso de paz es la generación de empleo, la ampliación de oportunidades laborales y de inversión, la creación de riqueza, el mejoramiento de la situación económica de los asociados y de la calidad de vida. El régimen de favorabilidad fiscal contemplado en la “Ley Páez” es, incuestionablemente, beneficioso al país y a nuestras regiones deprimidas.

En este proyecto de ley:

No se establecen nuevos beneficios, no se crean nuevas exenciones, no se toca la estructura tributaria.

Este proyecto de ley no modifica el contenido sustantivo de las normas. Simplemente, hace referencia a una prórroga de términos de vigencia como reposición al tiempo perdido por la incertidumbre e inseguridad provocadas sobre las “normas Páez”.

Además, ha correspondido la vigencia —que casi expira— a una etapa de desorden económico y de crisis de gobernabilidad, a una época de acentuada recesión, a un período de múltiples factores negativos que incidieron en todas las actividades empresariales nuevas o preestablecidas.

Origen parlamentario. Fiscalismo

La Ley 218 de noviembre de 1995 (Ley del Páez), fue iniciativa del legislador.

Su origen nos indica que no fue auspiciada por el ejecutivo, en su origen, presentación, trámite, sanción.

El Gobierno Nacional (1994-1998) no fue amigo de esa iniciativa de excepción tributaria.

La hostilidad se expresó de manera directa y constante a través de sus Ministros de Hacienda y Asesores, desde la Dian, aun desde la Presidencia de la República se manejó la situación con complacencias encontradas.

Contra ella se desató un fiscalismo rabioso e intolerante que, con sus prácticas amañadas, desconoce realidades positivas surgidas en otros países, con más autoridad y más orden, que han aumentado y mantiene sobresalientes índices de crecimiento y desarrollo mediante estímulos reales, estables e importantes a la inversión, que eliminan, reducen o racionalizan su régimen tributario, con medidas definitivas o temporales, de manera gradual o inmediata, con cordura y flexibilidad, haciendo de las actividades económicas los instrumentos más eficaces para su desarrollo.

Normas reglamentarias

El Gobierno Nacional (1994-1998) desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dian, mantuvo su aversión manifiesta a los alcances y beneficios señalados en la Ley 218 de 1995. No obstante, la urgencia que implica la transitoriedad de normas como las consagradas en la precitada ley, su necesaria y urgente reglamentación padeció los rigores de la desatención, el desborde y el abuso de poder, al exceder, deliberada y arbitrariamente, facultades para eliminar, limitar y enredar el alcance y finalidad de normas claras y precisas.

Prolongada y fatigante fue la brega en defensa ante los múltiples ataques y golpes inferidos a la Ley 218 de 1995. Repetidas solicitudes y numerosas reuniones de trabajo, con “lobbing” oficial, presidencial y ministerial; sobre todo, para que se expidieran las normas reglamentarias y no afectaran gravemente la matriz institucional.

Para defender la integridad de la Ley 218 de 1995 se ha trabajado sin pausa, ni fatiga, en la expedición de decretos reglamentarios como ante la Corte Constitucional, ante el Consejo de Estado y ante la Secretaría y el Tribunal, en Lima, para el Acuerdo de Cartagena; siempre defendiendo con firmeza e inteligencia la legalidad y pretendiendo el bien común.

Conviene destacar que la Ley 218 de 1995 entró en vigencia el 17 de noviembre de 1995, Por tanto, el año 1995 se redujo en su vigencia para sus beneficios a un (1) mes y doce (12) días.

Luego, los años 1996 y 1997 fueron tiempos de clamorosas y angustiosas gestiones ante el Gobierno Nacional y la Administración de Impuestos y Aduanas (Dian), ante los Ministerios de Comercio Exterior y el Incomex, de Desarrollo Económico, del Interior y, repetidamente, ante el Presidente de la República. Igualmente, ante las altas cortes.

Aun en el primer semestre de 1998 se han producido decisiones sobre demandas contra la constitucionalidad y legalidad de normas de la "legislación de Páez".

En síntesis, han sido casi tres (3) años de incertidumbre, inestabilidad e incredulidad acerca de la vigencia y solidez de la "Ley Páez". No se ha podido transmitir confianza ni generar un clima propicio a la inversión.

Resultados

No obstante las enormes y permanentes dificultades padecidas en el proceso de la "Ley Páez", algo positivo se empieza a lograr. Se distinguen los casos del Cauca y Huila, habiéndose generado mayor número de empresas registradas y con solicitudes a la Dian y mayores capitales informados para inversiones en el Cauca. Allí se empieza a presentar un inicio de establecimiento de nuevas empresas; en el Huila, en menores cuantías y menor número de empresas, están despuntando los primeros asomos empresariales "Ley Páez".

Impacto sobre los ingresos nacionales por renta

No se han presentado desbordamientos, ni desvíos en la utilización de valores de impuesto a pagar. Además, ya la Ley 383 de 1997, en su artículo 39, redujo el porcentaje al 40% a disponer en cuanto a impuestos a pagar para libre inversión; también señaló que sólo se puede solicitar un beneficio y precisó algunas exigencias y sanciones.

Por fortuna, el nuevo gobierno ha propuesto una revisión en aspectos de la tributación nacional, en procura de estimular las actividades creadoras de riqueza y beneficio social, generadoras de empleo y con mejoramiento de su productividad, que diversifiquen y multipliquen las oportunidades y eviten los monopolios y concentraciones del poder económico.

La transitoriedad y exigencias establecidas en la aplicación de las normas "Ley Páez" facilitan su implementación y muy pronto se tendrán beneficios sociales, particulares y comunitarios; pero, también muy pronto habrá beneficios para los fiscos de la nación y de los municipios.

El Congreso de Colombia, en particular los honorables Representantes, podrán advertir que las modificaciones propuestas se enmarcan entre las políticas del nuevo gobierno y no chocan contra los compromisos internacionales, según los períodos propuestos, nó los beneficios establecidos.

Constitucionalidad - legalidad

Para tranquilidad de los señores legisladores y del gobierno, toda la normatividad de la "Legislación del Páez" ha sido examinada en diferentes oportunidades para considerar diferentes pretensiones, habiendo declarado, en fallos definitivos, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, la constitucionalidad y legalidad de las normas demandadas.

Señores Representantes,

José Antonio Gómez Hermida.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 8 de octubre de 1998 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 98 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos; por el honorable Representante *José Antonio Gómez Hermida.*

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 99 DE 1998 CAMARA

por la cual se crea el Banco de Vivienda de Interés Social.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Banco de Vivienda de Interés Social, como una sociedad de economía mixta, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Artículo 2°. *Razón social.* La Sociedad se denomina Banco de Vivienda de Interés Social, podrá usar su nombre comercial. Banco de Vivienda e Interés Social.

Artículo 3°. *Domicilio.* El Banco de Vivienda de Interés Social tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, podrá establecer sucursales en el país, con el cumplimiento de las formalidades legales.

Artículo 4°. *Objeto social.* La Sociedad podrá realizar todas las negociaciones autorizadas a los bancos por el estatuto orgánico del sistema financiero.

Artículo 5°. *Término.* La duración de la Sociedad será hasta el 31 de diciembre del año 2070 prorrogable de conformidad con las disposiciones legales que en esa fecha se encuentren vigentes. La disolución y la liquidación anticipada se regirá por la ley vigente de acuerdo con las normas comunes.

Artículo 6°. *Naturaleza jurídica.* El Banco de Vivienda de Interés Social es actualmente una sociedad de economía mixta del orden nacional, regida íntegramente en su organización y funcionamiento por las normas del derecho privado.

Artículo 7°. *Control y vigilancia.* El Banco de Vivienda de Interés Social estará sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 8°. *Capital.* El capital del Banco de Vivienda de Interés Social estará integrado por:

- Los bienes objeto de extinción de dominio, sin excepción alguna;
- El valor de las multas que impongan las autoridades jurisdiccionales, con base en el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Procedimiento Civil o las disposiciones que los complementen;
- El rendimiento correspondiente a los depósitos judiciales, que de conformidad con las disposiciones legales vigentes deban consignarse a órdenes de los despachos de la rama jurisdiccional;
- Los rendimientos correspondientes al valor de las cauciones que decreten las autoridades judiciales;
- Los dineros ahorrados en los fondos de cesantías privadas y oficiales;
- Aportes del Estado;
- Aportes de entidades extranjeras.

Artículo 9°. El Ministerio de Desarrollo se encargará de velar, controlar y totalizar los aportes de las diferentes órdenes, ya sean nacionales, departamentales, municipales y extranjeras para distribuir los subsidios, teniendo en cuenta la estratificación socioeconómica del solicitante, para aplicar el porcentaje del subsidio según la tabla que por ningún motivo se podrá exceder del establecido.

Artículo 10. El Presidente de la República nombrará al Gerente del Banco de Vivienda de Interés Social.

Artículo 11. La Junta Directiva estará integrada por:

- El Ministro de Desarrollo o su delegado.
- El Ministro de Agricultura o su delegado.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Gerente del Banco Central Hipotecario o su delegado.
- Un alcalde representante de la Federación Colombiana de municipios elegido por el Presidente de dicha Federación.
- El Director General de Desarrollo Urbano y Regional será el Secretario de la Junta.

Artículo 12. Las funciones de la Junta Directiva serán:

- Adoptar los estatutos y cualquier modificación que a ellos se introduzca.
- Adoptar la organización interna del Banco de Vivienda de Interés Social, para lo cual podrá crear, suprimir o fusionar las dependencias administrativas que estime conveniente para su correcto funcionamiento.
- Adoptar la planta de personal y cualquier reforma que se haga a la misma.
- Estudiar y aprobar el presupuesto anual del Banco de Vivienda de Interés Social, así como los traslados y adiciones presupuestales que garantice la normal ejecución de los planes y programas de vivienda.
- Establecer los planes y programas que deberá adelantar el Banco de Vivienda de Interés Social para desarrollar y ejecutar las políticas de vivienda de interés social que formule el Gobierno Nacional.

6. Reglamentar el otorgamiento y administración del subsidio familiar de vivienda.

7. Reglamentar el otorgamiento de los créditos y asistencia técnica con destino a programas de vivienda.

8. Evaluar el funcionamiento general del Banco de Vivienda de Interés Social y adoptar las medidas necesarias que se requieren para conformar su actividad con las políticas generales del Gobierno Nacional.

9. Organizar comités de trabajo integrados por miembros de la Junta Directiva y empleados del Banco de Vivienda de Interés Social, con el objeto de que evalúen y conceptúen sobre los temas que específicamente le sean encomendados.

10. Examinar las cuentas y aprobar anualmente o cuando se estime conveniente el balance y los estados financieros, sin excederse del mes de febrero de cada año.

Esta Junta Directiva a su vez por concurso de méritos nombrará a los gerentes de las diferentes regionales del país.

Artículo 13. El Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe quedará adscrito como una dependencia del Banco de Vivienda e Interés Social.

Artículo 14. Las empresas de servicios públicos, propiedades del Estado, suministrarán a precio de costo los respectivos servicios de agua, luz, alcantarillado, gas y teléfono, a los beneficiarios de los programas del Banco de Vivienda de Interés Social.

Artículo 15. Deróguese el artículo 24 de la Ley 113 de 1996.

Artículo 16. autorízase al Ministerio de Hacienda para abrir los créditos suplementarios y/o extraordinarios y hacer las apropiaciones presupuestales correspondientes al aporte oficial para el presupuesto del Banco de Vivienda de Interés Social.

Artículo 17. La presente ley rige a partir de su publicación en el "Diario Oficial".

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 6 días del mes de octubre de 1998.

Agustín Gutiérrez Garavito,

Representante a al Cámara por el departamento del Meta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al presentar este proyecto de ley ante ustedes honorables Representantes, quiero retomar algunos apartes de las palabras del señor Presidente, doctor Andrés Pastrana Arango, cuando presentó a la opinión pública su plan de gobierno "El cambio es ahora".

Cuarto compromiso. "Vamos a realizar un programa sin precedentes para construir vivienda e infraestructura.

La economía se encuentra en tal mal estado y tantas personas han perdido el empleo que no es suficiente reactivar la agricultura, la industria, el comercio y las exportaciones, la recesión en que se encuentra sumida la industria de la construcción y el lamentable estado y el atraso de la infraestructura del país, son obstáculos que debemos salvar para asegurar el éxito de nuestro nuevo plan económico y la reactivación del empleo, la reactivación de la construcción de vivienda será otro de los motores del crecimiento y del empleo. Debemos mejorar el sistema de financiación de la vivienda, no sólo para que los colombianos puedan adquirir una casa propia sino para que no tengan que perderla por culpa de las altas cuotas. Este gran cambio que propongo reflejan convencimiento personal, una gran nación debe tener empleo y vivienda para todos.

Las políticas sociales de vivienda han sido un fracaso, 3.6 millones de familias colombianas carecen de vivienda digna. El problema es dos veces más en el campo que en la ciudad.

Los recursos para el subsidio de vivienda se han perdido entre la corrupción y la burocracia, uno de cada tres pesos disponibles para subsidios del Inurbe se gastan en administración, para colmo dichos subsidios se han destinado a familias con ingresos iguales o superiores a cuatro salarios mínimos.

Por eso mi cuarto compromiso por la justicia social es la puesta en marcha de un programa sin precedentes que promueva la construcción de

vivienda y de infraestructura, con ello estaremos cumpliendo dos propósitos: creando empleos para superar la actual crisis y cimentando las condiciones para que este empleo crezca hacia el futuro.

· Aseguraremos unas cuotas que se puedan pagar y con plazos más largos. Se fomentará para los créditos hipotecarios unos plazos de 30 años y la financiación de la vivienda hasta el 90%, con ello más familias podrán acceder al crédito en el sistema financiero y permitirá que los recursos destinados a los subsidios alcancen para un mayor número de soluciones de vivienda, defenderemos la libertad de buscar las mejores condiciones de crédito.

· Estimularé la competencia en el sistema financiero; dependiendo la libertad de los colombianos para escoger las mejores condiciones que les ofrezcan las instituciones de crédito, aboliendo los costos de traslado de hipotecas, reduciendo los gastos de avalúos y otros que atenten contra la movilidad de las deudas hipotecarias y contra el bolsillo de los deudores.

· Entregaremos más subsidios de vivienda, una familia con ingreso de un salario mínimo mensual no puede de ninguna manera pagar más de \$80.000 mensuales como cuota por su vivienda, con la cual su capacidad máxima de endeudamiento es de \$7.000.000, para lograr recortar realmente el déficit de vivienda y solucionar el problema de habitación de los más pobres, vamos a entregar subsidios directos durante los cuatro años del Gobierno.

· Erradicaremos la corrupción, el desperdicio y la politiquería del Inurbe. Sólo así lograremos rescatar la política de subsidios para orientarla hacia familias con ingresos inferiores a cuatro salarios mínimos y prioritariamente a aquellas donde la mujer es el jefe del hogar, por otra parte se ofrecerá un sistema especial de vivienda para parejas jóvenes, combinando el subsidio con créditos sin cuota inicial.

· No permitiremos la especulación con la tierra urbana, las estrategias de vivienda seguirán condenadas al fracaso, mientras no exista una política activa en materia de tierra urbana, la tierra cara y las urbanizaciones piratas, siguen siendo el resultado de la ausencia de esta política.

· Haremos explícita ante los municipios la intención de utilizar los instrumentos de la nueva ley de reforma urbana, estableciendo un programa de apoyo financiero y administrativo, cuyo objetivo será evitar la especulación con la tierra y asegurar que el subsidio estatal no termine trasladado a los dueños de la tierra urbana, como en buena medida ha venido sucediendo. Esta política permitirá a los municipios captar la plusvalía generada por el desarrollo urbano y destinar muchos más recursos a la vivienda.

· Protegeremos a la vivienda de los desempleados. Hay que rescatar la seguridad para quienes tienen vivienda.

· La generalización de los seguros de crédito hipotecario deberán permitir a quienes han perdido el empleo no tener que arriesgar también su lugar de habitación.

· Propiciaremos un entorno digno para las soluciones de vivienda, para los hogares que presentan problemas y deficiencias en su entorno físico, infraestructura y lugares para la participación comunitaria.

· Nosotros dirigiremos recursos públicos y les facilitaremos el acceso a la financiación.

· Los programas de titulación de vivienda y la financiación de programas de apoyo a la construcción de parques integrales para la creación popular y la integración comunitaria permitirán iniciar un cambio sustancial en la vivienda y su entorno.

Tomando la política de vivienda presentada por el señor Presidente de la República, quiero plasmar en este proyecto de ley la creación de un "Banco de Vivienda de Interés Social", cuyo patrimonio será: los aportes estatales, los bienes objeto de extinción de dominio, sin excepción alguna, a que se refiere el artículo 21 de la ley de extinción de dominio, el valor de las multas que impongan las autoridades jurisdiccionales, con base en el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Procedimiento Civil, o las disposiciones que los complementen. El rendimiento correspondiente a los depósitos judiciales, que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban consignarse a órdenes de los despachos de la rama jurisdiccional.

Los rendimientos correspondientes al valor de las cauciones que decreten las autoridades judiciales.

- Los dineros ahorrados en los fondos de cesantías privadas y oficiales.
- Aportes del Estado.
- Aportes de entidades extranjeras.

Marco legal

Este proyecto está fundamentado en el artículo 51 de la Carta Mgna "todos los colombianos tienen derecho a la vivienda digna y el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promoviendo planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos planes". Posterior a la Ley 9ª de 1989, la Constitución de 1991 otorga especial importancia a los planes de vivienda de interés social, pretendiendo una adecuada distribución urbanística que no afecte el espacio público ni los recursos naturales.

Marco conceptual

En los últimos tiempos viene reclamando preferencial atención al problema de la vivienda, que por lo extenso y por afectar a las clases populares es de tipo social y exige pronto remedio, no sólo por motivos de justicia y de bienestar público, sino por consideraciones de política en su más noble sentido.

De un total de 9 millones de habitantes con que contaba el país en 1938, un 70% vivía en el campo y sólo un 30% en poblaciones y ciudades, en 1966 pasamos ya de 18 millones, con un 48% rural y un 50% urbano y hacia 1970 pasamos de 20.000.000 de los cuales 12 en las ciudades y 8 en el campo aproximadamente, en 1993 somos 42.000.000, estamos experimentando un proceso de urbanización acelerada de mayor crecimiento en las ciudades.

Esta tendencia al crecimiento urbano es fenómeno universal y natural, explicable por los mayores mercados, posibilidades de educación, empleo, etc., pero entre nosotros ha sido acelerado y extraordinario por la violencia que se sufre en nuestros campos.

El déficit cualitativo de vivienda

La falta absoluta de vivienda o la presencia de millares de ellas que no reúnen condiciones mínimas, es un fenómeno tradicional, como estaba disperso en un vasto territorio no había conciencia social del mismo. Tan pronto como la migración extraordinaria y el crecimiento natural de las ciudades concentraron a ese millonario número de habitantes en 16 de ellas en cinco décadas, el problema de la vivienda fue entonces viable y patente para todos, en sus múltiples aspectos de déficit cuantitativo y cualitativo, de falta de servicios públicos y de facilidades de transporte, de construcciones periféricas de anarquía urbanística.

De acuerdo al último censo, puede definirse vivienda la habitación, así sea una sola, o el conjunto de habitaciones con entrada y servicios independientes, o al menos con una cocina particular, que alberga a una familia.

La vivienda mínima es la que satisface en general las necesidades de la familia y para la típica, integrada en promedio por seis personas, se estima como requerimiento el de 72 mts², la calidad de la vivienda e refiere a la especie de los materiales de que está construida, a la protección que ofrece frente a las fuerzas de la naturaleza, a la previsión de servicios esenciales y a otras condiciones de higiene, a su estado de conservación o deterioro y al número de habitaciones y a su distribución por funciones (dormitorios, espacio social, cocina, sanitarios etc.), en relación con el número de moradores.

El déficit cualitativo de vivienda se refiere al número de las que por su índice de subnormalidad deben ser reemplazadas, esto es a las que demuestran insuficiencia para satisfacer funciones básicas, déficit que se revela en cuatro factores: la inhabilidad cuando la vivienda carece de servicios elementales, el deterioro, o sea el desgaste y destrucción de los materiales y equipos de vivienda, el hacinamiento, que se presenta cuando el número de personas es superior a la capacidad funcional de alojamiento y la promiscuidad, es decir la presencia simultánea de actividades y funciones de sexo o edades en una sola habitación. Pero el hacinamiento y la promiscuidad que denotan insuficiencia o mala calidad

de la vivienda, en gran parte son fenómenos resultantes también del déficit cuantitativo, o falta absoluta de viviendas que obliga a muchas familias a acogerse en una sola casa, la que originalmente pudiera considerarse apta para albergar a una sola.

El déficit cuantitativo

Esto es la diferencia entre las viviendas existentes, así sean pésimas, sumadas a las que se construyen cada año y el número de nuevas familias que técnica y realmente requieren su propia vivienda.

El déficit para 1998 es de 3.6 millones de viviendas, que afecta a las clases de más bajos ingresos, que para ello se traduce en hacinamiento, barrios piratas, tugurios, casas de inquilinato y así simultáneamente en toda la gama de los que se constituye, también el correlativo concepto de déficit cuantitativo, agrava la situación por la incapacidad de la mayoría de las familias para ahorrar en forma significativa, ya que sus ingresos están en los límites inferiores de la subsistencia elemental, y por la imposibilidad de construirse en fuente apreciable de financiación dentro de los moldes ortodoxos del crédito y de la política de vivienda, para la solución de su propio problema.

Ante la urgencia humana y política de resolverlo, se justifican no sólo los planes ya en marcha por los sistemas de esfuerzo propio, acción comunal, viviendas incompletas, sino el intento de buscar un enfoque de tipo social, que en lo posible, aumente los recursos y acelere el proceso de construcción de viviendas.

La vivienda es la única propiedad privada de valor realmente alto a las que pueden aspirar millones de colombianos, esto sumado a la enorme pobreza, a la inestabilidad laboral, al desempleo y a los arriendos costosos, hace que el techo propio aparezca como una especie de seguro de desempleo y vejez al cual la sociedad le concede una gran importancia y por el que están dispuestos a los mayores sacrificios, aún a costa de pagar durante lustros más del 50% de sus ingresos. El sentimiento generalizado en el país hacia la casa propia lo resume el adagio popular que reza "tener casa propia no es riqueza, pero no tenerla es demasiada pobreza".

Políticas de vivienda

La urbanización tardía hace que sólo en 1932 se creó en Colombia un banco para facilitar créditos hipotecarios con plazos amplios y habrá que esperar hasta 1953 para que el Banco Central Hipotecario (BCH), dé economía mixta con participación de capital extranjero y preponderancia de los fondos oficiales, convierta los créditos a largo plazo para vivienda en el centro de su actividad.

En 1939 fue fundado el Instituto de Crédito Territorial como entidad encargada de fomentar el establecimiento de bancos de crédito en todo el territorio nacional y de hacer préstamos dedicados a vivienda campesina, papel que abandonó hasta 1956. Las fechas ratifican el lento proceso de urbanización en Colombia.

El BCH y el ICT han atendido capas ciudadanas claramente diferenciadas, el primero a las clases medias y el segundo a la capas bajas de la sociedad, hasta mediados de la década de 1970, el BCH financió sus actividades con papeles de baja utilidad para los ahorradores y con inversiones forzosas también de escaso rendimiento de instituciones financieras y organismos estatales, lo cual permitió prestar al constructor y al comprador con intereses más bajos que los comerciales. El crédito del BCH no cubría la totalidad de lo que constaba la obra y entonces actuaba asociado con dineros de la banca comercial. Usualmente el comprador resolvía esto con el pago de la cuota inicial y la suma restante se la financiaba en amplios términos el Banco.

En 1958 el ICT inició sus planes de "Autoconstrucción de vivienda urbana dirigido a familias de ingresos mínimos que no podían conseguir vivienda de otra manera, en los años siguientes el 90% de la actividad del Instituto se destinó a programas de "esfuerzo propio y ayuda mutua".

En 1961 el ICT obtuvo créditos externos gracias a la construcción de "Alianza para el Progreso", y con ello emprendió la construcción de "Ciudad Techo" hoy Ciudad Kennedy, en la ciudad de Bogotá, la que completó 14.000 viviendas en todas las etapas.

En 1963 el ICT completó diez sistemas de operación diferentes que incluyeron como innovaciones los planes de "mejoramiento de áreas subnormales" y de "Erradicación de tugurios".

En 1968 con motivo del Congreso Eucarístico, el ICT construyó en Bogotá el Conjunto habitacional "Paulo VI", para dar alojamiento a los peregrinos de dentro y fuera del país que asistían a este evento, posteriormente estos apartamentos fueron adjudicados a familias de ingresos medios, principalmente a empleados del Gobierno.

En 1970 en asocio con el Departamento de Planeación Distrital y Planeación Nacional se contrató a la firma "Consultécnicos" para el desarrollo del estudio sobre "Normas Mínimas de Urbanización". Entre 1970 y 1974, el ICT aplicó la política del gobierno de "Las Cuatro Estrategias", de la cual el ICT desarrolló tres aspectos: desarrollo progresivo de los barrios, construcción de viviendas por desarrollo progresivo y mejoramiento de las condiciones de la comunidad.

En 1975 dentro del Plan Nacional de Desarrollo "para Cerrar la Brecha", se inscribió una política urbana llamada "Ciudades dentro de la Ciudad". El ICT participa en la creación de la "Empresa de Desarrollo Urbano", encargadas de llevar a cabo esta política en distintas ciudades del país.

Entre 1982 y 1986 se construyeron 162.746 unidades de vivienda. El ICT fue el principal instrumento de la política gubernamental de "Casa sin cuota inicial".

En 1991 mediante la Ley 003 se creó el "Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social", se acabó el Instituto de Crédito Territorial y se crea el "Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y de la Reforma Urbana, Inurbe", con programas de vivienda de interés social y con unas políticas de financiación que permitían su adquisición, pero no suplía la oferta debido a los déficits económicos, por el mal manejo administrativo, uno de cada tres pesos disponibles para subsidio del Inurbe, se gastan en administración, para colmo dichos subsidios se han destinado a familias con ingresos iguales o superiores a cuatro salarios mínimos.

Con la creación del Banco de Vivienda de Interés Social, se pondrá en marcha un programa que promueva la construcción de vivienda y de infraestructura, dará créditos hipotecarios a unos plazos de treinta años y la financiación de la vivienda hasta el 90% con ello más familias podrán acceder al crédito en el sistema financiero y permitirá que los recursos destinados a los subsidios alcancen para un mayor número de soluciones de vivienda.

El Banco de Vivienda de Interés Social programará junto con el Gobierno Nacional concretamente las unidades familiares a construir en cada uno de los departamentos, municipios, etc., teniendo en cuenta la ordenación urbanística, las prioridades y la desconcentración nacional.

Todo programa de vivienda de cualquier orden deberá adelantarse en común acuerdo con los sistemas y planes de desarrollo urbano que se tengan contemplados en diferentes ciudades, para poder adelantar en ejecución coordinada de obras de infraestructura como es la dotación de servicios públicos para que no se desfasen los presupuestos de dichas entidades.

Para crear estímulos a la población en general, el Banco de Vivienda de Interés Social, modelo económico para los colombianos, determinará unas escalas de apoyo financiero, de su patrimonio para los diferentes estratos socioeconómicos, valores según el número de salarios mínimos per cápita mensual.

El Banco de Vivienda de Interés Social, tendrá programas como:

- Adquisición de tierras para sus soluciones de vivienda.
- Producción de vivienda para la venta.
- Mejoramiento y ampliación de vivienda.
- Asistencia técnica de vivienda.

Los beneficiarios de los programas de vivienda de interés social serán todos los colombianos que se encuentran en los estratos 1.2.3 y no tengan vivienda propia.

La política del Banco de Vivienda de Interés Social, debe establecer los planes y programas anuales de vivienda de interés social que deberá construir con los rendimientos financieros de su patrimonio.

El adjudicatario podrá por su cuenta hacer aportes voluntarios, con la finalidad de bajar el valor de sus cuotas mensuales en el momento de otorgársele el crédito. Tendrá como beneficio que ni los aportes, ni la

vivienda adquirida a través del Banco de Vivienda de Interés Social, podrá ser embargable por ninguna situación externa, salvo el mismo Banco de Vivienda de Interés Social, en el momento que haya cese de cumplimiento de las obligaciones hipotecarias.

Por las razones expuestas, pongo a consideración de los honorables Representantes, dar ponencia favorable para primer debate al proyecto de ley "por el cual se crea el Banco de Vivienda de Interés Social".

De los honorables Representantes,

Agustín Gutiérrez Garavito.

Representante a al Cámara por el departamento del Meta.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 8 de octubre de 1998 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 99 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Agustín Gutiérrez Garavito.*

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

PROYECTO DE LEY NUMERO 101 DE 1998 CAMARA

por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los ciento quince años de fundación del municipio Bolívar, departamento del Valle del Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los ciento quince años de fundación del municipio Bolívar, departamento del Valle del Cauca, que se cumplirán el 8 de enero de 1999.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para incluir dentro de la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vigencias fiscales de 2000, 2001 y 2002 y en la respectiva Ley de Apropiaciones para Gastos de Inversión, aquellas partidas que permitan la ejecución de los siguientes proyectos de infraestructura e interés social y ambiental:

- a) Aumento de la cobertura forestal en la microcuenca platanales, municipios de Roldanillo y Bolívar, departamento del Valle del Cauca;
- b) Cerramiento y adecuación cancha múltiple, corregimiento de Ricaurte, municipio Bolívar, departamento del Valle del Cauca;
- c) Remodelación y ampliación Estadio municipal, municipio Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, de conformidad con sus prioridades y disponibilidad de recursos, incorporará a la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, en la vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 152 de 1994, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, concurrentes al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 4°. Los Gobiernos del Departamento del Valle del Cauca y del Municipio de Bolívar gestionarán y coparticiparán en la financiación y ejecución de los objetivos de esta ley, mediante contrapartidas y apropiaciones provenientes de sus respectivos presupuestos y con la consecución y aplicación de otras fuentes y mecanismos financieros alternativos, incluidos en el Sistema Nacional de cofinanciación y en la regulación vigente sobre la materia.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por:

Gloria Quiceno Vélez,

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca.

Santa Fe de Bogotá, D. C., septiembre 29 de 1998.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Consideraciones generales

El municipio de Bolívar está ubicado en el zona norte del departamento del Valle del Cauca. Limita territorialmente por el occidente con el

departamento del Chocó; por el norte con los municipios de Roldanillo y El Dovio; por el sur con el municipio de Trujillo y por el Oriente, con los municipios de Bugalagrande y Zarzal.

Se localiza a una altura de 978 m.s.n.m., posee un clima promedio de 23 grados centígrados.

Su área total es de 602 km². Está compuesto por 18.361 habitantes, de los cuales el 21%, 3.857 personas, residen en su área urbana; el resto, la mayoría de su población, 14.504 habitantes, 79% ocupan su zona rural.

Esta localidad precolombina, habitada por la comunidad indígena los Gorriones, es anterior a la llegada de los españoles; se le conoció como Pescador y más adelante, como Santana de Pescador. Fue llevado a la condición de municipio de Bolívar, por Ordenanza número 02 del 8 de enero de 1884.

La mayor parte de la jurisdicción territorial está distribuida sobre terreno montañoso, en el noroccidente de la Cordillera Occidental, el área plana que posee está ocupada por su zona urbana y cabecera municipal.

El municipio de Bolívar está compuesto por familias y personas netamente campesinas, con bajos ingresos económicos, dedicados a la explotación de actividades agropecuarias minifundistas, en las cuales el café y pancoger son sus principales renglones de producción. La localidad evidencia una elevada tasa de desempleo a nivel urbano y rural.

2. Justificación del proyecto de ley.

El objetivo de este proyecto de ley no limita su propósito al exclusivo requerimiento de apoyo económico por parte del Gobierno Nacional, para que en el municipio Bolívar se puedan adelantar los proyectos de infraestructura e interés social que contiene el articulado de la iniciativa parlamentaria.

De manera general y particular el contenido de la ley propuesta contempla un proyecto encaminado a la protección de la biodiversidad e integridad del ambiente, conservando áreas de especial importancia ecológica para la región y la nación; lo mismo que otros dos proyectos de infraestructura e interés social, pertenecientes al sector de la recreación y el deporte de la ciudadanía.

En ambos casos, los proyectos descritos son prioritarios para la administración municipal, pero su ejecución se ve limitada en razón a la insuficiente disponibilidad de recursos presupuestales propios, requeridos para su financiación.

Puede afirmarse que el contenido de la iniciativa tiene un vasto carácter social y ecológico, focalizado, como se anotó, en el área del desarrollo ambiental y en el sector de la recreación y el deporte.

El título de la ley propuesta enfoca su objeto a la vinculación de la nación a la conmemoración de los ciento quince años de fundación del municipio Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Conforme consta en el artículo segundo de la ley propuesta, su objetivo específico está orientado a obtener del Congreso de la República, la autorización respectiva, para que el Gobierno Nacional incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, algunas apropiaciones destinadas a coparticipar en la financiación y ejecución de los programas, proyectos y obras de infraestructura e interés social, adelante detallados.

Para la formulación del contenido y texto del proyecto de ley, se contó con la activa intervención de las autoridades de la entidad territorial; conjuntamente con ella, fue analizado, teniendo en cuenta el concepto y la participación de la comunidad municipal.

La solicitud de la iniciativa que se somete a consideración del Congreso de la República y del Gobierno Nacional, está conformada, considerando las fuentes de financiación territorial disponibles, los vacíos presupuestales existentes y la regulación vigente sobre la materia, en especial el contenido de las Leyes 60 y 99 de 1993, 152 de 1994 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

Los programas y proyectos que se incluyen están incorporados, conforme con la regulación referida y el contenido del Plan de Desarrollo e Inversión del municipio Bolívar, período 1998-2000, aprobado mediante Acuerdo número 012 de mayo 29 de 1998.

Por consiguiente, como puede observarse en el detalle específico a cada programa o proyecto incluido en el texto de la ley propuesta, éstos

se respaldan con las contrapartidas presupuestales que por las leyes citadas, corresponden a las alcaldías municipales de Roldanillo y Bolívar y por los compromisos, concertación y acuerdos ciudadanos definidos para su ejecución e implantación.

Además, la totalidad de ellos están inscritos ante el Banco de Programas y Proyectos municipal y/o departamental, de que tratan la Ley 152 de 1994 y el Decreto 2132 de 1992, que crea el Sistema Nacional de Cofinanciación.

El articulado del proyecto de ley tiene especial consideración y acatamiento al contenido del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en el sentido de contemplar que el Gobierno Nacional incorporará a la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, en las vigencias fiscales que así considere, aquellas apropiaciones y gastos autorizados, de conformidad con sus prioridades y disponibilidad de recursos.

En su artículo cuarto queda precisada la necesidad de que en los proyectos incluidos, tanto el Gobierno Nacional, como las administraciones del departamento del Valle del Cauca y de los municipios de Roldanillo y Bolívar, deberán acatar lo establecido en la Ley 152 de 1994 en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y en las demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre el objeto del proyecto de ley.

Con lo anterior, la(s) entidad(es) territorial(es) pueden utilizar las contrapartidas y los mecanismos financieros alternativos que permitan facilitar la cofinanciación de los programas, proyectos y obras descritas, conforme está establecido en la regulación vigente aplicable a la iniciativa.

3. Objetivos del proyecto de ley

Conforme se señaló, los objetivos puntuales del proyecto de ley se encaminan a cubrir algunas de las necesidades del municipio, registradas en materia ambiental y en el sector de recreación y deporte.

En este sentido, el contexto del Programa de gobierno de la actual administración nacional ha manifestado que dedicará atención a los mismos, en consideración a lo siguiente:

- El apoyo al campo responderá a un soporte real que cree las condiciones para que el campesino permanezca y retorne a él; la recuperación del campo será signo del retorno de la paz.

- Promover el respeto y aprecio por la biodiversidad nacional, estimulando y apoyando la ejecución de programas y proyectos ambientales, para que la calidad de vida y la salud de la nación y sus habitantes se desarrolle bajo un ambiente de desarrollo sostenible.

- Lograr un Estado más humano, con igualdad de oportunidades, en donde se mejore la calidad de vida en la población y especialmente en la juventud ampliando los espacios para actividades recreativas, culturales y deportivas.

El artículo 2º de la ley propuesta pretende obtener del Congreso de la República, la autorización al Gobierno Nacional para incluir dentro de la Ley Anual del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las vigencias fiscales 2000, 2001 y 2002 y en la respectiva Ley de Apropiaciones para Gastos de Inversión, aquellas partidas que permitan la ejecución de los siguientes programas y proyectos de infraestructura e interés social y ambiental.

3.1. Aumento de la cobertura forestal en la microcuenca platanales, municipios de Roldanillo y Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Este proyecto está incluido en el Plan de Expansión para la Región del Norte del Valle del Cauca, cumple con las normas y exigencias técnicas y financieras; fue considerado viable y dispone del aval respectivo de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca, conforme consta en la certificación del 26 de marzo de 1998, expedida por la CVC.

Los planes municipales de desarrollo e inversión de los municipios de Roldanillo y Bolívar, aprobados respectivamente, mediante Acuerdos números 023 y 012 de 1998, incluyen en sus Programas de Gobierno, dar prioridad a proyectos encaminados a la conservación y protección de los recursos naturales.

Esa posición es análoga con la definida a nivel nacional, por la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental y se dictan otras disposiciones", lo mismo que al contenido de sus decretos reglamentarios.

Así mismo, con el contenido de la Ordenanza número 052 de diciembre 22 de 1995, a través de la cual la Asamblea Departamental del Valle del Cauca ordena a los municipios la creación del Comité Departamental para la protección, recuperación y vigilancia de los recursos naturales y del entorno humano.

Con base en lo anterior, los municipios de Roldanillo y Bolívar, beneficiarios y ejecutores conjuntos del proyecto, lo han preparado, denominándolo "Aumento de la cobertura forestal en la microcuenca platanales".

El proyecto como tal, contempla en sus fases, aumentar la cobertura vegetal protectora de la microcuenca, entre el 10% y el 40%, a través de la compra de tierra en un lapso de tres años, mediante el aislamiento proteccionista y un mantenimiento periódico de la microcuenca de platanales, Unidad de Manejo Riofrío-Piedras-Pescador.

La microcuenca platanales está localizada en la vereda El Retiro, municipio de Roldanillo, en estribaciones de la Cordillera Occidental, a una altitud de 1.500 a 2.500 m.s.n.m.

La zona de nacimientos de agua y el abastecimiento de ésta se caracteriza por tener fuertes pendientes, suelos deleznable, susceptibles de erosión y de vocación forestal. La microcuenca abastece a las veredas El retiro, Cruces, La Soledad, Mateguadua, La Armenia y la cabecera municipal de Roldanillo. Además, las veredas de La Plazuela, La María, El Bosque, Cabuyal, el corregimiento La Tulia y la cabecera municipal de Bolívar.

Mediante el proyecto se busca, además, a través de diversos programas, capacitar a los pequeños productores de la zona en el manejo y conservación de los recursos naturales; adelantar obras de adecuación forestal y vincular y capacitar a la comunidad educativa para que desarrollen entre los estudiantes y la población en general, planes y acciones encaminados a proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas ecológicas de su región, en especial la correspondiente a la microcuenca platanales.

El proyecto se gestó a partir de la disminución que se ha venido registrando en los caudales de agua que abastecen principalmente a los acueductos de las localidades de Roldanillo y Bolívar, y medianamente a los de los municipios de La Unión y Toro.

La escasa cobertura forestal de la microcuenca platanales está acarreado, entre otras consecuencias, las siguientes: a) Conlleva a que en épocas de sequía, las poblaciones se sometan a racionamientos en el consumo de agua; b) Registrar aumento en los niveles de contaminación del agua consumida; c) Incremento de la morbilidad e infecciones entre la población, por el consumo de aguas contaminadas, y d) Eleva, para las respectivas alcaldías, los costos de tratamiento del agua depositada en sus acueductos.

3.2. Cerramiento y adecuación cancha múltiple, corregimiento de Ricaurte, municipio Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

El Corregimiento de Ricaurte pertenece a la zona rural del municipio de Bolívar, está compuesto por 1.200 personas, eminentemente campesinas, cuyas familiar, de escasos recursos económicos, pertenecen a los estrato 0, 1 y 2.

En la localidad no existen las suficientes oportunidades para la práctica deportiva y la recreación de sus habitantes. Las instalaciones disponibles no están aptas para la celebración de eventos e intercambio deportivo a nivel local o intermunicipal.

El polideportivo de Ricarute es el único sitio habilitado para la celebración de actividades de educación física, recreación y prácticas deportivas de los habitantes y alumnos de las Escuelas y del Colegio de la región. La cancha múltiple y las graderías disponibles en tal polideportivo se encuentran en malas condiciones. Para lograr el funcionamiento de las instalaciones, se requiere, en casi su totalidad, una adecuación y mantenimiento de la infraestructura física existente.

A través del Instituto Municipal de Deporte y Recreación, IMDER, la Alcaldía Municipal elaboró el proyecto de inversión incluido en la presente iniciativa, el cual, en generalidad, consiste en reparar la cancha múltiple, el cerramiento del polideportivo y la adecuación de las graderías existentes.

La ejecución de las obras demandadas incluye reparar con mortero el piso de la cancha, demarcándolo para varias disciplinas deportivas; dotación de tableros, arcos y mallas requeridos en cada deporte; suministro y colocación de mallas y puertas metálicas exteriores; pintura y adecuación de las graderías.

3.3. Remodelación y ampliación estadio municipal, municipio Bolívar departamento del Valle del Cauca.

El municipio Bolívar dispone de un estadio municipal, ubicado en su zona urbana. Esta instalación física es junto con algunas canchas múltiples existentes en algunos corregimientos (las cuales, en su mayoría se encuentran en mal estado), el sitio para la práctica deportiva, recreacional y cultural de la población. El estadio actualmente se encuentra habilitado para las disciplinas deportivas de fútbol y atletismo. No obstante, su pista atlética, cancha en césped y graderías, se encuentran en mal estado y deterioro.

Por su estado, las deficiencias locativas registradas, no brindan a la población en general la posibilidad de desarrollar y adelantar adecuadamente alguno de los deportes citados, ni la práctica de actividades psicomotoras individuales o colectivas, ni la celebración de eventos o actividades recreacionales o culturales.

El Instituto Municipal de Deporte y Recreación, Imder, y la alcaldía municipal elaboraron el proyecto de inversión incluido en la presente iniciativa, el cual, pretende efectuar las reparaciones técnicas a la grama de la cancha y a la pista atlética; ampliar las graderías existentes y efectuar un mantenimiento completo al resto de la infraestructura existente.

Entre otras, la ejecución de las obras demandadas incluye localización y replanteo de la pista atlética, relleno con material granular, carboncillo y demarcación; localización y replanteo del prado existente, colocación de la grama recuperada e instalación de tubería para drenaje y reforzamiento de vigas, suministros sanitarios y reparar con mortero el piso y bases para la adecuación de graderías.

Según los objetivos contemplados en su radicación ante el Banco de Proyectos Municipal (número 10-134-02-01-98), el mismo pretende mejorar la condición de vida de los habitantes, dotándola de escenarios deportivos, que además, sirvan para la recreación y la práctica de actividades artísticas y culturales, ha celebrarse a nivel local, veredal, intermunicipal y departamentalmente.

Presentado a estudio del honorable Congreso de la República por,

Gloria Quiceno Vélez,

Representante a la Cámara

Departamento del Valle del Cauca.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 1998.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 8 de octubre de 1998 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 101 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante Gloria Quiceno Vélez.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamente Moratto.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 102 DE 1998 CAMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla

Pro universidad del Quindío.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1º. Autorizar a la Asamblea Departamental del Departamento del Quindío para que ordene la emisión de la estampilla Pro Universidad del Quindío, cuyo producido se destinará para la construcción, adecua-

ción, remodelación y mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas y demás bienes y elementos, equipos y laboratorios que requiera la infraestructura de la Universidad del Quindío.

El sesenta por ciento (60%) del recaudo será destinado al estímulo y fomento de la investigación de las distintas áreas científicas programadas por la Universidad.

Artículo 2°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000.00).

El monto total recaudado se establece a precios constantes de 1998.

Artículo 3°. autorizar a la Asamblea Departamental del Quindío para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla autorizada en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento del Quindío y en sus municipios, las providencias que expida la Asamblea del departamento del Quindío en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán puestos en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea Departamental del Quindío podrá autorizar la sustitución de la estampilla por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley.

Artículo 4°. Facultar a los concejos municipales del Departamento del Quindío para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, logre obligatorio el uso de la estampilla, cuya emisión por esta ley se autoriza, siempre con destino a la Universidad del Quindío.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. El recaudo de los valores que representa la estampilla se destinará a los objetos establecidos en el artículo primero de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del hecho u objeto del gravamen.

Artículo 7°. El control del recaudo y el traslado oportuno de los recursos a la Universidad del Quindío y la inversión de los feudos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General del Departamento.

Artículo 8°. Créase una Junta Especial encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla en sus distintas formas de recaudo y empleo de ellos.

La junta está conformada:

- a) Por el Gobernador del Departamento o su delegado, quien la presidirá;
- b) Por el Presidente del Comité Intergremial del Quindío como representante del sector productivo;
- c) Por el Rector de la Universidad del Quindío;
- d) Por un representante de los profesores, con calidad de investigadores, elegidos por estos;
- e) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma Universidad.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Néstor Jaime Cárdenas Jiménez,
Representante a la Cámara
Departamento Quindío.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad del Quindío fue creada por Acuerdo 23 del 14 de octubre de 1960, emanado del Concejo Municipal de Armenia, con Personería Jurídica de la Gobernación de Caldas del 12 de septiembre de 1961 y posteriormente fue convertido en ente departamental mediante ordenanza 14 de 1982 emanada de la Asamblea del Quindío.

En la actualidad la Universidad del Quindío cuenta con las facultades de Ciencias de la Salud, Ingenierías, Ciencias Básicas y Tecnológicas, Ciencias Humanas, Contaduría y Educación abierta y a distancia, además cuenta con el instituto de Bellas Artes y el Instituto interdisciplinario de las ciencias, que involucra los laboratorios dedicados a la investigación.

La función administrativa de la Universidad del Quindío se articula en su estructura organizacional en todos los aspectos básicos para cumplir la misión institucional de formar integralmente los profesionales que requiere la región y el país.

Actualmente se está actualizando el Plan de Desarrollo Institucional, para orientar el momento actual educativo hacia la excelencia académica, con conciencia humanista y desde el reto de su competencia alrededor del conocimiento y la investigación, que habiliten la institución, para desenvolverse en un horizonte hacia el año 2000, formando docentes capaces de socializar el conocimiento en función de la ciencia y la tecnología; potenciando la búsqueda del bienestar de todas y cada una de las personas y el desarrollo regional y del país.

En otra dimensión, la Universidad se desenvuelve en el contexto de la modernización de la educación superior, que como universidad pública debe servir a toda la comunidad, trazando políticas que amplíen su horizonte, creando relaciones transversales entre el conocimiento que tiene dinámica nacionales e internacionales y plantear la especificidad particular de la acreditación de sus programas, enriqueciendo la calidad del sistema educativo, abarcando las funciones de docencia, investigación y extensión.

El desarrollo de la educación superior en Colombia enfrenta el compromiso institucional de la acreditación universitaria ante el Consejo Nacional de Acreditación, que evalúa los currículos de los diferentes programas académicos, la infraestructura física y educativa, la estructura administrativa, la investigación y el bienestar universitario. El crecimiento físico y la sustentabilidad de la academia requieren gran inversión, que por su naturaleza la estructura de matrículas de la universidad pública no permiten alcanzar la autosuficiencia financiera, corresponde al Estado y a la sociedad misma ajustar el desequilibrio económico y ser el soporte de las clases más desfavorecidas dispuestas a capacitarse y a asumir la responsabilidad sobre el destino y contribuir al desarrollo social y económico de Colombia.

Para Administrar los fondos que produzca la estampilla en su recaudo y el empleo, de los mismos, se establecerá una junta especial denominada "Junta Ciudadela Universitaria del Quindío", que estará integrada por:

- a) El Gobernador del departamento del Quindío, quien la preside;
- b) El Rector de la Universidad del Quindío;
- c) El Presidente del Sector Productivo;
- d) Un representante de los profesores, con calidad de investigadores de la universidad, elegido por estos;
- e) Un representante de los estudiantes.

Los argumentos expuestos son suficientes para considerar la viabilidad del proyecto de ley y afirmar que el proceso de desarrollo en el que se ha involucrado la institución no se verá abortado por falta de recursos.

Néstor Jaime Cárdenas Jiménez,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 15 de octubre de 1998 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 102 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Néstor Jaime Cárdenas Jiménez.*

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.
* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 103 DE 1998 CAMARA

*por la cual se interpreta con autoridad el artículo 187
y concordantes de la Ley 100 de 1993.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Para efectos de la prestación de servicios de Salud en el Sistema General de Seguridad Social, se entiende que no están sujetos a pagos compartidos, cuotas moderadoras y deducibles los afiliados y beneficiarios con derecho a pensión de jubilación, vejez e invalidez,

sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos sus órdenes, del Instituto de Seguros Sociales y del sector privado en general, causado con antelación a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

Artículo 2°. Lo dispuesto en el artículo anterior se limita, en defensa de los derechos adquiridos de los pensionados, a interpretar con autoridad las normas de los artículos 187 y concordantes de la Ley 100 de 1993.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes por:

Samuel Ortegón Amaya,

Representante a la Cámara departamento de Cundinamarca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley sobre interpretación con autoridad tiene su fundamento en la necesidad de defender la vigencia y cumplimiento de los derechos adquiridos por los pensionados que obtuvieron su status con anterioridad a la Ley 100 de 1993, y que hoy aparecen obligados a cubrir cuotas o aportes para servicios de Seguridad Social a la cual tenía derecho, en forma integral, antes de la expedición de la citada Ley 100, sin tener que contribuir para tales servicios como lo establece el orden reglamentario actual, por demás injusto y perjudicial para el gremio pensional.

La interpretación propuesta tiene claros fundamentos legales y constitucionales, a saber:

Es consecuente y armoniza con el contexto de las normas de la misma Ley 100 de 1993, dentro de las cuales se destacan: el artículo 11 sobre derechos adquiridos, en materia de pensiones en donde se preservan, derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios establecidos por disposiciones normativas anteriores a la vigencia de dicha ley, y expresamente estatuye que "se respetarán y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores". Además el artículo 146, que garantiza la vigencia de normas sobre situaciones jurídicas de carácter individual definidas con antelación a la Ley 100, en municipios y departamentos. También el artículo 272 *ibidem* que hace inaplicable el sistema cuando se menoscaba la libertad, la dignidad y los derechos preestablecidos, todo en defensa de los principios mínimos fundamentales consagrados en el artículo 53 de la Constitución Nacional, y en el artículo 58 de la misma Carta sobre derechos adquiridos.

Lo que se persigue con esta interpretación auténtica no es exonerar a pensionados del pago de contribuciones ya establecidas, en general, ya que esta función se ejerce sólo por iniciativa del Gobierno, según lo establece el inciso 2° del artículo 154 de la Carta Política. Lo que en fondo significa, es la correcta y justa aplicación de la Ley 100, en armonía con su propio articulado y sin apartarse de los principios fundamentales de la Carta Política antes invocados.

La función de interpretar sus propias leyes le corresponde al Congreso Nacional en virtud del artículo 150, numeral primero (1°) de la Carta Política, es decir, no se requiere la iniciativa oficial o del Gobierno.

Por lo anterior expuesto, el proyecto merece convertirse en ley de la República.

De los honorables Representantes,

Samuel Ortegón Amaya,

Representante a la Cámara departamento de Cundinamarca.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 19 de octubre de 1998 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 103 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Samuel Ortegón Amaya*.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

PROYECTO DE LEY NUMERO 104 DE 1998 CAMARA

por la cual se dictan disposiciones para fortalecer el Fondo Nacional del Cacao y fomentar el cultivo del cacao.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente ley y con destino al Fondo Nacional del Cacao, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

apropiará anualmente una partida del Presupuesto de Inversiones y Gastos de la Nación, equivalente a la cuota de Fomento Cacaotero aportada por los productores de cacao, la cual será girada mensualmente a la entidad administradora del citado fondo.

Artículo 2°. Con destino al Fondo Nacional del Cacao, aprópiase el 3% de los recursos que anualmente se presupuestan para el Fondo de Fomento Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los cuales deberán girarse mensualmente a la entidad administradora del citado fondo.

Artículo 3°. Con destino al Fondo Nacional del Cacao, asígnese el 5% del total de los dineros y bienes confiscados, producto de actividades de narcotráfico y de enriquecimiento ilícito y respecto de los cuales se hubiera declarado judicialmente la extinción de dominio.

Artículo 4°. Durante los próximos quince años contados a partir de la vigencia de la presente ley, destínese el 5% de las colocaciones anuales de Finagro con redescuento del ciento por ciento con destino al fomento del cultivo del cacao.

Parágrafo 1°. Ordénase a Finagro crear una línea de crédito específica para la financiación de cultivos de cacao que contemple períodos muertos, períodos de gracia y plazos acorde con el ciclo biológico del cultivo, así como tasas de interés equivalentes al índice de inflación ocurrido en el año inmediatamente anterior a la entrega del crédito.

Parágrafo 2°. La concesión de los créditos a los cacaocultores a que se refiere el parágrafo anterior deberá contar con la aprobación de la entidad administradora de la cuota de fomento cacaotero.

Parágrafo 3°. Los créditos otorgados a productores que no puedan ofrecer garantías exigidas por el intermediario financiero, serán avalados por el Fondo Agropecuario de Garantías.

Artículo 5°. Los recursos recaudados a partir de la vigencia de la presente ley, se aplicarán a la ejecución o financiamiento de programas de investigación, fomento en el cultivo del cacao, transferencia de tecnología, provisión de equipos y maquinaria, capacitación tecnológica y gremial y comercialización.

Artículo 6°. El control fiscal de los recursos señalados en la presente ley, seguirá siendo ejercido por la Contraloría General de la República.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Proyecto de ley presentado por:

Emilio Martínez Rosales, Guillermo Botero Mejía, Miguel Angel Flórez Rivera, Horacio Odín Sánchez M., Julián Silva, Luis Alfredo Colmenares C., Roberto Camacho Weverberg, Jacobo Rivera Gómez, Luis Jairo Ibarra Obando, Jhonny Aparicio Ramírez, Alvaro Araújo Castro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley contempla algunas de las alternativas necesarias para contribuir en el desarrollo integral del sector rural, especialmente el cacaotero, mediante el fortalecimiento de la investigación, la transferencia de tecnología y el fomento del cultivo, sintetizando el sentir de los productores colombianos para estar acorde con los retos que de todo orden trae el nuevo milenio.

La iniciativa aquí expuesta plantea la inquietud de asegurar el verdadero fortalecimiento financiero que se requiere para obtener en debida forma los recursos para atender y superar los problemas que han venido afectando en diferente grado a los productores de cacao.

Son contados los renglones económicos que en el sector agropecuario muestran buenas perspectivas sin generar procesos de contaminación, de deforestación y pérdida de la biodiversidad con el deterioro social.

Para propender por la recuperación del sector, el país debe identificar y comprometerse en el apoyo de subsectores estratégicos competitivos que hagan viable el arraigo de los productores en el campo en condiciones de vida digna sin afectar el ecosistema.

El cacao, como cultivo permanente presenta ventajas socioeconómicas que lo hacen altamente competitivo y en tal sentido merece el apoyo que sea necesario para colocarlo como bandera del desarrollo rural.

Con la expedición de la ley que se propone se lograría una mayor articulación entre la agricultura y la industria, la generación de empleo permanente, estabilidad laboral, generación de ingresos permanentes, arraigo de la familia en el campo, sustitución de cultivos ilícitos y generación de divisas con las exportaciones del grano y de productos terminados.

La realidad actual del agro colombiano, convoca a los estamentos involucrados a adoptar las medidas que se requieran y conlleven a la reactivación del mismo. Los agricultores esperan que el Gobierno y el Congreso Nacional, dispongan de la voluntad política para respaldar, tramitar y aprobar iniciativas como éstas.

La entidad administradora del Fondo Nacional del Cacao es la Federación Nacional de Cacaoteros quien asocia a los productores del grano, posee la experiencia en la investigación, la generación y transferencia de tecnología para liderar un programa de fomento con miras a convertir el país en un exportador permanente con una participación por lo menos del cinco por ciento del mercado mundial.

1. la Federación Nacional de Cacaoteros

Los productores de cacao en Colombia se encuentran ubicados en 206 municipios de 22 departamentos y están conformados por unas 25 mil familias que concentran una población superior a los 250 mil habitantes, quienes cultivan unas 82.3 mil hectáreas y producen unas 40 mil toneladas métricas de grano, generando una riqueza que sobrepasa los 93 mil millones de pesos anualmente.

La Federación Nacional de Cacaoteros.—Fedecacao— nace a la vida jurídica el 19 de diciembre de 1962, como entidad gremial sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado con personería jurídica número 3975 expedida por el Ministerio de Justicia, integrada por los productores que voluntariamente se afilien ella y cumplan los estatutos, las normas y procedimientos establecidos por sus órganos de dirección, administración, control y vigilancia.

1.1 *El objeto social.* Es el de defender los intereses comunes y el ingreso remunerativo de los cacaocultores contribuyendo al desarrollo tecnológico y ambiental del sector rural nacional mediante la organización del gremio, el fomento del cultivo, de una industria cacaotera eficiente y promocionando los servicios que considere necesarios para alcanzar tales fines.

1.2 *La visión.* La Federación para el próximo quindenio tiene como visión ser la primera empresa gremial del sector agropecuario, utilizando la mejor tecnología para el cultivo, buscando un mejor bienestar para sus trabajadores, y asociados y contribuyendo con ello al desarrollo económico, político, social y cultural del sector rural colombiano.

La importancia del cultivo al tener la demanda asegurada, excelente aceptación en el mercado externo, estabilizador de la familia en su medio, generador de ingresos semanales y quincenales, sustituto de cultivos ilícitos y la mejor alternativa de sostenibilidad ecológica le permiten a la Federación tener la seguridad en la persistente búsqueda de su visión.

1.3 *La misión.* Es la de organizar a los productores, fomentar el cultivo de cacao, transferir la tecnología, y realizar la investigación científica necesaria para el logro de estos fines.

1.4 *Los valores.* Son el respeto a la dignidad humana y al honor de las personas, la responsabilidad, la tolerancia, la lealtad, la honestidad y la disciplina. Valores fundamentales que guían el comportamiento y la conducta de los trabajadores y asociados.

1.5 *La organización gremial.* La organización del gremio cacaotero, se sustenta en un modelo democrático de participación en donde todos los asociados tienen la opción de elegir y ser elegidos a las dignidades establecidas por los estatutos. Los organismos de participación son los siguientes:

1.5.1 El Congreso Nacional de Cacaoteros. Es el organismo supremo de dirección y está constituido por los productores de cacao que hayan sido elegidos como delegados al mismo. Esta elección es por circunscripción departamental y sus delegados representan a los departamentos productores, proporcional a su participación en la producción nacional del grano.

1.5.2 La Junta Directiva. Es un órgano de dirección y está integrada por nueve cacaocultores elegidos por el Congreso Nacional de Cacaoteros. La representación de cada departamento es proporcional a la producción nacional de cacao.

1.5.3 Los Comités Departamentales. Están integrados por cinco cacaocultores miembros de la Federación elegidos en circunscripción departamental. La representación de los municipios es proporcional a su participación en la producción del respectivo departamento.

1.5.4 Los Comités Municipales. Están integrados por cinco cacaocultores miembros de la Federación elegidos en circunscripción municipal.

1.5.5 La Presidencia Ejecutiva. Es el órgano de administración de la Federación, y en consecuencia le corresponde asumir la representación legal y administrar los programas y proyectos tras la búsqueda de la visión de la institución.

1.6 *Los recursos económicos.* Desde hace más de 35 años los productores asumieron el costo de la investigación, el fomento del cultivo, la transferencia de tecnología y la capacitación para la participación, mediante un aporte del 3% del valor de venta del grano. La iniciativa gremial cobró su expresión jurídica en las Leyes 31 de 1965 y 67 de 1983, que crearon la Cuota de Fomento y el Fondo Nacional del Cacao.

Hoy en día los recursos que el gremio aporta para cumplir con su objeto social, resultan insuficientes, situación que se hace más grave al sumarle el fenómeno sociopolítico que vive el país y más concretamente el sector rural.

Es notorio resaltar el esfuerzo hecho por los productores del grano para consolidar una producción que hace más de 15 años abastece la industria nacional dejando algunos excedentes que han sido de gran aceptación por las compañías chocolateras americanas y europeas.

El estudio realizado por la firma Hacer Colombia y Fedecacao, titulada “Situación actual y tendencias del mercado internacional del cacao y perspectivas de la producción y de las exportaciones colombianas”, corrobora este hecho cuando muestra que: “La principal conclusión que se desprende... es que existe una coyuntura favorable para promover la expansión de la producción y de las exportaciones colombianas de cacao y sus derivados” 1. (El subrayado es nuestro).

La Ley 31 de 1965 estableció la financiación de la Federación, cuando en su artículo 1º determinó: que “Con destino a la Federación Nacional de Cacaoteros, establécese una cuota del dos por ciento (2%) sobre el valor del cacao de producción nacional, como retribución de servicios que contratará el Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Agricultura, para desarrollar programas de fomento y protección del cultivo de cacao, regularización de su comercio y prestación de servicios a los agricultores”.

La Ley 67 de 1983 modifica la Cuota de Fomento, elevándola al tres por ciento (3%), creando el Fondo Nacional del Cacao y determinando que: “Los recursos del Fondo se aplicarán a la ejecución o financiamiento de programas de investigación, transferencia de tecnología, comercialización, apoyo a las exportaciones y estabilización de precios en armonía con las metas y políticas trazadas para el sector rural y la actividad agrícola dentro del Plan Nacional de Desarrollo, de manera que se consigan beneficios tanto para los productores como para los consumidores nacionales”.

En el artículo 8º, la citada ley determina que: “El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura contratará con la Federación Nacional de Cacaoteros... la administración y recaudo de la cuota de fomento...”, estableciendo que en el contrato administrativo se dispondrá lo relativo al manejo de los recursos del Fondo, la definición y establecimiento de programas y proyectos, que la entidad administradora deberá ejecutar, así como las facultades y prohibiciones.

En términos generales la cuota de fomento cacaotero ha sido el único recurso con que ha contado el país a través de la Federación para el fomento del cultivo, y para el mejoramiento del nivel de vida del productor y en consecuencia para su contribución en el desarrollo del sector rural.

En consecuencia es necesario adoptar otros mecanismos, que tengan fuerza de ley, para proveer los recursos adicionales necesarios para fomentar la producción de cacao.

1.7 *Contribución* para el desarrollo del sector. En el año 1962, época de la fundación de la Federación Nacional de Cacaoteros, el país contaba con un área cultivada en cacao de 45 mil hectáreas, con una producción de 12 mil toneladas, abasteciendo solamente el 53% del consumo nacional. A este cultivo se dedicaban unas 10 mil familias, distribuidas en toda la geografía nacional y con productividades que escasamente superaban los 260 kilogramos por hectárea.

En estas condiciones la Federación aunó y sistematizó los conocimientos científicos existentes acerca del cacao, organizó los centros de propagación de semillas, los cuales hoy se constituyen en los mejores bancos de germoplasma de cacao del país, en los que se han producido unos 100 millones de semillas, utilizadas en las campañas de fomento del cultivo.

Es así como la Federación en sus 35 años de existencia ha logrado cuadruplicar la producción, triplicar la productividad situándola entre las mejores en el ámbito mundial, y quizás lo más importante, haber organizado a los productores, hoy por hoy unas 25 mil familias, a las cuales le está ofreciendo gratuitamente la mejor tecnología de manejo de cacao.

2. Aspectos ecológicos

Hoy *ad portas* del siglo XXI, cuando la deforestación ha sido el instrumento fundamental de la ampliación de la frontera agrícola, el cacao se presenta como la mejor alternativa para un desarrollo económico sostenible que contribuye a garantizar la permanencia de los recursos naturales para las próximas generaciones.

2.1 *Sostenibilidad*. La especie cacao es un árbol de magnífico follaje, de tronco fuerte, aunque no muy corpulento, de gran profusión de raíces pivotantes o profundas y adventicias superficiales que arman una gran red para atrapar los nutrientes a la manera de la maraña típica de la selva tropical. Sus hojas que se desprenden al año de su formación constituyen un colchón, mientras se descomponen y sus nutrientes son reciclados por las raíces.

El conjunto de árboles de un cultivo de cacao forma un cerrado bosque complementado con árboles de sombrío, que es necesario instalar. Así el follaje de sombríos y cacaoteros amortigua el golpe de las gotas de lluvia e impiden la penetración de rayos solares que afectan la microflora y microfauna conservando el microclima propicio para la supervivencia de innumerables organismos benéficos. La hojarasca complementa esa acción y se encarga de una serie de beneficios adicionales.

El cacao y los sombríos que pueden ser diversos, maderables, frutales, industriales como el caucho, conforman no un cultivo sino un sistema heterogéneo, pluriespecífico y multiestrato que cumple dos funciones importantes la primera que es generadora de ingresos diversos y permanentes, y la segunda que no deteriora el medio en que se desarrolla, es decir cumple la función protectora que garantiza los mismos recursos para las generaciones venideras.

Adicionalmente la tecnología para el manejo del cultivo es consecuente con la condición protectora y no incluye dentro de sus recomendaciones el uso de elementos químicos contaminantes, las necesidades de fertilización son mínimas. Se afirma que el cacao se fertiliza a sí mismo.

La condición de sostenibilidad bastaría para hacer un gran esfuerzo por fomentar la actividad que significa para un país en franco deterioro de sus recursos naturales la permanencia de más de ochenta y dos mil hectáreas protegidas adecuadamente, sin que el Estado haya tenido que sufragar por ello costo alguno y, las que podrían protegerse con estímulos para el fomento de nuevas siembras.

A la contabilidad del negocio del cacao entonces debe agregarse esa ganancia ecológica para el productor en particular y en general para la sociedad. No ganaría en nada el campesino que cambiara su actividad por otra más rentable en lo inmediato pero que deteriora su moral y sus recursos naturales al punto que sus hijos se sumieran aún más en la pobreza sobre suelos arruinados o viviendo de cultivos ilícitos.

El análisis de las bondades de la especie cacao como explotación sostenible se manifiesta en las siguientes características:

2.1.1. Origen. A la llegada de los conquistadores españoles al continente Americano encontraron la especie cacao que hasta entonces no se conocía en el viejo mundo. La región precisa del origen del cacao se debate por lo menos entre cuatro hipótesis que lo sitúan la una en Centroamérica, la otra en el valle alto del río Amazonas, la tercera al noroeste de Venezuela o noreste de Colombia y la última al noroeste colombiano.

Sin embargo la hipótesis del origen del cacao en Centroamérica es la de menor fuerza y por lo tanto, lo más aceptado es que sea el territorio colombiano, dadas las consideraciones que para ello se tienen como la gran variedad de genotipos hallados. En todo caso esta especie existía en lo que hoy es el territorio colombiano distribuida de manera natural en el momento del descubrimiento de América.

2.1.2 Hábitat natural. Ecológicamente todas las variedades de cacao son árboles provenientes de los bosques tropicales bajos. Su hábitat natural incluye zonas muy húmedas, pero se adapta a condiciones de regiones de menor precipitación, incluyendo las que usan riego. En casos extremos de sequía la planta disminuye su producción pero no muere tan fácilmente y se recupera cuando se restablece la humedad necesaria.

El cultivo del cacao se realiza en Colombia en cuatro agroecosistemas: El bosque húmedo tropical, al cual pertenecen zonas productoras como: Urabá, el departamento del Chocó, el Pacífico nariñense, los Llanos Orientales, parte de la región del Catatumbo y parte del Magdalena Medio; los valles interandinos secos, a los cuales corresponde el valle del Magdalena del Cauca y la llanura del litoral Atlántico; la zona marginal baja cafetera correspondiente a los suelos de 1.200 metros de altitud ubicados en los departamentos cafeteros, y el agroecosistema de la montaña santandereana que comprende la región cacaotera de los departamentos de Santander y Norte de Santander.

2.1.3 Hábitat de crecimiento. El cacao proveniente de semilla sexual tiene un tallo leñoso que crece erecto hasta los 0.60 o 1.50 metros a partir de lo cual se ramifica en forma de verticilo de tres a cinco ramas laterales que se dirigen hacia arriba de manera oblicua, alcanzando de 4 a 5 metros cuando se la ejecutan prácticas de poda o puede crecer a través de ramas que presenta dominancia apical hasta alturas de 9 o 10 metros, también puede crecer por medio de los chupones que se desprenden del tallo principal que pueden elevarse y ramificarse en verticilos por encima de las ramas primarias formando un segundo y aún un tercer estrato.

Las plantas reproducidas vegetativamente a partir de ramas enraizadas o yemas axilares injertadas crecen menos y a la manera de las ramas primarias del árbol proveniente de semilla, pero igualmente mantienen las características generales de la especie.

2.1.4 El follaje. En condiciones naturales es muy denso, el conjunto de hojas forman una cerrada copa que impide la penetración de la luz, el conjunto de los follajes conforma una especie de techo continuo extendido por todo el cultivo que capta la mayor parte de la radiación solar y amortigua el golpe de las gotas de lluvia.

Las hojas persisten comúnmente durante dos brotaciones y caen a partir del tercer brote, contado hacia atrás desde la yema terminal, de manera que en el árbol normalmente hay hojas de tres edades distintas en cada una de las ramas. El árbol permanece vestido, es decir, en ninguna época desprotege la superficie en la que está plantado.

Las hojas desprendidas caen al suelo y su conjunto conforma una especie de colchón persistente pues la hoja adulta por consistencia demora en descomponerse, cubre totalmente el suelo en capas de varios centímetros. Cumple una función protectora del suelo en cuanto amortigua el golpe de las gotas de agua e impide su exposición a los rayos solares. Adicionalmente hace posible el reciclaje lento de los nutrientes que van siendo liberados en la medida en que se van descomponiendo las primeras hojas en contacto con el suelo.

Bajo la hojarasca se distribuyen superficialmente una incalculable cantidad de raíces que están listas a absorber las sustancias nutritivas de la solución superficial que permiten el crecimiento de micorrizas que contribuyen con el aporte de nutrientes para el propio cultivo.

Las condiciones de cobertura de la hojarasca favorecen la conservación del equilibrio biológico y microbiológico. Allí se desarrollan organismos benéficos para el ecosistema.

2.1.5 Las raíces. El cacao tiene una raíz pivotante principal profunda que penetra más de 1.50 metros bajo la superficie la cual ejerce la función de anclar al árbol fuertemente y le permite extraer agua a tal profundidad. También cuenta con un sistema radicular secundario del que se desprende una gran cantidad de raicillas o pelos absorbentes que se encargan de asimilar los nutrientes y el agua reciclando permanentemente las sustancias alimenticias y contribuyendo a engrosar la capa orgánica del suelo.

2.1.6 El fruto. El cacao presenta una cáscara gruesa que contiene dentro de sí entre 30 y 50 granos o semillas que son los que se aprovechan luego de ser cosechados y sometidos a un proceso de fermentación. La utilización industrial de grano seco que es lo que se extrae como materia orgánica es de aproximadamente 1.80 kilogramos por hectárea/año en plantaciones altamente tecnificadas y 600 en promedio para el país lo que significa que el volumen perdido de materia orgánica en su aprovechamiento es bajo, comparado con el que sucede en el caso de otros productos del mismo ecosistema.

2.2. *El sistema de cultivo heterogéneo.* La especie cacao para que tenga una vida útil más prolongada necesita del establecimiento de árboles de mayor tamaño que le proporcionen sombra. En Colombia se recomienda para ello especies maderables como el cedro, el nogal, el caucho, frutales y árboles utilizables como leña.

El conjunto de tales especies conforma no un monocultivo sino un sistema de producción heterogéneo, por esto los beneficios económicos y al ecosistema son mayores que los del cacao visto independientemente. El conjunto de raíces del cacao y los sombríos conforman un sistema radicular en el suelo parecido al que se presenta en la selva.

3. Aspectos sociopolíticos

Las zonas de confrontación armada, presentan condiciones favorables para el desarrollo de la cacaocultura, con la cual su fomento contribuiría de manera definitiva a crear las condiciones necesarias para la consecución de la paz el orden social y la convivencia participativa.

3.1 *Zonas de influencia.* Es necesario apoyar proyectos productivos y fomentar actividades económicas en las áreas de mayor conflicto social. El cacao es un cultivo de regiones tales como los Santanderes, Arauca, Urabá, Catatumbo, Magdalena Medio, sur del Tolima y el departamento del Huila. Está también en zonas de pobreza como el pacífico nariñense. Puede también fomentarse en el Caquetá, Putumayo, Guaviare y en la franja marginal baja cafetera.

En tales zonas podría convertirse el cacao en un importante generador de ingresos, generador de empleo, estabilizador de la familia campesina y alternativa de sustitución de otras especies desestabilizadoras de la sostenibilidad ecológica y fundamentalmente de cultivos ilícitos es decir constructor de paz.

3.2 *Generador de empleo.* El sostenimiento de una hectárea de cacao en producción genera 126 jornales directos al año, lo cual indica que cada mil hectáreas crean 500 empleos permanentes. Si durante los próximos diez años se incrementara el área sembrada en 140.000 hectáreas se crearían 70.000 empleos rurales permanentes directos. El gran propósito del gremio es cultivar 140.000 nuevas hectáreas.

De igual manera la actividad cacaotera es un generador de empleos indirectos a través del proceso de comercialización, industrialización y distribución al consumidor final. Esto significa toda una posibilidad de desarrollar un interesante proyecto de generación de empleo en torno al cultivo del cacao.

3.3 *Estabilización de la familia en su medio.* El cacao por su carácter de cultivo perenne genera frutos y por supuesto ingresos periódicamente dos o tres veces por mes, esto significa que la familia cuenta con un flujo de caja permanente para sufragar los gastos para su supervivencia. Además su producción es prolongada por más de 50 años. Si se modernizara este tipo de cultivos se mejoraría el nivel de vida de los productores del campo, tendríamos un país menos inestable, menos violento y por supuesto más agradable para todos.

El cacao en Colombia es cultivado principalmente por productores del llamado sector de economía campesina, son pequeños y medianos productores que por la condición perenne del cultivo son arraigados a su finca por cuanto les provee ingresos durante un tiempo indefinido y en

forma continua a partir del inicio de su etapa productiva, lo cual evita su desplazamiento a otras zonas a derribar montañas o a utilizar otros suelos con prácticas que los deterioren.

Lo anterior significa que el cacao aparte de proteger el área en la que se encuentra plantado, también contribuye a proteger otras áreas boscosas, es fuente de sustento para varias generaciones sin deteriorar los recursos naturales lo que le confiere su característica de sostenibilidad.

3.4 *Alternativa de sustitución de otras especies.* Son pocas las alternativas que existen en las regiones que sean superiores al cacao desde el punto de vista técnico, económico y social en las zonas marginales bajas ubicadas a menos de 1.200 metros sobre el nivel del mar, el cacao se constituye en un buen sustituto de plantaciones de café afectadas por la broca. También es el cacao alternativa a cultivos altamente extractores y empobrecedores de los suelos.

3.5 *Sustitución de cultivos ilícitos.* El cacao se constituye en una alternativa económica para las regiones en las que actualmente se desarrollan cultivos ilícitos, por poseer las características tales como:

3.5.1 *Adaptación al ecosistema de bosque húmedo tropical* que coincide con el ambiente en el que se desarrollan cultivos ilícitos como la coca.

3.5.2 *Se desarrolla en zonas marginadas y alejadas.* El cacao por sus características de no perecibilidad, resiste transporte en todas sus formas y económicamente justifica su costo.

3.5.3 *Existe la tecnología disponible para obtener buenos rendimientos en las condiciones de desarrollo de dichas regiones.*

3.5.4 *Desde el punto de vista ecológico el cacao es una especie que cumple perfectamente con los requerimientos de sostenibilidad ambiental pues protege el suelo de la erosión, además en su manejo no se utilizan elementos contaminantes del agua y del aire, por lo que es propio para ecosistemas frágiles como los correspondientes a las zonas productoras de cultivos ilegales.*

4. Aspectos económicos

El país cuenta con unas 82.3 mil hectáreas cultivadas y tiene aún tierra apta para el cultivo de unas 800 mil, es decir, solamente se encuentra sembrado menos del 9% del potencial. Las tierras potenciales para el cultivo de cacao presentan las condiciones de fertilidad, clima y características físicas deseables para el desarrollo del cultivo de manera competitiva y sostenible.

El sector cacaotero colombiano aún es muy pequeño con relación a su potencial y al tamaño del mismo de los principales países productores, por lo que tiene y debe fortalecerse para que comience a ser significativo. La producción nacional alcanza las 40 mil toneladas, mientras la producción mundial es de 2.8 millones de toneladas anuales.

El desarrollo del agro en Colombia debe estar basado sobre subsectores vigorosos y autosuficientes para lo que existen condiciones. El país podría convertirse en líder de la producción cacaotera.

En América Latina, el Brasil dejó de ser el gran exportador de cacao del continente y se convirtió en importador para abastecer su industria transformadora. Así se perdió para los Estados Unidos una fuente de abastecimiento de materia prima teniendo que recurrir en su reemplazo a los cacaos de origen africano, lo que conlleva a mayores costos de transporte, significando una peligrosa concentración de la producción de la materia prima en el Africa, lo cual no es conveniente para los procesadores.

El vacío que ha dejado el Brasil en la producción, en las condiciones actuales no parece por ahora que vaya a ser suplido por país alguno de América. En tales condiciones Colombia podría convertirse en el proveedor natural para los Estados Unidos de la materia prima para la chocolatería, si se decide a elevar su producción con fines exportables, aunque también la alternativa de exportación a países europeos.

En cuanto a Colombia, se tiene aquí una capacidad instalada para la industrialización del cacao de por lo menos el doble de la utilización actual que podría llegar a producir elaborados del cacao para competir en el mundo.

De otro lado, se tiene la posibilidad de conformar nuevas industrias transformadoras y la expansión de las existentes.

Es evidente la factibilidad de exportar productos del cacao con gran valor agregado que generaría efectos positivos en términos también de empleo, de crecimiento industrial y de divisas.

En este caso el mercado natural de los chocolates colombianos podría ser los países del cono sur, especialmente Chile y Argentina, cuyas economías en crecimiento constituyen oportunidades de ampliación de mercados, pero también están los países del sistema Andino y desde luego los Estados Unidos, al que no solamente se puede proveer de materia prima para la industria del chocolate, sino también de productos elaborados.

Los cultivos de cacao de Colombia presentan densidades de siembra bajas, si se tiene en cuenta la población de árboles que es posible plantar por hectárea, pues el promedio de árboles por hectárea existente, es menor de 700 árboles cuando deben sembrarse por lo menos 1.000 plantas en cultivos. Esto quiere decir que sin aumentar el área cacaotera, hay cabida para por lo menos 30 millones de árboles, necesarios para completar la densidad mínima deseada, dentro de los proyectos de rehabilitación y mejoramiento que se adelantaran.

Igualmente, dentro de las zonas en las que actualmente hay cacao existen áreas aptas ocupadas por rastrojos y en cultivos que pueden sustituirse.

De acuerdo con estas observaciones, se tiene que el aumento de la producción se hará por la vía del aumento de la densidad y mediante la utilización de áreas en rastrojos antes de que sean utilizadas en actividades que puedan degenerar el ecosistema. De esta manera es posible ampliar en gran parte el área y la productividad utilizando tierras de las mismas fincas hoy sembradas con cacao, o por lo menos en las zonas cacaoteras actuales.

4.1 Tendencias de la producción mundial

En el ámbito internacional Colombia ocupa el décimo lugar como productor de cacao y el cuarto en Latinoamérica. Los países consolidados como grandes productores son los africanos Costa del Marfil, Ghana y Nigeria; los del sudeste asiático principalmente Indonesia, ya que Malasia en años más recientes disminuyó su participación en el mercado mundial y al nivel de Latinoamérica Brasil como primer productor y cuarto mundial, le siguen Ecuador, República Dominicana y por debajo de ellos Colombia.

PRODUCCION MUNDIAL DE CACAO, MOLIENDAS, TASA DE CRECIMIENTO, PRODUCCION Y PARTICIPACION DE COLOMBIA ENTRE 1990/91-1996/97

AÑO	MUNDIAL					COLOMBIA	
	Producción*	Tasa de crecimiento	Moliendas	Déficit/excedentes	Tasa de crecimiento	Producción	Participación
1990/91	2482		2335	147		49.8	2.0
1991/92	2555	-9.1	2322	-67	-0.5	47.3	2.1
1992/93	2460	-0.1	2402	58	1.4	54.6	2.2
1993/94	2411	-1.0	2508	-97	2.4	48.7	2.0
1994/95	2325	-1.7	2541	-216	2.1	47.4	2.0
1995/96	2887	3.0	2732	155	3.2	43.7	1.5
1996/97	2668	1.2	2815	-147	3.2	38.3	1.4
Promedio	2186	1.2	2207	-21	3.2	41.2	1.9

*Producción neta.

Fuente. Organización Internacional del Cacao ICCO. Boletín del Cacao número 15 diciembre de 1997 página 18.

Federación Nacional de Cacaoteros Producción registrada.

PRODUCCION DE CACAO EN GRANO POR PAISES SEGUN AÑO CACAOTERO 1991/92-1996/97

Año	C. Marfil	Ghana	Indonesia	Brasil	Nigeria	Cameroon	Malasia	Ecuador	N. Guinea	Colombia**	Otros	Total*	Moliendas
91/92	747	243	180	306	110	106	220	85	41	47	195	2278	2322
92/93	800	312	240	309	145	97	225	67	39	55	196	2485	2402
93/94	840	255	260	283	135	98	205	80	31	49	199	2435	2508
94/95	850	309	240	225	143	108	120	80	29	47	197	2348	2541
95/96	1200	404	285	231	158	130	115	103	36	44	206	2912	2732
96/97	1125	330	325	165	155	120	100	95	35	38	207	2695	2815

*Corresponde a producción bruta. **Federación Nacional de Cacaoteros producción registrada.

Fuente: ICCO. Boletín del Cacao número 15 diciembre de 1997.

4.2 Tendencias del comercio mundial

El comercio mundial de cacao tiene su epicentro principal en los países desarrollados. Europa Occidental concentra el mayor mercado de importaciones del mundo, destacándose Holanda, Alemania, el Reino Unido, Francia y Rusia. Algunos países de Asia son también importantes importadores de cacao como Singapur, Japón y China. En Norteamérica se destaca Estados Unidos, quien a su vez es el tercer importador mundial.

En el ámbito de importaciones mundiales de cacao en grano, Colombia prácticamente no tiene ninguna significación, a pesar de haber aumentado en años recientes su participación, esta todavía se mantiene por debajo del 1%. Entre tanto, el volumen de importaciones mundiales aumentó en 5.13% anualmente entre los años 1987/88 y 1995/96 al pasar de 1.5 millones de toneladas a 2.3 millones para un promedio de 1.8 millones; es decir, la demanda mundial se muestra dinámica con un crecimiento casi ininterrumpido en el período considerado.

Por su parte, mientras el volumen de exportaciones mundiales creció entre 1987/88 y 1994/95 en 2.9% al pasar de 1.3 millones de toneladas a 1.7 millones, la participación de Colombia se reduce en 39%, alcanzando un promedio de escasamente 0.4%.

En general, los principales países exportadores de cacao en grano son los mismos grandes productores. Colombia aparece clasificado como un exportador marginal ocupando el decimotercero lugar durante el período 1991-95. A nivel latinoamericano está en el cuarto lugar, por debajo de Brasil, Ecuador, República Dominicana y Venezuela.

EVOLUCION MUNDIAL DE LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES DE CACAO EN GRANO Y PARTICIPACION DE COLOMBIA 1987/88 - 1996/97

Período	Importaciones (Miles de Ton.)		Exportaciones (Miles de Ton.)	
	Total	Particip. (%) Colombia	Total	Particip. (%) Colombia
1987/88	1479	0.1	1366	1.05
1988/89	1684	0	1874	0.25
1989/90	1716	0	689	0.56
1990/91	1770	0	1739	0.36
1991/92	1805	0	1614	0.26
1992/93	1972	0	1717	0.47
1993/94	1992	0.08	1869	0.29
1994/95	1947	0.18	1721	0.02
1995/96	2321	0.28		
1996/97				
TC(%)*	5.13	12.00	2.90	-39.00

*Tasa de crecimiento anual. Espacios en blanco corresponde a cifras no disponibles.

Fuente: International Cocoa Organization, Boletines 1997, Minagricultura Anuario de Estadísticas, varios números y FAO. Anuarios de Comercio, varios números y Fedecacao.

4.3 Posición de Colombia en la industria mundial de derivados y procesados

La industria de derivados y procesados de cacao que incluye manteca, cacao en polvo, chocolate y preparados. Pasta o licor de cacao muestra una importante dinámica de crecimiento y está dominada esencialmente por los países desarrollados de Europa Occidental y Norteamérica, aunque en forma más reciente han adquirido cierta importancia algunos países emergentes de Sudamérica y Asia. En esta industria la participación de Colombia como exportador también es muy modesta.

Considerando el quinquenio 1991-1995 las tendencias de crecimiento y la participación de Colombia, son las siguientes:

4.3.1 Pasta o licor de cacao. Sus exportaciones crecieron a un ritmo de 3% anual para un volumen promedio de 174 mil toneladas. La participación de Colombia es de un escaso 0.24% y el volumen exportado alcanzó solamente 400 toneladas.

4.3.2 Manteca de cacao. Las exportaciones mundiales crecieron en el período 1991-95 a una tasa de 6.1% con un volumen promedio de 374.100 toneladas. En este comercio Colombia mantuvo una participación de 0.7% con un volumen promedio exportado de 2.700 toneladas.

4.3.3 Cacao en polvo. Las ventas crecieron a razón de 3.4% anual y el volumen exportado promedio fue de 366 mil toneladas. En este mercado Colombia no aparece registrada como exportador de importancia.

4.3.4 Chocolates y preparados. Esta industria exportadora es liderada por Holanda, Alemania, Bélgica, Francia, Reino Unido y Estados Unidos y es la más dinámica del sector con un crecimiento de 9.5% anual. En esta industria Colombia ha progresado muy lentamente, entre 1981 y 1985 exportó en promedio 2.100 toneladas, las cuales subieron a un promedio de 3.000 toneladas entre 1991-95, pero su participación es apenas del 0.2% con relación a las exportaciones totales que son del orden de 1.6 millones de toneladas.

Como puede verse, en las industrias dinámicas de derivados y procesados de cacao Colombia tiene un potencial de crecimiento todavía muy grande, pero requiere del fortalecimiento de su capacidad industrial, que apunte a la diversificación conquistando nichos de mercado.

4.4 Tendencias de los precios internacionales

Si bien los precios internacionales de cacao en grano experimentaron una tendencia a la baja por un largo período alcanzando el nivel más bajo en 1992/93, es decir, menos de US\$1.000 la tonelada, en años más recientes se ha observado una recuperación de los mismos. De acuerdo con las estadísticas de ICCO (1997), en el año cacaotero 1995/96 el precio medio diario había ascendido a US\$1.438 la tonelada que en términos reales representó un aumento del 22%. Para el período 1996/97 el precio se habría incrementado en más de 5% con respecto al período inmediatamente anterior.

Las tendencias actuales indican que los precios internacionales son atractivos para los exportadores colombianos, si se tiene en cuenta que se ha iniciado un proceso de déficit estructural de la producción mundial del grano, lo cual permite prever que la tendencia de precios al alza podría continuar por varios años. Sin embargo, esta señal implica que en el frente interno debe seguir fomentándose la competitividad del sector cacaotero.

4.5 Tendencias mundiales del consumo

Se observa un crecimiento dinámico en el consumo mundial de cacao en grano el cual experimentó una tasa de crecimiento de 3.8% en el período 1986/87-1995/96, al pasar de 1.8 millones de toneladas a 2.7 millones de toneladas, jalonado por el comportamiento de las industrias de chocolate, bebidas y cosméticos que utilizan el cacao como materia prima¹ (Corporación Hacer Colombia y Fedecacao, 1997).

El nivel de demanda mundial se soporta en las grandes industrias procesadoras de los países desarrollados que utilizan más del 50% del cacao en grano comercializado. Los países desarrollados son a su vez, los más importantes consumidores de chocolate (principal producto final del cacao), consumen el 68% del chocolate producido en el mundo.

4.6 Perspectivas de la producción y del consumo

Las perspectivas que señala la International Cocoa Organization (ICCO)² con relación a la producción y el consumo de cacao se pueden sintetizar en los siguientes puntos:

4.6.1 Existe la necesidad de flexibilizar la producción de los productos finales de cacao y de reducir los costos de producción y los precios de los mismos.

4.6.2 La producción mundial de cacao podría incrementarse en 0.9% anualmente para alcanzar unos 3.0 millones de toneladas en el año 2005/6.

4.6.3 Actualmente se observa un aumento notable de la capacidad instalada para la molienda de cacao, especialmente en Europa y en países no tradicionalmente consumidores de chocolate, como Rusia, Polonia y la China.

4.7 Perspectivas para Colombia

El tamaño del mercado internacional del cacao y las posibilidades de ampliación del mismo hacia países de Asia y otros países emergentes, se podrían apreciar como nuevas oportunidades para que Colombia incursione en nichos de mercado más específicos con una estrategia exportadora de mediano y largo plazo.

En este sentido cualquier plan de fomento debe ser formulado con la perspectiva de cadena por los productores, industriales e instituciones comprometidas. Se requiere generar una oferta exportable y competitiva,

que tenga en cuenta la capacidad productiva que han alcanzado los grandes exportadores de Africa, el Sudeste Asiático y la de nuestros competidores más cercanos como Brasil y Ecuador e igualmente, valorar el potencial y la capacidad de demanda alcanzada por la industria procesadora de los países desarrollados.

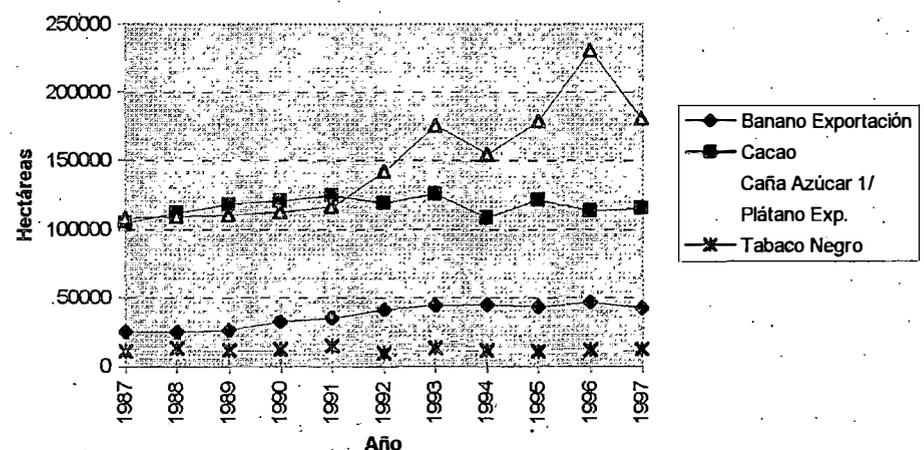
4.8 Perspectivas del mercado interno del cacao

Los estudios efectuados por la Federación demuestran que Colombia cuenta con un mercado interno privilegiado dado que la producción nacional del grano es consumida en su totalidad por la industria nacional en razón de que el chocolate es de consumo popular, como alimento básico y tradicionalmente el país ocupa el tercer lugar en consumo en América.

4.8.1 Importancia económica actual. A comienzos de la década del 60 se iniciaron campañas de fomento al cultivo del cacao por parte del Estado y la Federación. Como resultado de tales acciones tendientes a lograr un importante ahorro de divisas y evitar la dependencia del mercado externo por parte de las compañías nacionales procesadoras del grano, la producción nacional de cacao se ha incrementado en más del 130% en los últimos 30 años, no obstante la disminución que se ha presentado en la década del 90.

De otra parte, el cacao ha ocupado en promedio durante el período 1990-96, el 3.4% de la superficie agrícola del país. Está clasificado hoy endía dentro de los cultivos exportables junto con banano, caña de azúcar, plátano y tabaco negro; dentro de este grupo ocupa el segundo lugar en la superficie cosechada después de la caña de azúcar. (Gráfica 1).

Evolución de la superficie de los cultivos exportables en Colombia. 1987/97



Alrededor de la producción del cacao se requieren aproximadamente 126 jornales por hectárea para el mantenimiento, lo que permitió generar un total de cerca de 39.8 mil empleos permanentes en 1997. Así mismo, un poco más de 25 mil familias, distribuidas a lo largo de los departamentos productores devengan una gran parte para su sustento de la producción de cacao.

Dentro de los principales productos derivados del cacao en el mercado interno se encuentra el chocolate de mesa, que forma parte de los artículos básicos de la canasta familiar, con una ponderación del 0.58% en los estratos populares y del 0.35% en los grupos sociales de ingresos más altos para un total consolidado del 0.43%, ubicándose por encima de la ponderación correspondiente al del café molido (0.33%). Dadas sus mínimas variaciones en el índice de precios al consumidor, su impacto en la inflación también es insignificante.

4.8.2 Aspectos de la producción interna. Durante los últimos diez años (1987-1997), la superficie y producción cacaotera en Colombia ha mostrado una situación de relativo estancamiento. Sin embargo, a partir de 1993, las tasas promedios anuales de crecimiento en las dos variables empiezan a ser negativas -4.5 y -10.6, respectivamente. Esto como resultado de la interacción de varios factores, tales como la fuerte

¹ Consumo mundial de cacao en grano expresado con base en las moliendas y el cambio de inventarios.

² Citado por la Corporación Hacer Colombia y Fedecacao, pág. 307, Vol. II, 1997.

incidencia de la violencia generalizada, problemas fitosanitarios, la baja dinámica de los precios pagados al productor y la competencia de cultivos ilícitos, entre otros. Esta situación se ve reflejada en los significativos descensos que se han dado en la superficie cosechada de la mayoría de los departamentos productores, excepto en Santander, el principal productor de cacao en Colombia y en Tolima, que registra una tasa de crecimiento promedio anual de 9.9% durante el período 1993-1996.

Las zonas de producción de cacao están dispersas por todo el país, encontrándose áreas cacaoteras en casi todos los departamentos y regiones. Sin embargo, como se anotó anteriormente, la principal zona productora de cacao se encuentra en el departamento de Santander, cuyo promedio de participación dentro del total de la producción nacional ha sido del 39% durante los años 1987-1997. Le siguen en importancia Huila (10.2%), Arauca (9.6%), Norte de Santander (7.1%) y Nariño (6.9%).

Por otra parte, la participación del cacao en el valor de la producción total agrícola ha permanecido constante durante el período 1990-1996, ubicándose en cerca del 1% en promedio.

Cabe destacar que en las zonas cacaoteras, el 71.4% del área cultivada en cacao corresponde a fincas cuyo tamaño está entre 5 y 50 hectáreas, en tanto que sólo el 12% de la superficie de cacao se cultiva en fincas mayores de 50 hectáreas.

PORCENTAJE CULTIVADO EN CACAO SEGUN TAMAÑO DE PREDIO. 1997

Tamaño del predio	Superficie	Número de fincas	% cultivado en cacao
Menor de 5 has	11.130	4.363	14.5
De 5 a 50 has	135.446	8.831	73.4
Mayor de 50 has	99.389	834	12.1
Total	245.964	14.028	100

Fuente: Federación Nacional de Cacaoteros.

4.8.3 Análisis de costos y rentabilidad. La rentabilidad económica se constituye en uno de los criterios más determinantes para la toma de decisiones tanto del empresario como de los planificadores y los gremios de la producción. En efecto, una aceptable retribución económica para el empresario es condición necesaria, pero no suficiente, para inducir el cambio tecnológico y propiciar la ampliación de la frontera agrícola. Para establecer la rentabilidad del cultivo de cacao -por tratarse de una especie de tardío rendimiento- requiere de un análisis que dimensione la temporalidad del cultivo en un horizonte de largo plazo, donde se tenga en cuenta las condiciones determinadas de producción.

En Colombia, el cacao no es un monocultivo, se trata de un sistema de producción diversificado en el que además de este producto existen otros cultivos asociados como el café, el plátano, los frutales y especies maderables, ganadería y especies menores. Entre otras razones para que el agricultor asocie el cacao con otras especies, obedece a la necesidad de recibir sombrío para su normal desarrollo y poder generar ingresos periódicos (quincenales) de dicho cultivo; así mismo, a través de la explotación de otras líneas de producción como la ganadería, los frutales y el café obtiene ingresos adicionales. En la fase inicial de crecimiento, los productores proveen el sombrío con la siembra de plátano, que es la fuente de ingresos durante el segundo, tercero y cuarto años, lo que hace más rentable el negocio. Este sistema de producción es el más común en las áreas cacaoteras del país. Las especies maderables y leñosas cumplen la función de proveer al cacao el sombrío permanente.

4.8.3.1 Estructura de costos. El principal componente de los costos de producción en el cultivo de cacao es la mano de obra que representa cerca del 70% de los costos directos, constituyéndose en una de las alternativas económicas de mayor generación de empleo agrícola. En la fase de instalación donde los requerimientos promedios son de 120 jornales por hectárea. En los cultivos tecnificados, el restante 30% de los costos directos lo conforman los insumos con un peso relativo importante en la semilla, los fertilizantes y los agroquímicos para el control fitosanitario.

ESTRUCTURA DE COSTOS POR SISTEMA DE PRODUCCION

Años	Mano de obra (Jornales/Ha) Tecnificado	Costo Mano de obra (%) Tecnificado	Costo Insumos (%) Tecnificado
1	125	61	39
2	55	55	45
3	93	66	34
4	93	66	34
5	93	66	34
6	93	66	34
7	93	66	34
8	93	66	34
9	93	66	34
10	93	66	34

Fuente: Federación Nacional de Cacaoteros

Los costos directos de una plantación de cacao están asociados directamente al mayor o menor grado de tecnología incorporada y al manejo que se le dé al cultivo. En Colombia, la mayor parte de los cultivos de cacao, por lo menos el 90% se desarrollan bajo el sistema de manejo tradicional, caracterizado por una baja adopción de tecnología que se refleja en bajas productividades; plantaciones viejas muy susceptibles a enfermedades y plagas (Moniliasis, Escoba de Bruja, Fitóptora, Ceratocystis, Roselinia pepo), que en conjunto causan pérdidas económicas que inciden negativamente en los ingresos de los productores en más de un 50%.

De acuerdo con los resultados de varios estudios, se tiene que la productividad media de los cultivos mayores de 6 años está alrededor de 1300 kg/ha que puede llegar incluso a 1.800 kg/ha. Sin embargo, con un buen manejo se pueden alcanzar los 3.000 kg/ha, lo que tendría una gran incidencia en la rentabilidad del cultivo y en la generación de empleo.

4.8.3.2. Rentabilidad del Cultivo. El flujo de ingresos del cultivo está determinado por la venta de cacao en grano que se inicia en el tercer año, a partir de éste los rendimientos se tornan crecientes hasta estabilizarse entre el cuarto y el quinto año aproximadamente. Adicionalmente, otra fuente de ingresos para los productores proviene de la venta de otras especies utilizadas para proporcionar sombrío, tales como el plátano, la cuales generan retornos durante el segundo, tercero y cuarto año.

Los precios de referencia para la cuantificación del flujo de ingresos son de \$2.146/kg/ cacao y de 2.000 racimo/plátano. Así mismo, el modelo propuesto para calcular la rentabilidad del sistema considera que el flujo de ingresos generado debe cubrir el costo de oportunidad del factor tierra (precio del arrendamiento), razón por la cual no aparece como costo indirecto de producción del cultivo.

El cacao, arroja una rentabilidad promedio del 35% anual (Tasa Interna de Retorno - TIR), que para las condiciones socioeconómicas actuales de la agricultura colombiana es aceptable. Cabe señalar que gran parte de las explotaciones cacaoteras del país son relativamente medianas, con una superficie promedio de 4 hectáreas donde los requerimientos de mano de obra son cubiertos con mano de obra familiar.

En este sentido, los resultados económicos indican que el cultivo de cacao permite generar ingresos suficientes para retribuir la mano de obra familiar y además generar un margen bruto para suplir las necesidades básicas de la familia.

4.8.4. Aspectos de la demanda interna de cacao.

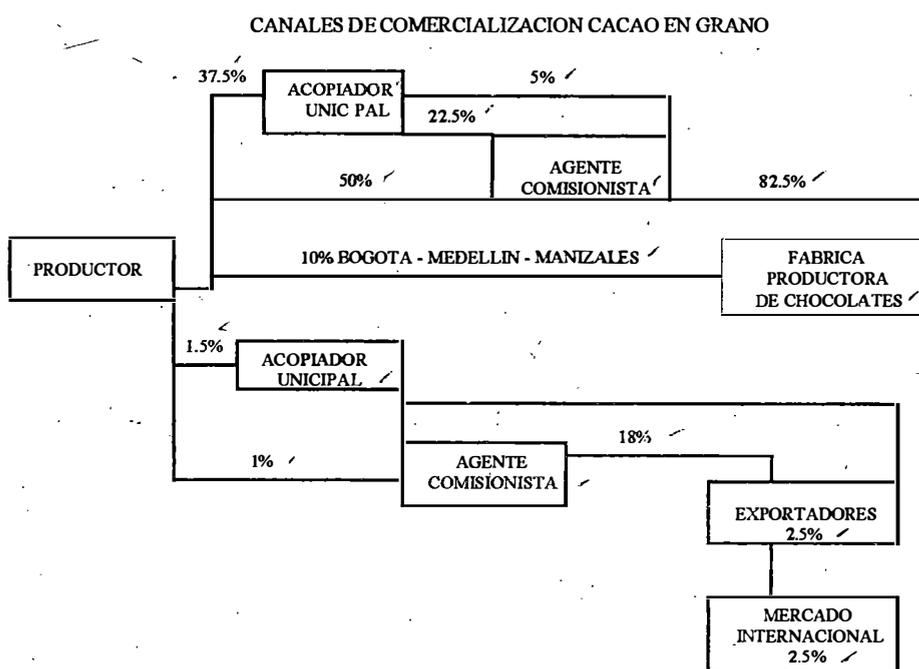
En Colombia la demanda interna del grano posee las siguientes características:

4.8.4.1. Comercialización del grano. La comercialización interna del cacao es un proceso relativamente simple, con bajos márgenes de comercialización dado que la diferencia de precios entre el productor y el consumidor final no es muy amplia si se compara con otros productos agrícolas del mismo ecosistema del cacao.

En el diagrama del mercado del cacao, se observan los canales de comercialización del grano para llegar a las fábricas de chocolate o a las compañías exportadoras. La comercialización en un alto porcentaje se

realiza de manera individual, pues aún cuando existen unas pocas organizaciones para el mercadeo conformadas por los productores a manera de asociaciones y cooperativas que hacen las veces de agente comisionista, no son lo suficientemente grandes y fuertes como para incidir de manera definitiva en el mercado.

La baja existencia de organizaciones se debe principalmente a los bajos márgenes de comercialización, a los bajos volúmenes disponibles que no permiten las cantidades mínimas para hacer más bajo el costo de comercialización y ante todo por la competencia que se presenta con los comerciantes particulares que logran realizar el negocio a muy bajos costos. Por lo tanto, se requieren mayores volúmenes para comercializar, cerca de 25 toneladas mensuales en promedio, para poder distribuir los costos entre una mayor cantidad de cacao.



Fuente: Fedecacao

4.8.4.2. *Estructura de la industria procesadora de cacao.* La industria transformadora de cacao en Colombia está constituida por 24 empresas, de las cuales 2 procesan aproximadamente el 83.5% de la producción.

Las dos se caracterizan por poseer tecnología moderna, utilizan sistemas actualizados de administración y el mercado de sus productos lo hacen mediante una red muy bien distribuida a través del territorio nacional. Ofrecen una buena variedad de productos en el ámbito nacional, pero también incursionan en el mercado externo con chocolates, cacao semielaborado y en ocasiones con la exportación de cacao en grano.

El potencial de expansión de la industria es amplio y podrían competir en el mercado externo con bajos precios y calidad. Entre tanto, la posibilidad de expansión de los mercados externos dependerá de la elaboración de productos de aceptación internacional ya que su especialidad, chocolate de mesa.

Ahora bien, para expandir la industria colombiana en el futuro inmediato sería necesario la importación de materia prima puesto que actualmente la totalidad del cacao producido en el país se consume; ya que el aumento de la producción colombiana sólo sería probable con unas políticas de apoyo al sector cacaotero.

Por otro lado, las medianas industrias suministran unos pocos productos que contienen chocolate.

Las restantes productoras de chocolate poseen una estructura artesanal, su mercado se limita a regiones pequeñas, ofrecen generalmente un solo producto que es el chocolate de mesa. Su capacidad de expansión está seriamente limitada por su propia condición, por la competencia y por las características del mercado.

4.8.5. *Evolución del consumo interno.* Durante el período 1985-1996 el consumo interno ha mostrado un importante crecimiento, registrando una tasa promedio anual de 2.9%. De acuerdo con las cifras analizadas, se tiene que en 1996 el consumo de cacao en grano era de un poco más de 47 mil toneladas, de las cuales el 14% correspondía a importaciones.

Lo importante para resaltar en este comportamiento, es el estancamiento de la producción interna. Al ser el país un consumidor estable de productos del cacao y poseedor de una importante industria de chocolate, la producción del grano ha resultado insuficiente en los dos últimos años frente a la demanda interna, lo que significa que mientras subsista dicho déficit, la producción nacional será absorbida por el mercado interno.

Con base en un análisis retrospectivo del consumo interno de cacao en los últimos 12 años (1985-1996) se proyectó el consumo nacional de cacao en grano hasta el año 2010, teniendo en cuenta sólo el crecimiento vegetativo de la población y manteniendo las otras variables que afectan la demanda *ceteris paribus* tales como ingreso, hábitos de consumo, precios, entre otras. De esta manera se establece que el consumo per cápita en Colombia puede estar alrededor de 1.3 y 1.4 kg/hab/año.

PROYECCION DEL CONSUMO APARENTE PERCAPITA DE CACAO EN GRANO. 1997-2010

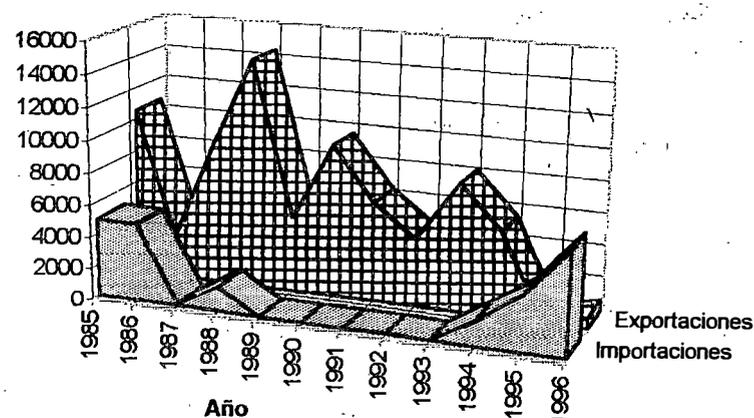
Año	Población	Consumo (ton.)	Consumo Apar. Per cápita (Kg./hab/año)
1997	40.214.723	49.224	1.2
2000	42.438.145	53.632	1.3
2005	46.420.368	61.873	1.3
2010	50.776.267	71.380	1.4

Fuente: Cálculos del estudio.

Lo anterior indica que para abastecer tan sólo el mercado interno habrá necesidad de fortalecer la capacidad productiva del país con el fin de no tener que recurrir a las importaciones.

4.8.6 *Evolución de las importaciones y exportaciones.* Hasta comienzos de la década del 80, Colombia era deficitario en la producción de cacao. La producción nacional hasta ese entonces a pesar de presentar un crecimiento sostenido, no alcanzaba a satisfacer la demanda interna, teniendo que recurrir continuamente a las importaciones para cubrir sus necesidades. Desde principios de los años 70, el país ha participado en el mercado externo del cacao importando y exportando simultáneamente. Sin embargo, las importaciones han presentado una tendencia decreciente, excepto en los dos últimos años del análisis (1995 y 1996), como consecuencia de la caída de la producción nacional.

Comportamiento de las importaciones y exportaciones de cacao en grano. 1985/96.



En cuanto a las exportaciones, es importante mencionar que durante el período 1990-1996 se presentaron menores volúmenes exportados de cacao en grano que durante el período 1985-1989. En este último lapso se exportaron 8.247 toneladas anuales en promedio frente a 4.963 toneladas en el primer período.

Las exportaciones de derivados del cacao (manteca de cacao, cacao en polvo, pasta de cacao y chocolate), tuvieron un importante crecimiento, pasando de 3.887 toneladas anuales en promedio en el período 1986-1990 a 7.794 toneladas anuales entre 1990-1996.

Lo anterior indica una clara tendencia hacia la incorporación de mayor valor agregado en las exportaciones de cacao. En efecto, en el período 1985-1989 aproximadamente por dos toneladas exportadas de cacao en grano se exportó una de derivados del cacao; mientras que durante 1990-1996 la relación pasó de 1 1/2 toneladas a 1 de derivados.

5. Política sectorial

En el contexto de la apertura económica, la política sectorial tiende a beneficiar actividades que se han visto afectadas por la crisis o que requieren de apoyos selectivos para su mejor inserción en los mercados.

Algunas de las medidas como la adopción de franjas de precios, los programas de reconversión productiva o los convenios de absorción de cosechas, están dirigidas a productos específicos (leche, trigo, cebada, palma africana, oleaginosas, entre otros).

Sin embargo, para el cacao no existe una política específica salvo los esquemas como el Fondo de Estabilización de Precios y las prerrogativas de fortalecimiento que establece la Ley Agraria, tendientes a que los productores puedan acceder a recursos o a esquemas de transferencia de tecnología. Existen instrumentos de política de carácter más amplio como el incentivo a la capitalización rural (ICR), o a programas sectoriales en el marco de la Reforma Agraria.

El ICR está destinado al otorgamiento de subsidios selectivos como incentivos a la inversión privada que apuntan a mejorar la competitividad sectorial. Pero, debido al desconocimiento que de este instrumento tienen los productores de cacao quizá por la falta de promoción, es nulo el beneficio alcanzado por esta clase de productores.

Frecuentemente los productores de cacao se enfrentan a entidades de crédito cuyos sistemas de elegibilidad o de colocación limitan el acceso a los recursos. Factores como la tramitología, las condiciones exigidas en lo relativo a garantías reales o cuando los préstamos se sujetan a la recuperación de cartera entorpecen los flujos de crédito. Uno de los más graves es el de orden público que desestimula la inversión, pues cualquier mejora productiva o aumento en los recursos disponibles del productor puede ser objeto de extorsión.

6. Expansión de la producción cacaotera

La producción nacional de cacao en grano ha sido insuficiente, principalmente en los dos últimos años, para abastecer los requerimientos de una industria procesadora con posibilidades de expansión. Con base en dicho resultado, se elaboró una proyección del consumo aparente interno³, según la tendencia observada durante el período 1985-1996.

Los resultados del consumo interno proyectado, indican que para responder a la demanda de la industria será necesario o bien la ampliación de las importaciones o de otro lado, la expansión de la superficie cacaotera considerando además la implementación de estrategias orientadas a la siembra y renovación de cultivos combinado con cambios en la productividad con el objeto de mantener no sólo la autosuficiencia en la producción de este cultivo sino también la de incentivar una política de exportaciones.

Es importante destacar que mediante la expansión de la producción nacional de cacao, se podría vincular a la estructura productiva del país a agricultores que actualmente están dedicados a la producción de cultivos ilícitos o también se podrá ofrecer como alternativa para aquellos renglones agrícolas que en algunas zonas no son rentables.

Para el efecto, se propone la adopción de un plan de fomento a quince años para el cultivo, que conduzca a la producción de unas 200 mil toneladas anuales con miras a satisfacer la demanda interna y a vincular definitivamente al país en el mercado mundial de exportación.

En el plan se proyectará abastecer el consumo interno y un crecimiento moderado de las exportaciones teniendo en cuenta las perspectivas mayores de aumento en las exportaciones.

La demanda de cacao en grano es derivada de la producción de subproductos y derivados del mismo, vale decir que depende del comportamiento de la industria procesadora que es la principal compradora de la materia prima en el mercado interno.

Este tipo de productos presenta mayores elasticidades precio de la demanda que la materia prima, lo que posibilita aumentar el crecimiento en los mercados internos. Así, el chocolate de mesa que es el principal derivado del cacao, presenta un consumo masivo en el mercado interno.

El chocolate posee propiedades nutricionales antes no consideradas en la literatura médica, esto permite suponer que la demanda aumente hacia

el futuro en estratos medios y medios altos cuando se vaya tomando conciencia de sus bondades.

Igualmente, la industria ha logrado una alta diferenciación del producto (chocolate con y sin azúcar, con y sin grasa, instantáneo, etc.) que lo hace accesible a diversos nichos de mercado.

La industria de confitería también ha alcanzado una amplia diferenciación, en términos de precios, sabores, calidades, presentaciones donde se incluyen desde productos de consumo masivo como las chocolatinas para loncheras escolares hasta chocolates tipo gourmet para estratos de ingresos medios y altos.

Por otra parte, de acuerdo con las tendencias observadas en el mercado internacional del cacao caracterizadas por un crecimiento dinámico en el comercio y en el consumo, así como una recuperación de los precios internacionales, se podría asumir que existen condiciones, favorables para que el país amplíe su participación en los mercados externos, factor que se constituiría en otra fuente de crecimiento de la producción interna del cacao.

El país debe trabajar en la conquista de nichos específicos de mercado, así como en el fortalecimiento de la investigación y transferencia de tecnología en cacao que también asegure a costos competitivos el mantenimiento de la calidad y la productividad. Teniendo en cuenta la baja inserción que hoy tiene el producto colombiano en el mercado internacional, esta propuesta se fundamenta en un crecimiento moderado de los volúmenes exportables.

Se esperaría entonces que dadas estas características y tendencias en el consumo nacional y las perspectivas del mercado externo se induzca una mayor demanda por materia prima y así la industria pueda seguir expandiendo la producción.

El plan supone el desarrollo de estrategias de investigación y de transferencia de tecnología orientadas a asegurar la calidad exigida no sólo por la industria nacional sino también por el mercado internacional y a contribuir a la reducción de costos y racionalización de insumos (mayor eficiencia productiva) para que la producción sea competitiva y sostenible.

7. La necesidad de una ley

El cultivo de cacao adquiere una gran importancia por ser un producto que tiene una demanda interna asegurada, es un bien de consumo popular, la excelente aceptación del grano colombiano en el mercado externo, el ser una alternativa de ingresos semanales y quincenales para el productor y con ello la estabilización de la familia a su medio evitando la migración rural, una alternativa para la sustitución de cultivos ilícitos y la alternativa de sostenibilidad ecológica.

Es necesario destacar la importancia del cultivo de cacao como generador de empleo. Una hectárea de cacao genera 126 jornales directos al año, de donde se deduce que cada dos hectáreas producen un empleo directo durante todo un año para una persona cabeza de familia, sin tener en cuenta que durante los primeros tres años de establecimiento del cultivo, se requieren 385 jornales por hectárea.

Si en los próximos quince años nos proponemos sembrar ciento veinte mil hectáreas adicionales de cacao, se generarían sesenta mil empleos rurales permanentes y una producción de doscientas mil toneladas del grano por un valor que a precios de hoy sobrepasa los 320 millones de dólares.

El cultivo de cacao es sin duda una de las alternativas más eficiente, barata y funcional para generar un proyecto de desarrollo rural de interés público y con ello contribuir decididamente en consecución de la paz en nuestro país.

El gremio productor es consciente de estas posibilidades para el desarrollo rural y para contribuir a la estabilización de la paz en nuestros campos. Ha utilizado como medio estratégico el fomento del cultivo de cacao y lo ha venido haciendo en forma directa a través de la cuota de fomento.

En el año de 1962 el Gobierno suprimió la campaña de cacao quedando en manos del Gremio la investigación, el fomento del cultivo, la transferencia de tecnología, la capacitación y en general el desarrollo del subsector cacaotero.

En consecuencia requiere recursos adicionales que solamente es posible obtenerlos a partir de una Ley de la República que reordene la utilización de algunos dineros, sin que se entre a modificar la estructura y función última de su destino original.

El reordenamiento del uso de los recursos a que el gremio aspira que se obtenga mediante una ley, la ley del cacao, es para fortalecer el Fondo Nacional del Cacao. En concreto la expectativa se sintetiza en:

7.1 La destinación por parte de la Nación de unos recursos equivalentes al aporte que hace el productor como cuota de fomento cacaotero.

7.2 Participación económica del Fondo de Fomento Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Fondo Nacional del Cacao.

7.3 Destinación de un porcentaje de los dineros y bienes confiscados al narcotráfico y por enriquecimiento ilícito.

7.4 El establecimiento de una línea de crédito Finagro, durante los próximos quince años, con intereses y plazos de acuerdo a las condiciones de producción del cultivo.

Estos recursos serán con destino al fortalecimiento del Fondo Nacional del Cacao y con ello, a la ejecución de programas de investigación en cacao, fomento del cultivo de cacao, transferencia de tecnología, provisión de equipos y maquinaria, capacitación para la participación gremial y comercialización del cacao en grano.

Dado el tamaño del mercado internacional del cacao, la tendencia creciente del consumo y las posibilidades de ampliación del mismo hacia países de Asia y otros países emergentes de América Latina y el Este de Europa, se aprecia un panorama de nuevas oportunidades para que Colombia incursione en nichos de mercado con una estrategia exportadora de mediano y largo plazo.

La industria del cacao en Colombia tiene un amplio potencial de crecimiento y puede competir en los mercados internacionales con bajos precios y alta calidad. En el inmediato futuro una expansión de la industria requeriría acudir a las importaciones de materia prima, debido a que la producción interna es absorbida por la demanda interna.

Las importaciones a las que ha tenido que acudir el país obedecen en parte al relativo estancamiento de la producción interna. Esto se ha evidenciado en los dos últimos años donde se ha demostrado que al ser el país un consumidor estable de productos de cacao y poseedor de una importante industria de chocolate, la producción ha sido insuficiente frente a la demanda.

El cacao se constituye en una alternativa de producción cuyo estímulo genera un gran impacto socioeconómico en el sector rural colombiano. Mediante la expansión de la oferta se podría vincular a la estructura productiva a agricultores que actualmente están dedicados a la producción de cultivos ilícitos.

Es un cultivo intensivo en el uso de mano de obra la cual representa el 70% de los costos de producción, además arraiga al productor en el campo y le permite una fuente estable de ingresos y bienes en el tiempo.

La rentabilidad medida en términos de la Tasa Interna de Retorno resulta atractiva frente a otras alternativas de inversión en el campo que en algunas zonas no son rentables o que son más intensivas en capital y de mayor riesgo.

Pese a la importancia socioeconómica del cacao, los instrumentos de política sectorial, en particular el crédito, no han estado al alcance de los cacaocultores debido a la dificultad para acceder a ellos. Es por tanto imperativo que se diseñe una política muy agresiva en torno al fomento del cultivo, si el país quiere devolverle parte de la gran "deuda social" contraída con el sector rural colombiano.

De acuerdo con las perspectivas de consumo interno de la materia prima por parte de la industria de chocolates y confites y la dinámica observada en los mercados internacionales con clara tendencia al incremento del comercio del cacao, se prevé que el país puede mejorar su producción interna y aumentar su participación en el comercio exterior, mediante estrategias de desarrollo que privilegien aumentos de la productividad, reducción de costos, mantenimiento de la calidad, incentivar las siembras y la renovación de cultivares, todo acompañado de mayor

transferencia de tecnología y de otros programas sectoriales de servicios a la producción.

Un plan de fomento debe ser formulado con la perspectiva de cadena y debe involucrar a productores, industriales e instituciones del sector comprometidas. El país debe pensar en estimular la oferta exportable en términos competitivos valorando el potencial y la capacidad de demanda alcanzada por la industria procesadora de los países desarrollados y los avances de nuestros competidores más cercanos.

Emilio Martínez Rosales, Roberto Camacho Weverberg, Guillermo Botero Mejía, Jacobo Rivera Gómez, Miguel Ángel Flórez Rivera, Luis Jairo Ibarra Obando, Horacio Odín Sánchez M., Jhonny Aparicio Ramírez, Julián Silva, Alvaro Araújo Castro, Luis Alfredo Colmenares C.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 19 de octubre de 1998 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 104 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Emilio Martínez Rosales* y otros.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 106 DE 1998 CAMARA

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación, el carnaval del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y se ordenan unas obras.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase Patrimonio Cultural de la Nación al carnaval del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 397 de 1997.

Artículo 2º. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, el Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Nacional, podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación en las vigencias 1999 y 2000, las apropiaciones necesarias para la ejecución y terminación de las siguientes obras de infraestructura que permitirá facilitar y fortalecer la actividad del carnaval en el Distrito de Barranquilla.

a) La construcción del cumbiódromo;

b) La creación, construcción y dotación de la escuela folclórica del carnaval.

Artículo 3º. Reconózcase a los creadores y gestores culturales que participen en las tradiciones folclóricas o en el carnaval los estímulos señalados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los Fondos de Cofinanciación y otras entidades públicas o privadas la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los apropiados en el Presupuesto Nacional, que se requieran para la ejecución de las obras.

Artículo 5º. Las apropiaciones autorizadas, dentro del Presupuesto General de la Nación, de que trata la presente ley, deberán contar para su ejecución, con programas y proyectos de inversión.

Artículo 6º. La presente ley, rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

De los honorables parlamentarios.

Carlos Arturo Ramos Maldonado,

Representante a la Cámara departamento del Atlántico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Generalidades

El patrimonio cultural de una sociedad está conformado, por todo aquello que posee para definirse como unidad, para identificarse ante otras sociedades para estructurarse internamente, para entender el mundo e intervenir en él, es decir, todo aquello que constituye su "Cultura". Puede entenderse entonces como un inmenso ámbito en el que confluyen

relatos diversos de costumbres, saberes, hábitos, etc., lo que comúnmente se denomina "**tradición popular**", y como tal, el patrimonio cultural es aquello que se reclama como **representativo** o patrón de una comunidad, y el Carnaval de Barranquilla es la más completa, brillante y espectacular expresión folclórica del país, que se ha arraigado por más de un siglo, constituyéndose en una tradición cultural de la Nación.

Por otro lado, es importante resaltar lo necesario que es acentuar la identidad cultural de las regiones y no se vean abocadas a las pérdidas de estos valores culturales, por eso es indispensable reforzar la implementación de estructuras que faciliten el aprendizaje de las diferentes manifestaciones de la cultura regional, como es la construcción y dotación de la Escuela Folclórica del Carnaval de Barranquilla, que capacite y proyecte las nuevas generaciones folclóricas, como al igual la construcción del Cumbiódromo, escenario para realizar los eventos del Carnaval que muestre un alto grado de competitividad, al igual que los certámenes internacionales.

El proyecto lo que busca es sintonizar el anhelo de una comunidad con el artículo 72 de la Constitución Nacional.

De los honorables Parlamentarios.

Carlos Arturo Ramos Maldonado,
Representante a la Cámara departamento del Atlántico.
CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 20 de octubre de 1998 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley 106 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Carlos Arturo Ramos Maldonado*.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 107 DE 1998 CAMARA

por el cual se confirma la vigencia de los artículos 64 de la Ley 45 de 1990 (diciembre 18) y artículo 121 inciso 3º del Decreto-ley 0663 de 1993 (abril 25).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Confírmase* la vigencia del artículo 64 de la Ley 45 de 1990 de diciembre 18 y artículo 121 inciso 3º del Decreto-ley 0663 de abril 25 de 1993, los cuales son del siguiente tenor:

TITULO III
TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES
CAPITULO I
Intereses

Artículo 64. *Aplicación de las normas sobre límites a los intereses.* Para los efectos del artículo 884 del Código de Comercio, en las obligaciones pactadas en unidades de Poder Adquisitivo Constante – UPAC– o respecto de las cuales se estipule cualquier otra cláusula de reajuste, la corrección monetaria o el correspondiente reajuste computará como interés.

TITULO III
TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES
CAPITULO I
Intereses

Decreto-ley 0663 de 1993.

Artículo 121. *Sistema de pago de intereses. Inciso 3º límites de intereses.* Para los efectos del artículo 884 del Código del Comercio, en las obligaciones pactadas en Unidades de Poder Adquisitivo Constante – UPAC– o respecto de las cuales se estipule cualquier otra cláusula de reajuste, la corrección monetaria o el correspondiente reajuste computará como interés.

Artículo 2º En cumplimiento de los artículos anteriores, los Bancos, las Corporaciones de Ahorro y Vivienda y demás entidades financieras,

que vienen aplicando el sistema de Corrección Monetaria –UPAC–, o cualquier otra clase de reajuste monetario, deberán reintegrar los intereses que hayan cobrado en exceso, o abonarlos a los créditos respectivos de vivienda.

Artículo 3º. Esta ley regirá a partir de su sanción.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C.

Juan Manuel Corzo Román,
Representante a la Cámara Comisión Tercera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente y honorables Senadores:

El Congreso Nacional dictó las Leyes 45 de 1990 (diciembre 18), por la cual se expiden normas en materia de intervención financiera, en el título III transparencia de las operaciones capítulo o intereses.

Artículo 64. Aplicación de las normas sobre límites a los intereses. La Ley 35 de 1993, confirió al Ejecutivo facultades especiales para actualizar el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Gobierno Nacional en ejercicio de dichas facultades profirió el Decreto-ley 0663 de 1993, que en su artículo 121 sobre sistema de pago de intereses inciso 3º límites sobre intereses, se dispone de de acuerdo con los siguientes artículos.

LEY 45 DE 1990
(diciembre 18)
TITULO III
TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES
CAPITULO I
Intereses

Artículo 64. Aplicación de las normas sobre límites a los intereses. Para los efectos del artículo 884 del Código de Comercio, en las obligaciones pactadas en Unidad de Poder Adquisitivo Constante – UPAC– o respecto de las cuales se estipule cualquier otra cláusula de reajuste, la corrección monetaria o el correspondiente reajuste computará como interés.

DECRETO-LEY NUMERO 0663 DE 1993

Artículo 121. Sistema de pago de intereses... Inciso 3º Límites e intereses.

TITULO III
TRANSPARENCIA DE LAS OPERACIONES
CAPITULO I
Intereses

Artículo 64. Aplicación de las normas sobre límites a los intereses. Para los efectos del artículo 884 del Código de Comercio, en las obligaciones pactadas en Unidad de Poder Adquisitivo Constante – UPAC– o respecto de las cuales se estipule cualquier otra cláusula de reajuste, la corrección monetaria o el correspondiente reajuste computará como interés.

DECRETO 677 DE 1972
(mayo 2)

Artículo 1º. El Gobierno a través de sus organismos competentes, fomentará el ahorro con el propósito de canalizar parte de él hacia la actividad de la construcción. Artículo 2º... Artículo 3º... El fomento del ahorro para la construcción se orientará sobre la base del principio del valor constante de ahorros y préstamos, determinado contractualmente.

Para efectos de conservar el valor constante de los ahorros y de los préstamos a que se refiere el presente decreto, unos y otros se reajustarán periódicamente de acuerdo con las fluctuaciones de poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno, y los intereses pactados se liquidarán sobre el valor principal reajustado.

Parágrafo... Artículo 4º. Créase la Junta de Ahorros y Vivienda, cuya composición, objetivo se determinarán en los artículos siguientes. Artículo 5º...

Artículo 6º. Para los efectos previstos en este decreto, funcionará en el Banco de la República un Fondo de Ahorro y Vivienda, FAVI... Artículo 7º... Artículo 8º... Artículo 9º... Artículo 10... Artículo 11...

Artículo 12. Son atribuciones propias de la Junta de Ahorro y Vivienda:

- a) Promover y fomentar el ahorro y canalizarlos hacia la actividad de la construcción;
- b) ...;
- c) ...

Artículo 13... 14... 15... 16... 17... 18... 19... 20... 21...

Todas las actividades tanto de la Junta de Ahorro y Vivienda como el Fondo de Ahorro y Vivienda FAVI, están controladas por la Junta Monetaria.

DECRETO NUMERO 678 DE 1972

(mayo 2)

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase la Constitución de Corporaciones Privadas de Ahorro y Vivienda, cuya finalidad será promover el ahorro privado y canalizarlo hacia la industria dentro del sistema del valor constante, dichas corporaciones tanto para su constitución como para su subsistencia, requerirán a lo menos, cinco accionistas.

Artículo 2°. Con aplicación en lo pertinente del sistema del valor constante, el objeto de las Corporaciones Privadas de Ahorro consistirá en:

- a)...
- b) Otorgar préstamos a largo plazo y corto plazo para ejecución de proyectos de construcción o adquisición de edificaciones;
- c)...
- d)...

Parágrafo 1°. Los préstamos a largo plazo de que tratan los literales b) y c) estarán siempre respaldados por una primera hipoteca; los a corto plazo también lo estarán, si así lo estiman conveniente la respectiva Corporación o podrán estar respaldados con otra forma de garantía. Artículo 3°... 4°... 5°... 6°... 7°... 8°... 9°... 10... 11... 12... 13... 14... 15... 16... 17...

DECRETO NUMERO 1229 DE 1972

(julio 17)

Artículo 1°. En desarrollo del principio del valor constante de ahorro y préstamos consagrado en el artículo 3° del Decreto número 677 de 1972, establece la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-, con base en el cual las Corporaciones de Ahorro y Vivienda como los contratos de cuenta y registros del sistema, reducidos a moneda legal. Artículo 2°... 3°... 4°... 5°... 6°... 7°...

Artículo 10. Las Corporaciones de Ahorro y Vivienda para sus operaciones cobrarán las siguientes tasas de interés efectiva del siete y medio por ciento (7.5%) anual, aplicable a los créditos individuales hipotecarios expresados en UPAC, cuyo plazo de amortización no podrán exceder de 15 años, y b) una tasa de interés efectiva del ocho por ciento (8%) anual para los créditos a constructores expresados en UPAC, cuyo plazo de amortización será igual al programado inicialmente para la construcción y seis meses más. Artículo 11...

DECRETO NUMERO 359 DE 1973

(marzo 9)

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 2° del Decreto 678 de 1972. Así...

Artículo 2°... 3°... 4°...

Artículo 5°. Modificanse las tasas de interés efectivas de que trata el Artículo 10 del Decreto 1229 de 1972, así:

- a) Para los créditos individuales hipotecarios, ocho y medio por ciento (8.5%) anual;
- b) Para los créditos a constructores, nueve por ciento (9%) anual.

Artículo 6°... 7°... 8°... 9°... 10... 11... 12...

DECRETO NUMERO 1728 DE 1974

(agosto 12)

Artículo 1°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1269 Bis de 1974, en relación con el sistema de cálculo de los Valores de Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPC-, limitase el aumento de su valor a un máximo del veinte por ciento (20%) anual. Artículo 2°... 3°... 4°...

Artículo 5°. Modificanse las tasas efectivas de interés de que trata el artículo 5° del Decreto 359 de 1973, así:

- a) Para los créditos individuales hipotecarios, ocho por ciento (8%) anual;

- b) Para los créditos a constructores, nueve por ciento (9%) anual.

Artículo 6°... 7°... 8°... 9°... 10... 11...

DECRETO NUMERO 1325 DE 1983

(mayo 6)

DECRETA:

Artículo 1°... 2°... 3°... 4°... 5°... 6°... 7°... 8°... 9°... 10... 11...

Artículo 12. El artículo 14 del Decreto 2928 de 1982 quedará así:

Parágrafo 2°. Las tasas de interés fijadas en este artículo se liquidarán sobre valores expresados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante.

Artículo 13... 14... 15... 16... 17... 18... 19... 20... 21... 22... 23...

Artículo 24. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

DECRETO NUMERO 721 DE 1987

(abril 22)

DECRETA:

Artículo 1°. En adelante las Corporaciones de Ahorro y Vivienda podrán otorgar préstamos solamente para los siguientes fines...

Artículo 2°... 3°... 4°... 5°... 6°... 7°... 8°... 9°... 10...

Artículo 11. Deróganse los artículos 6°, 13, del Decreto 664 de 1979, 1°, 4° y 5° del Decreto 1272 de 1986, 7° del Decreto 1084 de 1981, los Decretos 2928 de 1982 salvo su artículo 16 del Decreto 1325 de 1983 salvo los artículos 10, 14 y 19, los 2248 de 1984 y 1288 de 1985 lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2928 de 1982 regirá hasta el 31 de diciembre de 1987.

RESOLUCION NUMERO 5 DE 1990

(febrero 7)

por la cual se compilan disposiciones y se dictan medidas en relación con el crédito de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda... Artículo 1°... 2°... 3°... 4°... 5°... 6°... 7°... 8°... 9°... 10... 11...

Artículo 12. Las tasas de interés fijadas en el presente artículo se liquidarán sobre valores expresados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-.

Artículo 13... 14... 15... 16... 17... 18... 19...

Artículo 20. Lo dispuesto en este capítulo sólo se aplicará a los créditos que se otorguen con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 21... 22... 23... 24... 25... 26... 27... 28... 29... 30... 31... 32... 33... 34... 35... 36... 37... 38...

Artículo 39. ...Y rige desde la fecha de su publicación.

Los pagarés

Posteriormente a la elaboración de los contratos Promesa de Compraventa elaborados entre la Corporación de Ahorro y Vivienda y el Promitente comprador(es) se suscriben los pagarés respectivos, se convierte el valor en moneda colombiana en Unidades de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 677 de 1972 en cuyo articulado no aparece una sola disposición que autorice la liquidación de intereses por el sistema -UPAC-. En dichos pagarés se

expresa que el deudor(es) pagarían conjuntamente cuotas sucesivas "con interés a la tasa efectiva anual de 7%, o a la que en el futuro de terminará el Gobierno", y del 10% anual en caso de mora, o sea que se independizó totalmente los conceptos de corrección monetaria para el capital amortizable en cuotas mensuales con corrección monetaria y para los intereses cuya liquidación no estaba afectada por la corrección monetaria hasta esa fecha, pero dejó a salvo la posibilidad de que esa liquidación de intereses se sometiera posteriormente a las normas que dictará el Gobierno Nacional o Junta Monetaria; y fue así como mediante los Decretos 1229 de 1972, 1359 de 1973, 1728 de 1974 se autorizaron diversos tipos de intereses pero sin corrección monetaria como puede apreciarse de la cuidadosa lectura de esos decretos.

Solo en virtud parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 1325 de 1983 se autorizó la liquidación de intereses por el sistema -UPAC-, lo dicho en otros términos se upaquizó la liquidación de interés, y quedaron derogadas todas las disposiciones. Igualmente este decreto fue derogado por el 721 de 1987, (artículo 11, y aunque la norma de *upaquización* de intereses fue revivida por la Resolución número 05 de 1990 emanada de la Junta Monetaria, ésta dispuso categóricamente que sus normas sólo tendrían aplicación para los créditos que se otorgarán con posterioridad a la vigencia de esa resolución y no para los créditos anteriores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la misma providencia.

La Ley 45 de 1990 (diciembre 8) dispuso: "Título III Transparencia de las operaciones Capítulo I, intereses artículo 64. Aplicación de las normas sobre límites a los intereses. Para los efectos del artículo 884 del Código de Comercio, en las obligaciones pactadas en Unidades de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- o respecto de las cuales se estipule cualquier otra cláusula de reajuste, la corrección monetaria o el correspondiente reajuste computará como interés". La anterior disposición no ofrece duda alguna que en las obligaciones pactadas con corrección monetaria respecto de las cuales se estipule otra cláusula de reajuste, equivale al cómputo de intereses, para evitar así la doble *upaquización*, que tantos desajustes económicos ha producido en las familias de escasos recursos y que aplicada en la forma que lo ha venido haciendo las *Entidades Financieras* viene hacer la *entronización* de la *usura* o el abuso del derecho o el *enriquecimiento sin justa causa*.

Las dificultades de los deudores del sistema -UPAC- no se detienen y cada día son más los usuarios de crédito que se ven obligados a entregar sus inmuebles para cancelar deudas.

Cifras del Instituto Colombiano de Ahorro y Vivienda y ICAV, indican que Granahorrar es la Corporación de Ahorro y Vivienda que mayor monto de bienes ha recibido en los últimos años con 18.839 millones de pesos, seguida de Ahorrámás con 9.088 millones de pesos, Colmena con 8.205 millones de pesos, Concasa con 8.135, Las Villas con 6.824, Colpatria con 6.215, Conavi con 5.837 millones y Davivienda (ahora banco) 2.924 millones de pesos.

Porque las normas dictadas por el Gobierno Nacional que han sido analizadas anteriormente, son verdaderas limitaciones a la libertad contractual y por lo mismo ellas tienen aplicación prevalente y exclusiva sobre cualquier estipulación contractual que vaya en contra de esas normas que son de orden público, sin que respecto de ellas pueda arguirse, como lo establece el contrato es una ley para las partes según las voces del artículo 1602 del Código Civil.

Se debe tener en cuenta que al Congreso de la República le incumbe entre sus funciones legales y constitucionales la facultad de interpretar con autoridad las leyes de la República cuando ellas ofrezcan algún motivo de duda en su aplicación y despejar de una vez por todas con este proyecto que se somete al estudio para la confirmación del artículo 64 de la Ley 45 de 1990 y el Decreto-ley 063 de 1993, artículo 121 inciso 3º sobre límites de interés.

De los honorables Representantes.

Juan Manuel Corzo Román,

Representante a la Cámara Comisión Tercera.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 21 de octubre de 1998 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 107 de 1998 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Juan Manuel Corzo Román*.

El Secretario General,

Gustavo Alfonso Bustamante Moratto.

CONTENIDO

Gaceta número 222 - Viernes 23 de octubre de 1998

CAMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Págs.

Proyecto de acto legislativo número 94 de 1998 Cámara, por medio del cual se reforma parcialmente la Carta Política y se incorporan otras disposiciones	1
Proyecto de acto legislativo número 100 de 1998 Cámara, por medio del cual se reforma el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia ...	2
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 89 de 1998 Cámara, por la cual se expide el Código de Etica del Congresista	3
Proyecto de ley número 90 de 1998 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cuatrocientos veintitrés años de fundación del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social	9
Proyecto de ley número 91 de 1998 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los ciento diez años de fundación del municipio La Unión, departamento del Valle del Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social	12
Proyecto de ley número 92 de 1998 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los veinte años de creación del Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo y se dictan otras disposiciones	15
Proyecto de ley número 93 de 1998 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los sesenta y tres años de fundación del Municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social	18
Proyecto de ley número 95 de 1998 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones	20
Proyecto de ley número 96 de 1998 Cámara, por la cual se adoptan medidas sobre la educación preescolar y se dictan otras disposiciones	21
Proyecto de ley número 97 de 1998 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Francisco José de Caldas, 50 años ..	22
Proyecto de ley número 98 de 1998 Cámara, por la cual se modifican el Decreto 1264 del 21 de junio de 1994, la Ley 218 del 17 de noviembre de 1995, y la Ley 383 del 10 de julio de 1997	23
Proyecto de ley número 99 de 1998 Cámara, por el cual se crea el Banco de Vivienda de Interés Social	25
Proyecto de ley número 101 de 1998 Cámara, por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los ciento quince años de fundación del municipio Bolívar, departamento del Valle del Cauca y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura e interés social y ambiental	28
Proyecto de ley número 102 de 1998 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro universidad del Quindío	30
Proyecto de ley número 103 de 1998 Cámara, por la cual se interpreta con autoridad el artículo 187 y concordantes de la Ley 100 de 1993	31
Proyecto de ley número 104 de 1998 Cámara, por la cual se dictan disposiciones para fortalecer el Fondo Nacional del Cacao y fomentar el cultivo del cacao	32
Proyecto de ley número 106 de 1998, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación, el carnaval del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y se ordenan unas obras	41
Proyecto de ley número 107 de 1998, por el cual se confirma la vigencia de los artículos 64 de la Ley 45 de 1990 (diciembre 18) y artículo 121 inciso 3º del Decreto-ley 0663 de 1993 (abril 25)	42